

Acta de la sesión del Consejo de Gobierno de 27 de mayo de 2014

Orden del día:

- 1.- Aprobación, si procede, del acta de la sesión de 10 de abril de 2014
- 2.- Asuntos resueltos por la Comisión Permanente
- 3.- Elección para cubrir una vacante en la representación del personal docente e investigador en la Comisión delegada del Consejo de Gobierno para el Campus de Excelencia Internacional (C.E.I.) y en el Consejo Social
- 4.- Secretaría General
 - 1.Propuesta de Reglamento del Centro Universitario de Lenguas Modernas
 - 2.Propuesta de modificación del Reglamento del Departamento de Estructura e Historia Económica y Economía Pública
 - 3.Propuesta de Reglamento del Departamento de Derecho de la Empresa
- 5.- Profesorado
 1. Propuesta de directrices para la asignación por los departamentos del profesorado que ha de impartir docencia y para la elaboración de los criterios de asignación del encargo docente
 - 2.Propuesta de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del personal docente e investigador, al amparo del apartado II.7.6 del Texto Refundido de las directrices para el establecimiento y modificación de la RPT del PDI
 - 3.Prórroga para el curso 2014-2015 del acuerdo de 11 de junio de 2013, por el que se aprobó una reducción en la disponibilidad docente por el reconocimiento de tramos de investigación
- 6.- Política Académica
 - 1.Propuesta de modificación de la memoria de verificación del Máster Universitario en Traducción de Textos Especializados
 - 2.Propuesta de aprobación de la memoria de verificación del Máster Universitario de Auditoría
 - 3.Propuesta de modificación de la memoria de verificación del grado en Estudios Ingleses
 - 4.Propuesta de oferta de estudios propios para el curso 2014-2015
- 7.- Estudiantes
 - 1.Propuesta de calendario académico para el curso 2014-2015
 - 2.Propuesta de oferta de plazas de estudiantes de nuevo ingreso en grados para el curso 2014-2015
 - 3.Propuesta de modificación del Reglamento de admisión en estudios universitarios oficiales de grado
 - 4.Propuesta de acuerdo por el que se establece el procedimiento de admisión, los criterios de valoración y el orden de prelación en la adjudicación de plazas para determinadas vías de acceso a estudios oficiales de grado
- 8.- Transferencia e Innovación Tecnológica
 - 1.Propuesta de acuerdo por el que se establecen los criterios para autorizar la prestación de servicios a tiempo parcial en sociedades mercantiles reconocidas como Spin-off o Start-up de la UZ
 - 2.Propuesta de acuerdo por el que se autoriza la participación de la UZ en el Clúster Investigación, Desarrollo e Innovación en Aragón (IDIA)
 - 3.Propuesta de acuerdo por el que se autoriza la participación de la UZ en el Clúster de Empresas TIC, Electrónica y Telecomunicaciones de Aragón, Tecnara
- 9.- Cultura y Política Social
 - 1.Propuesta de modificación del Reglamento del Museo de Ciencias Naturales de la UZ
- 10.- Informe del Rector
- 11.- Ruegos y preguntas

En Zaragoza, a las nueve y media del martes 27 de mayo de 2014, da comienzo la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, que tiene lugar en la Sala de Juntas Pedro Cerbuna del edificio Paraninfo, presidida por el Rector, profesor doctor don Manuel López Pérez y que se desarrolla según el orden del día y con la asistencia de los miembros del Consejo e invitados que se citan al margen. Previamente se ha constituido el Consejo en Junta Universal de UNIZAR Emprende. Al término de la Junta, el secretario general da cuenta de los nuevos miembros que se incorporan al Consejo (la prof. Elduque y el prof. Lorenzo) en sustitución de los que han cesado en su condición de decanos (profs. García Blasco y Palacios). A ambos se les da la bienvenida. Asimismo el secretario general informa que esta es la última sesión a la que asiste como miembro del Consejo el prof. Miranda a quien distintos consejeros y, en nombre de todos el rector, agradecen su trabajo, su espíritu colaborador y su lealtad institucional. Será sustituido por el prof. Bilbao al ser este, junto con el prof. Serrano, quien le seguía en la lista por número de votos obtenidos y haber deparado el sorteo realizado entre ambos que recaiga en él la designación.

Punto 1.- Aprobación, si procede, del acta de la sesión de 10 de abril de 2014

El acta se aprueba por asentimiento.

Punto 2.- Asuntos resueltos por la Comisión Permanente

El secretario general informa de los asuntos resueltos por la Comisión Permanente en su sesión de 27 de mayo y cuya acta se adjuntan a la presente.

(anexo I)

Punto 3.- Elección para cubrir una vacante en la representación del personal docente e investigador en la Comisión delegada del Consejo de Gobierno para el Campus de Excelencia Internacional (C.E.I.) y en el Consejo Social

Como consecuencia del cese del prof. García Blasco, procede sustituirlo en la Comisión delegada del Consejo de Gobierno para el Campus de Excelencia Internacional y en el Consejo Social. En el primer caso, atendiendo a la composición que señala su norma reguladora, en la persona que cubra la vacante han de concurrir las condiciones de ser miembro del Consejo, decano o director de un centro y perteneciente a la macroárea de sociales. Solo en el prof. Molina se dan todas esas circunstancias por lo que, con el asentimiento del Consejo, es él el designado.

Miembros asistentes:

Manuel López Pérez (Rector)
 Juan F. Herrero Perezagua (Secretario)
 M^a Isabel Luengo Gascón (Gerente)

Vicerrectores:

Fernando Beltrán Blázquez
 José Domingo Dueñas Lorente
 Luis Miguel García Vinuesa
 Regina Lázaro Gistau
 José Antonio Mayoral Murillo
 Francisco Javier Trivez Bielsa
 Pilar Zaragoza Fernández
 Fernando Zulaica Palacios

Consejo Social:

Jerónimo Blasco Jáuregui (suplente de Ana Alós López)
 Manuel Serrano Bonafonte

Directores de Centros:

Ana Isabel Elduque Palomo
 Jesús García Sánchez
 Rafael Lorenzo Alquézar
 Miguel Miranda Aranda
 José Alberto Molina Chueca
 Juan Ignacio Montijano Torcal
 Luis Pardos Castillo

Directores de Departamento:

Joaquín Barberá Gracia
 Gerardo García-Álvarez García
 Faustino Manuel Gascón Pérez
 Fernando Tricas García

Personal docente e investigador:

Enrique Arranz Yagüe
 Francisco Beltrán Lloris
 Dolores Mariscal Masot
 Rafael Navarro Linares
 Vicente Pina Martínez
 Gerardo Sanz Sáiz
 Francisco José Vázquez Bringas

Estudiantes:

Fco. Javier Carroquino Oñate
 Eduardo Martínez Gracia
 Fernando Paz Tabales
 Alberto Revel Jarne
 Ana Sampérez Vizcaíno

Personal administración y servicios:

Nieves Pérez Guía
 Manuel Tricas Moreno

El prof. Sanz, del Colectivo de Profesores, propone para cubrir la vacante en el Consejo Social al prof. Beltrán por el papel desempeñado en este Consejo, además de pertenecer al mismo grupo que el sustituido. La prof. Mariscal, en nombre de Renovación, se suma a la propuesta, destacando el estilo y las cualidades personales del prof. Beltrán. El prof. Navarro, quien dice haber tenido conocimiento de la propuesta esta misma mañana, manifiesta su parecer favorable. La propuesta se aprueba por asentimiento. El prof. Beltrán agradece el apoyo recibido y expresa su compromiso para llevar a cabo la labor que se le encomienda y que el prof. García Blasco venía desempeñando hasta ahora de modo excelente.

(anexo II)

Punto 4.- Propuestas de Reglamentos

El secretario general se refiere conjuntamente a las tres propuestas remitidas. Todas ellas han sido examinadas por la Comisión de Reglamentos cuyas sugerencias fueron oportunamente incorporadas por los proponentes.

Las propuestas se aprueban por asentimiento.

(anexo III, IV y V)

Punto 5.1.- Propuesta de directrices para la asignación por los departamentos del profesorado que ha de impartir docencia y para la elaboración de los criterios de asignación del encargo docente

El vicerrector de Profesorado expone las razones y el contenido de la propuesta. Este es el resultado de un largo proceso de negociación con los grupos, los representantes sindicales y los directores de departamentos que comenzó en noviembre. Advierte de dos modificaciones en el texto remitido con la convocatoria: en la disposición adicional primera se suprime, por innecesaria, la referencia a los profesores laborales asimilados por sentencia a titulares de escuela universitaria y otros contratos indefinidos. En el art. 13.2 se sustituye la expresión "centro de trabajo" por "espacio de trabajo" en coherencia con lo establecido en el apartado anterior.

El prof. Pina expresa sus dudas sobre algunos aspectos. La primera, sobre la conveniencia del documento puesto que hay sentencias que dicen que en caso de conflicto se resuelve por cargo y antigüedad en el cargo. La segunda, referida al art. 2.3 ya que genera unas expectativas que se pueden frustrar al aludir a determinadas circunstancias objetivas que los criterios de asignación han de tener en cuenta. La tercera, en relación con el art. 13.1 puesto que, a su juicio, no resuelve el problema: debería suprimirse o, al menos, eliminarse la primera frase. Pide la supresión del apartado cuarto del anexo que recoge los criterios supletorios (la asignación de docencia a todos los profesores con vinculación permanente en un porcentaje no inferior al 50% en asignaturas obligatorias o básicas de grado).

Para el prof. Barberá el art. 5, referido al horario de impartición, puede generar problemas y pide que se aclare. Se pregunta, en relación con el art. 7.2, por qué han de ser profesores con vinculación permanente, además no haría falta especificar que se ha de tratar de asignaturas obligatorias o básicas y, por último,

Miembros invitados:*Consejo de Dirección:*

María Jesús Crespo Pérez

Representantes de centro:

Ana Rosa Abadía Valle (ICE)

José Ángel Castellanos Gómez (Subdtor EINA)

Francisco Javier Castillo García (Medicina)

Enrique García Pascual (decano Educación)

Juliana Jiménez Carrera (Directora CLM)

Juan Fco. León Puy (Ciencias de la Salud)

Marta Liesa Orús (CH y Educación)

Javier López Sánchez (Decano F Derecho)

Francesca Monticelli (C. Salud y del Deporte)

Inmaculada Plaza García (Dta. Pol. Teruel)

Carlos Rubio Pomar (Empresa y Gestión Pública)

Eliseo Serrano Martín (Decano Filosofía)

Otros Invitados:

Ana Isabel Cisneros (pte. C. Intercentros)

Ángel de Val Tena (pto. 8.1)

Francisco Gómez Casal (asesor Rector C Salud)

Francisco Marco Simón (Dir. Escuela Doctorado)

Elena Marín Trasobares (S^a Consejo Social)

Rafael Luis Rubio Gracia (pte. C. Estudiantes)

entiende, no obstante la ambigüedad del texto, que la disponibilidad no ha de ser bruta, sino efectiva.

El prof. Molina, decano de la Facultad de Economía y Empresa, recuerda que el comienzo de curso no solo se garantiza por los departamentos, sino también por los centros; le hubiera gustado que el vicerrector hubiera oído a este respecto a los decanos y directores de centros. Pide la supresión del art. 13. y concluye agradeciendo el esfuerzo y el trabajo del vicerrector.

El prof. García-Álvarez se suma a este agradecimiento. No siempre los problemas deben resolverse con normas imperativas. A su parecer, en la negociación debería invertirse el orden, de modo que el último paso debería darse con la representación sindical. Observa que el art. 2 permita una solución y la contraria; si esto es una habilitación normativa a los departamentos, la norma es adecuada, en otro caso, se propiciaría una decisión libérrima; le parece injusto que prohíba que se tenga en cuenta la acreditación a un cuerpo superior o el número de sexenios. No siempre cuerpo y antigüedad son los criterios que deben prevalecer, ni en todas las circunstancias; ese es el sentir de la jurisprudencia. El art. 4 ofrece una solución poco matizada; debería preverse la introducción de cláusulas en los contratos de asociados que permitieran una renuncia con efecto retroactivo. La parece bien que la mitad de la docencia haya de corresponder a asignaturas de grado, pero no encuentra la razón de que hayan de ser obligatorias. Expresa sus dudas respecto del art. 12 por entender que no es habilitación suficiente para el objetivo que pretende. Pide, por último, que el art. 17.2 concrete las medidas que puede adoptar el director del departamento para garantizar la impartición de la docencia cuando se den circunstancias sobrevenidas.

Para el prof. Beltrán Lloris son los departamentos los que están en las mejores condiciones para asignar la docencia; este texto cumple la función de señalar pautas y fijar límites; es estimulante que se ponga por escrito algo más que el cargo y la antigüedad. Por todo ello, entiende que estas directrices cumplen una función positiva.

El prof. Miranda, decano de la Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo, agradece al vicerrector que traiga al Consejo esta norma que, a su juicio, es una norma necesaria. Recuerda que el art. 8.b) de nuestros Estatutos establece entre las funciones de los departamentos la asignación del profesorado que ha de impartir la docencia y que ha de hacerlo de acuerdo con la demanda y las recomendaciones derivadas de los procesos de gestión y mejora de la calidad de las titulaciones. ¿Ha habido alguna sentencia después de la promulgación de esta norma? No vaya a ser, como pretenden algunos, que sacralicemos un criterio desacertado.

El prof. Sanz felicita al vicerrector y a su equipo. Esta norma constituye un importante avance en la asignación de la docencia. Si como ha señalado el prof. García-Álvarez no siempre ni en cualquier circunstancia los criterios de cuerpo y antigüedad son los que deben primar, esta norma es necesaria porque permite afrontar dificultades que se vienen presentando a la hora de asignar docencia. Invita a los departamentos a tener sus propios criterios y si lo hacen, será sin duda algo positivo. Advierte que el art. 13 no es un precepto destinado tan solo a la Facultad de Economía y Empresas y sugiere que en el apartado segundo se reemplace el término "garantiza" por el de "facilita".

La prof. Elduque, decana de Ciencias, insiste en que deberían haber sido oídos los decanos en el proceso de negociación; así, por ejemplo, la distribución horaria, objeto del art. 5, es algo que atañe a la organización del centro. A su parecer la incorporación de la norma contenida en el art. 7.2 no es oportuna; pide que se sustituya el término "garantizará" por "procurará" o, en su caso, aludir a asignaturas no solo de grado sino también de máster.

El vicerrector de Profesorado da las gracias por la valoración del trabajo efectuado. Hay situaciones que corregir, aunque se introduzca la necesaria flexibilidad: no es bueno que un catedrático, por ejemplo, tenga su docencia en máster y optativas y el grado sea atendido por asociados. Puntualiza que cuando los departamentos han elaborado sus criterios, las sentencias los han acogido. Acepta la sugerencia sobre las cláusulas a introducir en

los contratos de asociados. Señala que el art. 13 es un punto de acuerdo, que a algunos les sobra y a otros les parece insuficiente (sin perjuicio de llevar a cabo las correcciones técnicas que se han apuntado). En cuanto al modo de proceder, indica que la negociación se abrió con la mesa sindical, como es procedente, y que al día siguiente convocó a los grupos.

El prof. Jiménez, director de secretariado de Contratación de Profesorado destaca que este documento es el resultado de un equilibrio delicado que afecta a estos cuatro aspectos: las competencias de las distintas estructuras, el grado de detalle, el fondo del asunto y el proceso de negociación. Nos encontramos ante unas directrices para que los departamentos cumplan su función. La jurisprudencia ha marcado un equilibrio entre la organización de la docencia y los principios de cuerpo y antigüedad de modo que las excepciones a estos dos criterios deben ser objetivas, esto es, por razón objetiva del servicio y no por consideraciones subjetivas (como ha recordado la reciente STSJ de Asturias de 10-12-2013), de ahí que no sean atendibles circunstancias como la obtención de la acreditación o el número de sexenios. El texto establece un mínimo de docencia en determinadas asignaturas de grado. El art. 12 sistematiza la normativa de movilidad anterior, aunque bien podría bastar con una norma de remisión. No hay inconveniente en incluir algunas medidas en el art. 17.

El prof. Pina estima que la autorregulación de los departamentos hasta ahora ha sido suficiente y que no ha habido conflictos; insiste en pedir la supresión del art. 13.1

Insiste también el prof. García-Álvarez en pedir una mayor concreción en el art. 2.4 y en el 17.2, es decir, que se hagan explícitas las medidas como que el director pueda provisionalmente asignar la docencia a un profesor que tenga holgura; asimismo expresa su oposición a la exclusión del mérito de estar acreditado como criterio de asignación. En el art. 2.1 debería distinguirse entre elementos indisponibles (igualdad, mérito y capacidad, criterios generales y criterios objetivos determinados por el departamento).

El vicerrector señala que conflictos los ha habido y que algunos han llegado a los tribunales. No le parece oportuno suprimir el art. 13.1 ni introducir modificación alguna en el art. 2.1. En cuanto a las cláusulas de los contratos de asociado no parece necesaria una modificación a este respecto del art. 4.2 aunque adquiere el compromiso de actuar conforme a lo sugerido. En el art. 2.4 se incluirá una enumeración ejemplificativa.

El prof. Pina propone que se suprima la primera frase del art. 13.1, de modo que este diga lo siguiente: «No podrá obligarse al profesorado a combinar actividad docente en los dos campus en un mismo turno de mañana o de tarde, en un mismo día». Se suma a ello el prof. Molina. El vicerrector señala que la primera frase es necesaria para entender la segunda.

Sometida a votación esta arroja el siguiente resultado: 4 votos a favor, 20 en contra y 12 en blanco. Se rechaza.

A continuación se somete a votación la propuesta presentada por el vicerrector con la incorporación de las modificaciones a las que se ha ido haciendo referencia a lo largo del debate. Arroja el siguiente resultado: 25 votos a favor, 3 en contra y 8 en blanco. Se aprueba.

(anexo VI)

Punto 5.2.- Propuesta de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del personal docente e investigador, al amparo del apartado II.7.6 del Texto Refundido de las directrices para el establecimiento y modificación de la RPT del PDI

(Este punto se abordó, a petición del vicerrector, antes que el 5.1. A efectos de facilitar la consulta del acta se dispone en ella conforme a lo establecido en el orden del día).

El vicerrector de Profesorado expone las razones y el contenido de la propuesta. La transformación de Ayudante a Ayudante Doctor está condicionada a su acreditación por la ANECA.

Se aprueba por asentimiento.

(anexo VII)

Punto 5.3.- Prórroga para el curso 2014-2015 del acuerdo de 11 de junio de 2013, por el que se aprobó una reducción en la disponibilidad docente por el reconocimiento de tramos de investigación

El vicerrector de Profesorado expone las razones y el contenido de la propuesta.

El prof. Navarro expresa su queja por haberse incorporado este punto mediante una ampliación del orden del día el viernes pasado. Debe respetarse el plazo de siete días. Este no es un tema urgente, puesto que se arrastra desde hace dos años. Estamos ante un incumplimiento de un compromiso adquirido por el rector.

El prof. García-Álvarez aplaude la medida de los siete años.

El rector señala que el secretario general intenta una vez tras otra disciplinar a los miembros del Consejo de Dirección, aunque no siempre lo consigue. A veces es conveniente introducir un punto tardíamente con la indulgencia del Consejo y el ánimo de no convocar una sesión extraordinaria. Es verdad que se está dilatando el proceso: el objetivo es conseguir el mayor consenso y eso lleva tiempo; la bronca a este respecto tiene algo de injusta.

La propuesta se aprueba por asentimiento.

(anexo VIII)

Punto 6.1.- Propuesta de modificación de la memoria de verificación del Máster Universitario en Traducción de Textos Especializados

El vicerrector de Política Académica expone el contenido de la propuesta.

Esta se aprueba por asentimiento.

(anexo IX)

Punto 6.2.- Propuesta de aprobación de la memoria de verificación del Máster Universitario de Auditoría

El vicerrector de Política Académica expone el contenido de la propuesta.

Esta se aprueba por asentimiento.

(anexo X)

Punto 6.3.- Propuesta de modificación de la memoria de verificación del grado en Estudios Ingleses

El vicerrector de Política Académica expone el contenido de la propuesta.

Esta se aprueba por asentimiento.

(anexo XI)

Punto 6.4.- Propuesta de oferta de estudios propios para el curso 2014-2015

El vicerrector de Política Académica expone el contenido de la propuesta. Advierte de una corrección que debe llevarse a cabo en el nombre del coordinador del Máster Propio en *Rotating Machinery*.

Esta se aprueba por asentimiento.

(anexo XII)

Punto 7.1.- Propuesta de calendario académico para el curso 2014-2015

El vicerrector de Estudiantes expone el contenido de la propuesta. Recuerda que la aprobación del calendario es competencia de este Consejo. Bien es verdad que en ese caso ha venido precedida del debate y la consulta sobre los exámenes de septiembre y que la propuesta acoge el resultado que deparó la consulta (mantenerlos). A continuación destaca los datos más importantes de la propuesta (entre otras cosas, los periodos de exámenes).

El prof. Navarro estima que el calendario es correcto. Pero formula una observación respecto del contexto: se siente maniatada por las decisiones previas, el proceder que se siguió ha amordazado a los miembros del Consejo y se pregunta qué temas serán objeto de mecanismos de democracia directa.

El estudiante Fernando Paz expresa su agradecimiento por haber llevado a cabo la consulta y su alegría por que se ratifique el resultado de esta. No deja de manifestar que las medidas de ahorro energético (y sus implicaciones en el calendario) no son plato de gusto.

La estudiante Ana Sampérez se suma al agradecimiento y al contento por haberse respetado la voluntad mayoritaria de los estudiantes.

La propuesta se aprueba por asentimiento.

El rector señala que el problema del calendario de exámenes es estructural de esta Universidad. Haber hecho la consulta no ha sido equivocado y, además, nos ha evitado un conflicto que, a buen seguro, hubiera surgido de otro modo.

(anexo XIII)

Punto 7.2.- Propuesta de oferta de plazas de estudiantes de nuevo ingreso en grados para el curso 2014-2015

El vicerrector de Estudiantes expone las razones y el contenido de la propuesta. Advierte que hay titulaciones que se ajustan a la memoria y otras no por lo que es necesario comenzar a mover esas modificaciones. Seguidamente pasa a explicar los listados puestos a disposición de los miembros del Consejo.

El prof. García-Álvarez se refiere al grado de Derecho. A su parecer, sería positivo que este Consejo de Gobierno asumiese la cifra propuesta por la Facultad. Está en juego la calidad y esto incide en el ánimo. Deberíamos planificar un aumento de profesores y aulas para el futuro; reconoce que a corto plazo esto es imposible.

El estudiante Javier Carroquino se refiere al grado de Medicina. No sería bueno mermar la calidad: debe limitarse el acceso para garantizar una buena formación. Su grupo apoya la propuesta. A este grado se refieren también los estudiantes Fernando Paz y Ana Sampérez. El primero expresa su desacuerdo con la reducción propuesta porque deja fuera a personas que están capacitadas para estos estudios; hay que mejorar los medios, no reducir las plazas. La segunda se manifiesta también en contra de la reducción de plazas en Medicina que, a su parecer, convierte a la Universidad en cómplice de los recortes.

El prof. García Sánchez, decano de Veterinaria, traslada su sorpresa por no haber tenido oportunidad de ser oído; la petición de su Facultad cifra la oferta para el grado de Veterinaria en 140 porque tenemos una acreditación europea que así lo exige.

La prof. Monticelli, decana de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Deporte, pregunta a qué obedece la discrepancia entre la oferta y la modificación que han de hacer en la Memoria.

El vicerrector transmite su agradecimiento a la Facultad de Derecho por el esfuerzo realizado: el ajuste con la demanda es un camino que tenemos abierto (algo que reitera cuando el prof. García-Álvarez vuelve sobre ello). Da las gracias a Javier Carroquino por su apoyo. La reducción de plazas en Medicina obedece a razones de calidad fundamentalmente en la parte clínica, eso es lo que nos conduce al ajuste; un ajuste que es menor en Veterinaria por cuanto que 150 es el número que consideramos, como en años anteriores, idóneo. Las plazas de Medicina se han mantenido en Huesca y rebajado en Zaragoza.

Ana Sampérez proponer votar por separado Medicina y el resto.

El prof. Castillo, decano de Medicina, da las gracias al Consejo de Dirección por encaminarse por la línea de adecuación de plazas y formación y al estudiante Javier Carroquino por haber entendido el problema. A su Facultad le mueve garantizar la calidad y su propuesta es, además sostenible. No son condiciones materiales lo que nos falta: hay que atender convenientemente a los estudiantes y respetar los derechos de los pacientes. No hacen falta más médicos en España ni en Aragón. Por lo que respecta a los estudios de Medicina en Huesca, se pregunta a qué memoria se refiere la prof. Monticelli. Recuerda que ese es un problema que incide en la acreditación de la titulación.

Se procede a votar por separado. Fernando Paz concreta la propuesta respecto de la oferta de plazas en Medicina en que se mantengan los números actuales. Sometida la propuesta a votación, esta arroja el siguiente resultado: 3 votos a favor, 25 en contra y 3 en blanco. Se rechaza.

A continuación se vota la propuesta del Consejo de Dirección con el siguiente resultado: 30 votos a favor, ninguno en contra y 3 en blanco. Se aprueba.

El rector vuelve sobre algo que ha expresado en ocasiones anteriores. Cuando preguntamos cuántos médicos hacen falta no encontramos respuesta para un horizonte de diez años y esta es una cuestión que debe abordarse con carácter nacional. Carecemos de un análisis estratégico que nos permita afinar en nuestras decisiones.

(anexo XIV)

Punto 7.3.- Propuesta de modificación del Reglamento de admisión en estudios universitarios oficiales de grado

El vicerrector de Estudiantes expone las razones y el contenido de la propuesta. (Corrige una errata advertida por el prof. Navarro).

La propuesta se aprueba por asentimiento.

(anexo XV)

Punto 7.4.- Propuesta de acuerdo por el que se establece el procedimiento de admisión, los criterios de valoración y el orden de prelación en la adjudicación de plazas para determinadas vías de acceso a estudios oficiales de grado

El vicerrector de Estudiantes expone las razones y el contenido de la propuesta. El Ministerio tendría que aprobar una normativa básica que recogiera los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias para aquellos que provienen de vías distintas al bachiller. Aunque disponemos de un borrador desde hace algún tiempo, esa norma no ha sido publicada todavía y si esa publicación se produjera en las próximas fechas, carecería de la norma interna para llevar a cabo nuestras pruebas de admisión. La propuesta que hoy se somete al Consejo es fruto de un acuerdo del G-9 con el objeto de disponer todos de las mismas reglas de juego (que, además, se encuentran en sintonía con las de otras universidades). Tras esta explicación, el vicerrector pasa a describir los contenidos del texto.

La propuesta se aprueba por asentimiento.

(anexo XVI)

Punto 8.1.- Propuesta de acuerdo por el que se establecen los criterios para autorizar la prestación de servicios a tiempo parcial en sociedades mercantiles reconocidas como Spin-off o Start-up de la UZ

La vicerrectora de Transferencia e Innovación Tecnológica expone las razones y el contenido de la propuesta.

El prof. Navarro agradece el diálogo mantenido por la vicerrectora y la incorporación al texto de sus sugerencias.

La propuesta se aprueba por asentimiento.

(anexo XVII)

Punto 8.2.- Propuesta de acuerdo por el que se autoriza la participación de la UZ en el Clúster Investigación, Desarrollo e Innovación en Aragón (IDIA)

La vicerrectora de Transferencia e Innovación Tecnológica expone las razones y el contenido de la propuesta que se enmarca en el impulso de los proyectos de innovación intensivos en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

La propuesta se aprueba por asentimiento.

(anexo XVIII)

Punto 8.3.- Propuesta de acuerdo por el que se autoriza la participación de la UZ en el Clúster de Empresas TIC, Electrónica y Telecomunicaciones de Aragón, Tecnara

La vicerrectora de Transferencia e Innovación Tecnológica expone las razones y el contenido de la propuesta que se enmarca en la necesidad de mejorar la competitividad e internacionalización de las empresas del sector de las tecnologías de la información, electrónica y comunicaciones a través de la innovación y la colaboración entre los diferentes componentes de la cadena de valor.

La propuesta se aprueba por asentimiento.

(anexo XIX)

Punto 9.- Propuesta de modificación del Reglamento del Museo de Ciencias Naturales de la Universidad de Zaragoza

El secretario general, por ausencia de la vicerrectora de Cultura y Política Social, expone el contenido de la propuesta. Se trata de una modificación que se propone a iniciativa de la Dirección General del Patrimonio del Gobierno de Aragón y que hizo llegar después de la aprobación del reglamento. En todo caso, se trata de cuestiones menores que no hay inconveniente en atender. Se corregirá la puntuación del art. 7.2.f) en el sentido indicado por el prof. García-Álvarez.

La propuesta se aprueba por asentimiento.

(anexo XX)

Punto 10.- Informe del Rector

El vicerrector de Política Académica da cuenta de que se han recibido los informes de acreditación de las titulaciones que se sometieron voluntariamente a ese proceso; todos ellos son favorables y contienen algunas recomendaciones. Está ya en marcha el paso siguiente que deja de tener carácter voluntario.

El vicerrector de Estudiantes informa de los precios de los colegios mayores y del Centro Universitario de Lenguas Modernas; en uno y otro caso el incremento se sitúa en torno al 2%. Asimismo procede a presentar la propuesta de modificación del Reglamento de Permanencia fruto de la experiencia acumulada y cuya aprobación corresponde al Consejo Social; el plazo para hacer llegar las sugerencias concluirá el 16 de junio.

Punto 11.- Ruegos y preguntas

El prof. Tricas pregunta cuál es el horizonte para las listas de acreditados y cómo afectan los recursos interpuestos por el Ministerio frente a las convocatorias de plazas llevadas a cabo por distintas universidades.

El prof. Navarro pregunta, ante las noticias aparecidas en los medios, si hay problemas de liquidez en la Universidad.

El prof. Molina, decano de Economía Y Empresa, pide que la universidad exprese sus condolencias a la familia del estudiante Víctor Da Silva, cuyo cadáver ha sido encontrado recientemente.

La prof. Mariscal se interesa por la cuestión relativa a la equiparación de estudios a la que se refirió el rector en una sesión anterior.

El estudiante Eduardo Martínez pregunta si ya está previsto poner en marcha el pago fraccionado de la matrícula.

El prof. Sanz se suma a la bienvenida de los nuevos miembros del Consejo y al agradecimiento al prof. Miranda.

La prof. Elduque, decana de Ciencias, pregunta si el calendario del POD afecta también a los másteres. Expresa su felicitación por el apartado de patrimonio cultural que se ha incorporado a la web y ruega que incluya la información a este respecto de la que dispone la Facultad de Ciencias (así se le transmitirá a la vicerrectora de Cultura).

El vicerrector de Profesorado responde que los listados de acreditados están ya confeccionados; se facilitará la información cuando estén depurados (en ellos aparecen datos sensibles). Respecto de los recursos frente a las convocatorias de plazas, está afectada la que sacó esta universidad de siete plazas de titulares.

El vicerrector de Economía responde que tenemos problemas de liquidez desde 2008. Añade la gerente que con el cambio de consejero se han retrasado algunos plazos.

Continúa la gerente señalando que el pago fraccionado de matrículas está ya implementado para el próximo curso.

El rector tuvo la noticia de que se había encontrado el cuerpo que podría ser de Víctor Da Silva por una llamada del delegado del Gobierno; ha esperado a que la identidad fuera confirmada para hacer llegar a la familia sus condolencias. En cuanto a la equiparación de los títulos de diplomados y licenciados recuerda que el Ministerio presentó un programa que la CRUE informó negativamente y que no ha sido publicado. Por otra parte, el Ministerio ha manifestado su voluntad de plantear dialogadamente la duración de los grados y másteres, al tiempo que declina toda intención de acometer una reforma de la gobernanza universitaria.

En cuanto al calendario de los másteres y el POD, el vicerrector de Política Académica señala que estamos apurando los plazos; la oferta de títulos está condicionada por la ANECA y los procesos de verificación; la instrucción del vicerrectorado es tener todo listo para ese momento.

El rector reitera su agradecimiento al prof. Miranda por el trabajo llevado a cabo durante estos años y su colaboración permanente con el gobierno universitario.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión cuando son las trece horas y cuarenta y cinco minutos del martes 27 de mayo de 2014. De todo ello, y con el visto bueno del rector, doy fe.

El Rector

El Secretario General

Fdo.: Manuel López Pérez

Fdo.: Juan F. Herrero Perezagua

ANEXO I.- ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE 27 DE MAYO DE 2014**Fecha y lugar de celebración:**

27 de mayo de 2014, a las 8.30 horas, en la Sala Trece Heroínas del Edificio Paraninfo.

Orden del día:

Asuntos de trámite presentados hasta la fecha.

Asistentes:

Manuel López Pérez (Rector)
Juan F. Herrero Perezagua (Secretario General)
Eduardo Martínez Gracia
Jesús García Sánchez
Faustino Manuel Gascón Pérez
Vicente Pina Martínez

1.- Colaboradores extraordinarios

Acuerdo de 27 de mayo de 2014, de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se **renuevan colaboradores extraordinarios**

La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de los Estatutos y en el reglamento sobre colaboradores extraordinarios aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 17 de febrero de 2005 (BOUZ 32), a la vista de las memorias presentadas y del informe de los departamentos correspondientes, y en virtud de la delegación aprobada en la sesión del Consejo de Gobierno de 19 de octubre de 2005 (BOUZ 37), acuerda nombrar o renovar como colaboradores extraordinarios a los siguientes:

Apellidos	Nombre	Departamento
Cano Fernández	Juan Luis	Ingeniería de Diseño y Fabricación
Del Moral Gámiz	Agustín	Anatomía e Histología Humanas
Espinosa Velázquez	Emilio	Patología Animal
Font Celaya	Javier	Anatomía e Histología Humanas
Navarro Zorraquino	Marta	Cirugía, Ginecología y Obstetricia
Obón Nogués	Jesús Ángel	Anatomía e Histología Humanas
Redondo Veintemillas	Guillermo	Historia Moderna y Contemporánea
Rosenberg	Anna	Historia Moderna y Contemporánea
Savirón Cornudella	Ricardo	Anatomía e Histología Humanas
Zarazaga Burillo	Isaías	Anatomía, Embriología y Genética Animal

ANEXO II.- ELECCIÓN PARA CUBRIR UNA VACANTE EN LA REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR EN LA COMISIÓN DELEGADA DEL CONSEJO DE GOBIERNO PARA EL CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL (C.E.I.) Y EN EL CONSEJO SOCIAL

Acuerdo de 27 de mayo de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que **se elige un vocal de la Comisión delegada del Consejo de Gobierno para el Campus de Excelencia Internacional**

Por acuerdo de 26 de enero de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad, se establece la creación y funcionamiento de la Comisión delegada del Consejo de Gobierno para el Campus de Excelencia Internacional.

El art. 3.1 de este acuerdo establece su composición que, entre otros vocales, estará formado por seis profesores con vinculación permanente a la Universidad de Zaragoza elegidos por el Consejo de Gobierno entre sus miembros.

De este manera, el profesor don Juan García Blasco fue elegido vocal el 7 de febrero de 2013 y habiendo perdido recientemente la condición de miembro del Consejo de Gobierno, en aplicación del art. 6 del citado acuerdo, cesa en sus funciones en dicha comisión y se debe proceder a

la elección de un nuevo miembro por el tiempo que le resta al vocal que se sustituye.

Por ello, el Consejo de Gobierno de la Universidad, acuerda elegir al profesor **don José Alberto Molina Chueca**, como miembro de la Comisión delegada del Consejo de Gobierno para el Campus de Excelencia Internacional, en sustitución del profesor don Juan García Blasco.

Acuerdo de 27 de mayo de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que **se propone al Gobierno de Aragón el nombramiento del representante del personal docente e investigador del Consejo de Gobierno de la Universidad en el Consejo Social**

Según el artículo 14.3 de la Ley Orgánica de Universidades y el art. 66.2 de la Ley de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, será miembro del Consejo Social, entre otros, un representante del personal docente e

investigador, elegido por el Consejo de Gobierno de la Universidad, de entre sus integrantes.

El doctor don Juan García Blasco, que en tal condición fue nombrado miembro del Consejo Social mediante Decreto 34/2013, de 6 de marzo, del Gobierno de Aragón (BOA de 15 de marzo), ha cesado el 28 de abril de 2014 como miembro del Consejo de Gobierno, situación que conlleva la pérdida de la condición de miembro del Consejo Social y se debe proceder a la elección de un nuevo miembro en su sustitución.

Por ello, y según el procedimiento establecido en la disposición adicional segunda del reglamento del Consejo de Gobierno (BOUZ 31), el Consejo de Gobierno de la Universidad acuerda proponer al Gobierno de Aragón el nombramiento del doctor **don Francisco Beltrán Lloris**, como miembro del Consejo Social (en representación del personal docente e investigador) en sustitución del doctor don Juan García Blasco.

ANEXO III.- REGLAMENTO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE LENGUAS MODERNAS

*Acuerdo de 27 de mayo de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba el **Reglamento del Centro de Lenguas Modernas de la Universidad de Zaragoza***

REGLAMENTO DEL CENTRO DE LENGUAS MODERNAS DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

PREÁMBULO

Tanto la Ley Orgánica de Universidades como los Estatutos de la Universidad de Zaragoza contemplan la creación de "otros centros" distintos a las Facultades, Escuelas Universitarias o Institutos Universitarios de Investigación, cuyas actividades contribuyan a la mejor consecución de sus fines y no conduzcan a la obtención de títulos universitarios oficiales. De conformidad con ello, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de noviembre de 2007 se creó el Centro de Lenguas Modernas de la Universidad de Zaragoza, como transformación del Instituto de Idiomas, con la intención de dotarnos de una estructura clara y moderna, acorde con su naturaleza docente, dedicada a la formación en lenguas modernas.

Como es preceptivo, el acuerdo de creación incorporaba, entre otros elementos, una memoria y un reglamento provisional, que ha venido sirviendo como instrumento de funcionamiento interno hasta el momento. No obstante, los Estatutos exigen la aprobación por el Consejo de Gobierno de un reglamento propuesto por los propios órganos de gobierno del Centro. A este objetivo responde el presente texto, que trae causa de aquella norma provisional y que, tras la experiencia acumulada en estos años, trata de completarla y adaptarla en sus contenidos a las nuevas necesidades del Centro.

TÍTULO PRELIMINAR NATURALEZA Y FINES

Artículo 1. Concepto

El Centro de Lenguas Modernas de la Universidad de Zaragoza, en adelante CULM (Centro Universitario de Lenguas Modernas), se crea al amparo del artículo 25 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza como una estructura transversal a las Facultades y Escuelas, para el desarrollo de la enseñanza instrumental de idiomas en la Universidad.

Artículo 2. Enseñanzas

Las enseñanzas del Centro Universitario de Lenguas Modernas no conducirán a la obtención de títulos incluidos en el catálogo de títulos universitarios oficiales.

Artículo 3. Fines

Los fines del Centro Universitario de Lenguas Modernas son:

a) Promover y facilitar en la universidad el estudio y la práctica de los idiomas modernos, en su vertiente instrumental, a través de diferentes cursos sin perjuicio de la docencia de lenguas instrumentales, segundas lenguas y lenguas con fines específicos correspondientes a los departamentos universitarios que imparten enseñanzas filológicas en la Universidad de Zaragoza.

b) Contribuir al desarrollo de las enseñanzas y aprendizaje instrumental de idiomas así como a la difusión de los aspectos culturales correlacionados.

c) Impulsar la actividad del Centro Universitario de Lenguas Modernas en los distintos campus dentro de los parámetros de calidad propios de la Universidad de Zaragoza y acordes a los retos que implica el entorno de la UE.

Artículo 4. Funciones

Las funciones del Centro Universitario de Lenguas Modernas son:

a) La organización del desarrollo de la docencia de las enseñanzas que imparte, así como la supervisión del funcionamiento de las mismas.

b) La gestión académica de sus enseñanzas y la tramitación de los procedimientos en los ámbitos de su competencia.

c) La evaluación de las enseñanzas que imparte.

d) La elevación de propuestas de creación de nuevas enseñanzas -otros idiomas u otros aspectos de las lenguas que se imparten-, así como la modificación o supresión de las ya existentes, al órgano competente para su aprobación

e) La elaboración, revisión y modificación en su caso de la programación de sus enseñanzas y su posterior elevación al órgano competente para su aprobación.

f) La administración del presupuesto y los medios materiales que le correspondan, contando con la adecuada infraestructura administrativa.

g) La propuesta de dotación de personal de administración y servicios, así como la propuesta de los perfiles y los requisitos de aquellos puestos que requieren características específicas en relación con el centro.

h) La participación en el seguimiento y control de los servicios presentes en el centro, así como la propuesta de creación de otros servicios, tales como asesoramiento lingüístico, organización de actividades de traducción o interpretación.

i) Poner a la disposición de los estudiantes y profesores fondos bibliográficos y materiales que faciliten la

autonomía del aprendizaje y el perfeccionamiento de los idiomas.

j) La dotación de los recursos necesarios para el ejercicio de las funciones de la delegación de estudiantes del centro.

k) La proyección de sus actividades en el entorno social.

l) Cualesquiera otras funciones que, conforme a la ley, le asignen sus normas de desarrollo.

TÍTULO PRIMERO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Capítulo Primero De la Junta del CULM

Sección Primera Definición y funciones

Artículo 5. Definición

La Junta es el órgano colegiado de gobierno del Centro Universitario de Lenguas Modernas.

Artículo 6. Funciones

Son funciones de la Junta del CULM:

- a) Elegir al director del Centro.
- b) Revocar, en su caso, al director, previa aprobación por mayoría absoluta de una moción de censura que deberá ser propuesta por, al menos, una cuarta parte de los miembros de la Junta.
- c) Elaborar y aprobar propuestas de implantación o supresión de idiomas, cursos y modalidades de enseñanza organizadas por el centro para su elevación al vicerrector con competencias en ordenación académica para su aprobación definitiva.
- d) Aprobar, en el marco de la programación general de la Universidad, las directrices generales de actuación del centro y establecer los criterios básicos para la organización, coordinación y evaluación de sus actividades académicas.
- e) Asistir y asesorar al director en todos los asuntos de su competencia.
- f) Elaborar su proyecto de reglamento y sus posteriores proyectos de modificación, que deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza
- g) Aprobar, dentro del año siguiente, la memoria anual de actividades que presentará el director y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto asignado al centro.
- h) Elegir a los miembros de las comisiones del CULM.
- i) Supervisar el funcionamiento de las diversas comisiones.
- j) Participar en los procesos de evaluación y control de la docencia.
- k) Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y las restantes normas aplicables.

Sección Segunda De la composición de la Junta del CULM

Artículo 7. Miembros de la Junta

La Junta del CULM estará integrada por:

a) El director, subdirector y secretario que son miembros natos, si no tuvieran la condición de elegidos.

b) Siete representantes del profesorado del Centro elegidos por y entre dicho personal.

c) Seis miembros del Consejo de Dirección designados por el rector.

d) Un representante del personal de administración y servicios que no desarrolle funciones docentes, adscrito al CULM, elegido por y entre dicho personal.

e) Un representante de los estudiantes elegido por y entre los estudiantes del CULM.

Artículo 8. Pérdida de la condición de miembro de la Junta

Los miembros de la Junta del CULM y sus suplentes perderán su condición de tales por alguna de las siguientes razones:

- a) A petición propia.
- b) Por cesar en su condición de miembro del centro o del sector por el que fue elegido. No obstante, en el caso de los estudiantes, esa condición se mantendrá durante el primer periodo de matriculación, al inicio del curso siguiente.
- c) Por finalización de su mandato, en el momento que hayan sido proclamados los nuevos miembros de la siguiente Junta.
- d) Los miembros que lo sean por razón del cargo, cesarán cuando lo hagan de sus puestos, si no tuvieran la condición de elegidos.

Artículo 9. Presidencia

1. La Junta del Centro será presidida por el director o, en ausencia de éste, por el subdirector.

2. En caso de cese o dimisión del director, la convocatoria y presidencia de la Junta del CULM corresponde al profesor más antiguo de la Comisión Permanente.

Artículo 10. Invitados

Cuando a juicio del director la naturaleza del asunto lo requiera, podrá invitar a las sesiones de la Junta, o a una parte de ellas, a las personas que estime conveniente, que participarán con voz pero sin voto. El administrador del CULM asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto.

Sección Tercera Del pleno

Artículo 11. Sesiones

1. La Junta se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada dos meses durante el periodo lectivo.

2. La Junta del Centro se reunirá, con carácter extraordinario:

- a) Cuando así lo decida el director.
- b) Cuando así lo solicite la quinta parte, al menos, de sus miembros elegidos. En este último caso, la sesión de Junta deberá tener lugar dentro del plazo de diez días lectivos a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud en el registro de Centro, en la que deberá indicarse el o los puntos que deben figurar en el orden del día. Cada miembro de la Junta no podrá hacer uso de esta facultad más de una vez por curso académico.

3. Corresponde al director convocar la Junta del Centro. La convocatoria deberá ser notificada a los miembros de la Junta con una antelación mínima de cinco días lectivos, en

el caso de sesión ordinaria, y cuarenta y ocho horas, si es extraordinaria. A la convocatoria se acompañarán los documentos que deban ser objeto de debate o se indicará, en su caso, el procedimiento para consultarlos.

4. Corresponde al director fijar el orden del día de las sesiones ordinarias de la Junta del Centro. Dicho orden del día deberá incluir:

a) Aprobación, si procediera, de las actas de la reunión ordinaria inmediatamente anterior y de las extraordinarias que hayan podido celebrarse desde aquella.

b) Informe sobre asuntos de interés para el Centro, con especial referencia a los tratados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.

c) Los asuntos que hayan sido resueltos en trámite de urgencia por la Comisión Permanente de la Junta del Centro, salvo que se hayan sometido posteriormente a la Junta en sesión extraordinaria.

d) Cuestiones sobre la que la Junta deba adoptar un Acuerdo.

e) Ruegos y Preguntas.

5. Cualquiera de los miembros de la Junta podrá solicitar al director que se incluya un asunto en el orden del día. Si la solicitud lo fuera de, al menos, una quinta parte de sus miembros elegidos, se incluirá necesariamente en la sesión que ya estuviera convocada, siempre que dicha solicitud fuera presentada con una antelación no inferior a setenta y dos horas. En otro caso, se incluirá en la siguiente convocatoria.

6. El orden del día de la Junta extraordinaria se integrará exclusivamente, bien por las cuestiones que el director estime debe conocer o resolver la Junta con carácter urgente, si fue éste quien tomó la iniciativa de convocar, bien por el orden del día requerido por la quinta parte, al menos, de sus miembros elegidos en su escrito de solicitud de convocatoria de Junta, si fueron éstos quienes tomaron la iniciativa de convocar.

Artículo 12. Asistencia, delegación de voto e invitados

1. Sólo podrán participar en las sesiones de la Junta los miembros de ésta y las personas invitadas formalmente por el director a las mismas.

2. Los miembros que integran la Junta del Centro están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias como extraordinarias.

3. No se admiten delegaciones de voto ni sustituciones o suplencias puntuales para una junta.

4. Cuando, a juicio del director, la naturaleza del asunto lo requiera, podrá invitar a las sesiones de la Junta, o a una parte de ellas, a las personas que estime conveniente, que participarán con voz pero sin voto.

Artículo 13. Constitución

El quórum para la válida constitución en primera convocatoria de la Junta del Centro será de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la primera, no se exigirá quórum específico.

Artículo 14. Desarrollo de las sesiones y votaciones

1. Como su presidente, corresponde al director abrir y cerrar las sesiones de la Junta, dirigir las deliberaciones, manteniendo el orden durante las mismas y velando por su regularidad y adecuada progresión, así como formular propuestas de acuerdo.

2. En el desarrollo de las sesiones, será el presidente quien conceda y retire la palabra. Podrá conceder la palabra más de una vez en el asunto objeto de deliberación a los asistentes a la sesión, cuando así lo solicite alguno de ellos para aclarar algún extremo o responder a alusiones de otro interviniente. Podrá retirar la palabra a quienes estén en uso de la misma, cuando considere que por su contenido, su forma o su extensión perturba el desarrollo normal de la sesión.

Las personas invitadas en relación a determinado asunto incluido en el orden del día únicamente podrán hacer uso de la palabra respecto de dicho asunto.

3. Además de las propuestas de acuerdo formuladas por el presidente, los miembros de la Junta del Centro podrán presentar propuestas concretas sobre el asunto objeto de deliberación en el momento y la forma que el presidente establezca.

4. El profesor secretario del Centro actuará como secretario de la Junta, actuando en sustitución suya el subdirector. Corresponde al secretario de la Junta la formulación explícita de las propuestas que se someten a votación. El secretario podrá solicitar la presentación por escrito de las propuestas que se formulen.

5. En caso de que se formulen por un sector o algún miembro de la Junta propuestas de resolución alternativas a la presentada por el director, o a la elaborada por quien preside la reunión recogiendo enmiendas o sugerencias planteadas en la deliberación, aquél procederá a la votación sucesiva de las diferentes propuestas, comenzando por la votación de la más alejada a la más próxima a la formulada por el director.

6. Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del director de la cuestión relativa al acuerdo, y cuando ningún miembro de la Junta haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el director a la Junta sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo de la Junta tras la deliberación.

c) Votaciones secretas, ya sea sobre cuestiones de fondo o procedimiento, que tendrán lugar cuando la propuesta se refiera a una única persona, cuando lo establezca la normativa correspondiente o cuando así lo decida el presidente, a iniciativa propia o previa solicitud de algún miembro de la Junta.

7. Se entenderá aprobada una propuesta cuando el número de votos a favor sea superior al de votos en contra. En caso de empate se procederá a una segunda votación en la que, de persistir el empate, decidirá el voto de calidad del director.

8. Corresponde al profesor secretario proclamar el resultado de las votaciones.

9. Los acuerdos de la Junta surten efectos de manera inmediata, si en los mismos no se especificase otra cosa, sin perjuicio de la aprobación del acta en que se consignen.

Artículo 15. Actas de las sesiones

1. De cada sesión se levantará acta con indicación de los asistentes, circunstancias de lugar y tiempo, apartados del orden del día, propuestas sometidas a consideración por la Junta del Centro, resumen de las deliberaciones, forma y

resultado de las votaciones y redacción definitiva de los acuerdos adoptados.

2. No figurarán necesariamente en el acta las manifestaciones emitidas por los miembros de la Junta en el transcurso de los debates, salvo que el interviniente lo haga constar expresamente, en cuyo caso el profesor secretario podrá solicitar la redacción resumida y por escrito de tales manifestaciones que se presentará al finalizar la sesión. En todo caso, los miembros de la Junta podrán hacer constar en acta el sentido de su voto cuya motivación se presentará por escrito en el plazo de setenta y dos horas.

3. Los borradores de actas de las sesiones celebradas serán expuestos en lugares determinados para su examen y lectura por los miembros de la Junta del Centro. Dicha exposición tendrá lugar desde la fecha de la convocatoria hasta la de la celebración de la siguiente sesión en la cual se apruebe el acta correspondiente.

4. Las actas de la Junta, una vez aprobadas, gozarán de publicidad mediante el procedimiento que se determine, pudiendo ser objeto de publicidad en la página web del Centro.

Capítulo Segundo Del Equipo de Dirección

Artículo 16. Composición

El Equipo de Dirección estará formado por el director, el subdirector y el secretario. Los miembros del equipo de dirección deberán tener dedicación de tiempo completo.

Sección Primera Del director

Artículo 17. Director

El director es la primera autoridad del CULM y su máximo representante y como tal ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.

Sección Segunda De las funciones del director

Artículo 18. Funciones

Son funciones del director:

- a) Representar oficialmente al centro ante los poderes públicos y ante cualquier persona o entidad pública o privada
- b) Presidir, en ausencia de representación de mayor rango, los actos del centro a los que concurra.
- c) Convocar y presidir las reuniones de la Junta del CULM, fijar su orden del día, así como ejecutar sus acuerdos y velar por su cumplimiento.
- d) Dirigir y coordinar la acción del equipo de dirección y, en general, la actuación y gestión del centro.
- e) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos del centro.
- f) Elevar al órgano competente las propuestas de contratación del personal adscrito al área docente aprobadas por la Junta del CULM así como las necesidades de personal docente y de personal administración y servicios concretas que se produzcan.
- g) Ejercer la dirección del personal del centro y velar por el cumplimiento de las funciones propias de su personal.
- h) Supervisar, con la asistencia de la Junta del CULM, la gestión económica y administrativa del centro.

i) Proponer, para su nombramiento por el rector, al subdirector y secretario de entre los profesores a tiempo completo adscritos al Centro Universitario de Lenguas Modernas, así como asignar a éstos el área de competencia que deberán dirigir y coordinar. El director podrá delegar en ellos las funciones que estime convenientes.

j) Nombrar a los Coordinadores de las Secciones a propuesta de las mismas, o a sus suplentes o Coordinadores en funciones aplicando la normativa vigente, informando a la Junta de tales nombramientos.

k) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente y los actuales Estatutos de la Universidad de Zaragoza, así como aquéllas que le delegue la Junta del CULM y las referidas a todos los demás asuntos que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos por los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

Sección Tercera Del mandato del director

Artículo 19. Mandato

1. El mandato del director tendrá una duración de cuatro años. El director podrá ser elegido, como máximo, por dos mandatos consecutivos. No habrá límite en los mandatos no consecutivos.

2. El director cesará en su cargo al término de su mandato, a petición propia, por una moción de censura o por otra causa legal.

3. Hasta la toma de posesión del nuevo director permanecerá en funciones el anterior y su equipo de dirección, salvo cuando ello no fuera posible, y, en todo caso, en los supuestos de cese mediante moción de censura, y siempre a excepción de lo dispuesto para el profesor secretario. En tales circunstancias se hará cargo interinamente del gobierno del centro la Comisión Permanente de la Junta del CULM, y las funciones que correspondan al director recaerán en el profesor de dicha comisión con mayor antigüedad como funcionario en el Centro Universitario de Lenguas Modernas, entre aquellos que reúnan los requisitos de elegibilidad. De producirse un empate, será designado el candidato con mayor antigüedad en su puesto de trabajo.

Sección Cuarta De la elección del director

Artículo 20. Requisitos de elegibilidad y procedimiento electoral

1. El director será elegido por la Junta entre los profesores permanentes con dedicación a tiempo completo que presten sus servicios en activo en el Centro Universitario de Lenguas Modernas.

2. La elección del director se realizará en una sesión de la Junta del Centro, convocada a tal efecto y con este único punto del orden del día, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto. A los efectos anteriores, tendrán derecho de voto los miembros electos de la Junta del CULM y los designados por el rector.

3. El nombramiento del director corresponde al rector.

Artículo 21. Plazo para la convocatoria electoral

Producido el cese del director, éste o, en su defecto, la Comisión Permanente, oída la Junta del CULM y en un plazo máximo de treinta días lectivos contados desde el cese o dimisión, procederá a la realización de las correspondientes elecciones indicando el plazo para el

desarrollo de la campaña electoral en el que los candidatos deberán presentar los respectivos programas de actuación, y fijando el día o, en su caso, los días de elección.

Artículo 22. Candidaturas

Los interesados presentarán su candidatura por escrito en la Secretaría del Centro. El escrito de presentación incluirá un extracto de su programa de gobierno. En el caso de que de conformidad con las normas establecidas en este artículo no se presentara candidatura alguna, el rector designará a un decano o director provisional.

Artículo 23. Junta Electoral

La Junta Electoral estará compuesta por los miembros de la Comisión Permanente. Ningún candidato a la elección podrá pertenecer a la Junta Electoral.

Artículo 24. Registro

Candidaturas, impugnaciones y cuanta otra documentación se desee hacer llegar a dicha Junta se entregará en el registro de la Secretaría del Centro.

Artículo 25. Funciones de la Junta electoral

Serán funciones de la Junta Electoral la proclamación de candidaturas, una vez haya decidido sobre las impugnaciones presentadas, y la resolución de cuantas alegaciones e incidencias surjan en relación con el proceso electoral, hasta que haya terminado el mismo.

Artículo 26. Duración del proceso

La Junta Electoral decidirá el día en que se inicia el proceso electoral, que tendrá como máximo una duración de doce días lectivos y en el que se realizarán la presentación y proclamación de candidaturas, campaña electoral y elección de director por la Junta del CULM.

Artículo 27. Plazo presentación de candidaturas

El plazo de presentación de candidaturas empezará a las nueve horas del primer día del periodo electoral y durará hasta las catorce horas del tercer día de dicho periodo.

Artículo 28. Proclamación provisional

Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, la Junta Electoral hará públicas inmediatamente las candidaturas, abriéndose un periodo para la presentación de reclamaciones que quedará cerrado a las catorce horas del cuarto día del periodo electoral.

Artículo 29. Proclamación definitiva

1. La Junta Electoral resolverá las reclamaciones y proclamará las candidaturas definitivas en un plazo máximo de veinticuatro horas, tras lo cual dará comienzo la campaña electoral, que tendrá una duración de cuatro días lectivos.

2. Tras el inicio de la campaña, la Junta Electoral procurará, en el más breve plazo posible, la distribución adecuada de los extractos de los programas de gobierno presentados por los candidatos a los miembros de la Junta.

3. La Junta Electoral pondrá a disposición de cualquier candidato que lo solicite las instalaciones necesarias para la defensa de su programa.

Artículo 30. Día de reflexión y voto anticipado

1. Concluida la campaña electoral, a la que seguirá un día de reflexión, la Junta del CULM se reunirá, previa convocatoria oficial por la Junta Electoral, para proceder a la elección del director

2. Los miembros de la Junta del CULM que por razones directamente relacionadas con la actividad académica u

otras se vean impedidos para asistir al acto de votación, podrán votar haciendo uso del voto anticipado.

Artículo 31. Papeletas

La votación se realizará en papeletas oficiales en las que figurará la relación de los candidatos por orden alfabético. El votante señalará el nombre del candidato seleccionado.

Artículo 32. Escrutinio

El recuento de los votos emitidos se realizará de forma inmediata y pública al finalizar el periodo de votación en la misma sesión.

Artículo 33. Proclamación del candidato electo

1. En el caso de que haya un único candidato, resultará elegido director si obtiene, al menos, un número de votos superior a la mitad del censo electoral. Si el candidato no obtiene dicho número de votos deberá procederse nuevamente a convocar elecciones.

2. En el caso de que sean dos los candidatos, resultará elegido director el que obtenga mayor número de votos y, de producirse un empate, el candidato con mayor antigüedad como funcionario en el Centro Universitario de Lenguas Modernas y, de persistir el empate, el de mayor antigüedad en su puesto de trabajo.

3. En el caso de que sean más de dos los candidatos, resultará elegido director el que obtenga la mayoría absoluta de los miembros de la Junta en primera votación. Si ninguno la alcanzara, se celebrará una segunda votación entre los dos candidatos más votados en la primera y resultará elegido el que obtenga mayor número de votos y, de producirse un empate, el candidato con mayor antigüedad como funcionario en el Centro Universitario de Lenguas Modernas y, de persistir el empate, el de mayor antigüedad en su puesto de trabajo según conste en su Hoja de Servicios.

Artículo 34. Programa de actuación

El director y su equipo de gobierno elaborarán un programa de actuación para cada curso académico y un informe sobre el resultado de su gestión durante el curso anterior, que presentarán para su aprobación ante la Junta del CULM y que se harán públicos.

Sección Quinta De la moción de censura al director

Artículo 35. Moción de censura

1. La presentación de una moción de censura al director deberá hacerse mediante escrito motivado que se presentará en el registro del Centro Universitario de Lenguas Modernas y que deberá ir avalado al menos por el 25% de los miembros de la Junta del CULM.

2. La aprobación de una moción de censura requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la Junta.

3. Caso de no prosperar la moción de censura, sus firmantes no podrán avalar otra moción al mismo director durante el mismo curso académico.

Sección Sexta Del subdirector

Artículo 36. Nombramiento

Corresponde al director la designación del subdirector de entre los profesores adscritos al Centro Universitario de Lenguas Modernas así como la elevación de dichas propuestas al rector para su nombramiento.

Artículo 37. Funciones

Corresponde al subdirector coordinar y responsabilizarse de un área de competencia que le sea asignada por el director, así como ejercer todas aquellas funciones que le sean delegadas por éste.

Artículo 38. Cese

El subdirector cesará en el cargo a petición propia, por decisión del director, o cuando se produzca el cese del director que lo nombró; en este último caso, continuará en funciones mientras el director que lo nombró permanezca en esa misma situación.

**Sección Séptima
Del profesor secretario**

Artículo 39. Nombramiento

El rector nombrará al profesor secretario del Centro Universitario de Lenguas Modernas a propuesta del director, entre los profesores funcionarios con dedicación a tiempo completo adscritos al Centro.

Artículo 40. Funciones

Corresponden al profesor secretario del centro las funciones siguientes:

- a) Auxiliar al director y desempeñar las funciones que éste le encomiende.
- b) Dar fe de los actos y acuerdos de la Junta del Centro, actuar como secretario de dicha Junta, redactar y custodiar las actas de sus reuniones y expedir las certificaciones de los acuerdos que consten en las indicadas actas.
- c) Expedir los certificados y tramitar los procedimientos de su competencia.
- d) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y el presente Reglamento.

Artículo 41. Cese

El profesor secretario del centro cesará a petición propia, por decisión del director, cuando concluya el mandato del director que le propuso. En cualquier caso, permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo profesor secretario.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS COMISIONES**

Artículo 42. Constitución

La Junta del CULM deberá constituir, al menos, la Comisión Permanente y la Comisión de Asuntos Docentes, sin perjuicio de que podrán crearse otras para el cumplimiento de sus fines. Todas las comisiones elaborarán su propio reglamento que deberá ser aprobado por la Junta del CULM.

**Capítulo Primero
De la Comisión Permanente**

Artículo 43. Funciones

La Comisión Permanente es la comisión encargada de conocer y resolver asuntos expresamente autorizados por la Junta del Centro y aquéllos que ésta le encomiende y en los que no se requiera una mayoría cualificada para la adopción de acuerdos autorizados por la Junta, a la que informará de su actuación. En periodo electoral la Comisión Permanente actuará como Junta Electoral.

Artículo 44. Composición

1. La Comisión Permanente estará integrada por miembros de la Junta del CULM y compuesta por:

- a) El director, que actuará como presidente.
- b) Dos profesores que no formen parte del equipo de gobierno.
- c) Un miembro de la Junta del CULM designados por el Consejo de Dirección.
- d) Un alumno.
- e) Un miembro del sector de Administración.
- f) El profesor secretario del Centro lo será también de la Comisión Permanente, levantará acta y podrá actuar en ella con voz, pero sin voto.

2. Cada sector de la Junta del CULM elegirá a sus representantes en la Comisión Permanente.

Artículo 45. Sesiones

La Comisión Permanente se reunirá como mínimo una vez al mes, previa convocatoria del director o a petición de tres de sus miembros.

**Capítulo Segundo
De la Comisión de Asuntos Docentes**

**Sección Primera
Definición y composición**

Artículo 46. Concepto

La Comisión de Asuntos Docentes se define como una comisión asesora de la Junta del CULM.

Artículo 47. Composición

1. La Comisión de Asuntos Docentes estará presidida por el director, o persona en quien delegue, y formarán parte de la misma dos miembros del sector de profesorado, un miembro de la Junta designado por el Consejo de Dirección, un miembro del sector de estudiantes y un miembro del sector de administración.
2. Cada sector de la Junta del CULM elegirá a sus representantes en la Comisión de Asuntos Docentes.
3. El profesor secretario del centro lo será también de la Comisión de Asuntos Docentes, levantará acta y podrá actuar en ella con voz, pero sin voto.

Artículo 48. Sesiones

La Comisión de Asuntos Docentes se reunirá, como mínimo, una vez cada trimestre y cuando así sea requerida por la Dirección, la Junta del CULM o por dos de sus miembros.

**Sección Segunda
De las funciones de la Comisión de
Asuntos Docentes**

Artículo 49. Funciones

Son funciones de la Comisión de Asuntos Docentes

- a) Asesorar al director y Junta del CULM en asuntos de ordenación docente.
- b) Elaborar propuestas sobre la ordenación docente del Centro.

c) Examinar las propuestas de las secciones sobre la creación, modificación y supresión de plazas de profesorado en lo que afecten al centro, y elevar el informe motivado correspondiente.

d) Estudiar y dar cauce a las reclamaciones de los estudiantes o de su delegación sobre la docencia.

e) Aquéllas otras que, en relación con su actividad docente, le atribuya expresamente la Junta del CULM.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Capítulo Primero De las secciones

Artículo 50. Composición y número de secciones

Académicamente, el CULM se organiza en secciones, que están formadas por los profesores encargados de la docencia de un determinado idioma y, por lo tanto, habrá tantas como idiomas se impartan en cada momento.

Artículo 51. Fines

Las secciones del Centro Universitario de Lenguas Modernas son los órganos encargados de coordinar las enseñanzas de cada uno de los idiomas impartidos en el mismo y de apoyar las actividades e iniciativas de su profesorado.

Artículo 52. El Consejo de Sección

1. Todas aquellas secciones donde haya, al menos, seis profesores contarán con un Consejo de sección, cuya composición es la siguiente:

- a) El personal docente con vinculación permanente de dicha sección.
- b) El personal docente no permanente a tiempo completo de dicha sección con al menos un año de antigüedad en el centro.
- c) Una representación del personal docente eventual a tiempo parcial de dicha sección cuya vinculación con el centro venga determinada por las necesidades puntuales del mismo a razón de uno de cada cuatro integrantes de esta sección o fracción.
- d) Un representante de los estudiantes del idioma en el que imparte la docencia la sección elegido de entre los miembros de la delegación de estudiantes.

2. El Consejo estará presidido por el coordinador de la sección.

3. En las secciones que tengan menos de seis profesores no se constituirá Consejo de sección. En estos casos, al frente de la sección estará el coordinador de la misma y los acuerdos serán tomados por el pleno de todos los profesores.

Artículo 53. Sesiones

El Consejo de sección o, en su caso, el pleno de la sección, en aquellas que no tengan Consejo, se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al trimestre, durante el período lectivo, y en sesión extraordinaria cuando sea convocado por el Coordinador, a iniciativa propia o a solicitud de al menos la quinta parte de sus miembros. Para la válida constitución de la reunión de sección en primera convocatoria, será suficiente la asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus componentes. En segunda convocatoria no será necesario este requisito para constituirse.

El representante de los estudiantes deberá ausentarse de la sesión en aquellos puntos del orden del día que tengan relación con la confección y el contenido de exámenes así como de otras pruebas de evaluación.

Artículo 54. Acuerdos

Los acuerdos adoptados por el Consejo de sección o, en su caso, por el pleno de la sección, serán aprobados por la mayoría simple de los asistentes a la sesión. En caso de empate se procederá a una segunda votación en la que, de persistir el empate, decidirá el voto de calidad del coordinador.

Artículo 55. Funciones del Consejo

1. Sus funciones principales son las siguientes:

- a) Programar, coordinar, desarrollar y evaluar las enseñanzas propias del idioma que imparten.
- b) Establecer los criterios para la elección de horarios de sus profesores de acuerdo con las directrices generales de actuación del centro.
- c) Distribuir anualmente entre su profesorado la docencia que ha de impartir en el idioma de su competencia, sobre la base de los criterios mencionados en el apartado anterior.
- d) Apoyar las iniciativas docentes de sus miembros, procurando la comunicación y colaboración entre ellos, entre las distintas secciones del CULM y con otros centros y universidades.
- e) Elevar a la Junta de Centro propuestas de creación o supresión de dotaciones de profesorado.
- f) Proponer asesores para los diferentes procedimientos selectivos que se realicen dentro del Centro Universitario de Lenguas Modernas en el idioma de su competencia.
- g) Elegir al coordinador de la sección.
- h) Elaborar y aprobar la programación académica de los diferentes cursos y niveles impartidos según los criterios generales establecidos por la Comisión de Docencia del Centro.
- i) Asistir al coordinador en todos los asuntos que afecten a la Sección, creando comisiones internas para su mejor funcionamiento.
- j) Participar en el control y evaluación de la calidad de la docencia así como en los procedimientos de evaluación y certificación en el idioma que imparten sus profesores.
- k) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Junta de Centro, por la normativa propia de las secciones o por cualquier otra norma que resulte de aplicación.

2. Las funciones anteriores serán asumidas por el pleno de la sección en aquellas secciones que no cuenten con un Consejo de Sección.

Artículo 56. Coordinador

1. En cada sección habrá un coordinador elegido por el Consejo de sección, o en su caso, por el pleno de la Sección, en aquellas que no tengan Consejo, mediante sufragio directo y secreto, que será nombrado por la Junta de Centro. Podrá ser elegido coordinador cualquier miembro de la misma. No obstante, en las secciones de menos de seis profesores, que no cuentan con Consejo, el coordinador habrá de ser un profesor permanente y, únicamente, si no hubiera permanentes o éstos renuncian, podrá elegirse coordinador a cualquier otro miembro de la sección.

2. El mandato del coordinador será de dos años y podrá ser elegido, como máximo, por dos mandatos consecutivos. No habrá límite en los mandatos no consecutivos. Quedan excluidas de esta norma las secciones constituidas por un único profesor.

Artículo 57. Funciones del coordinador

Son funciones principales del coordinador de la sección:

- a) Representar a la Sección cuando sea necesario.
- b) Convocar y presidir el Consejo de sección o, en su caso, las reuniones del pleno de la sección, así como las comisiones que se puedan crear. En el caso de las comisiones, podrá delegar en un miembro de las mismas.
- c) Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo de sección y del pleno de la sección,
- d) Coordinar las actividades académicas de la Sección.
- e) Cualesquiera otras que le sean atribuidas desde la Junta de Centro.

Capítulo Segundo

De los cursos y actividades del centro

Artículo 58. Programación

La programación de los cursos y demás actividades propias del centro serán aprobadas anualmente por la Junta del CULM, a propuesta de la Comisión Docente de Asuntos Docentes y elevados al Consejo de Dirección de la Universidad para su aprobación definitiva

Capítulo Tercero

Del acceso a los estudios del Centro Universitario de Lenguas Modernas

Artículo 59. Acceso a los estudios

La Junta del CULM establecerá los requisitos para poder matricularse y estudiar en el Centro Universitario de Lenguas Modernas y elevados al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación definitiva.

TÍTULO CUARTO

DE LOS ESTUDIANTES Y SU REPRESENTACIÓN

Capítulo Primero

De los derechos y deberes de los estudiantes

Artículo 60. Derechos y deberes

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 157 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, y en el marco referencial de las enseñanzas que se imparten en el Centro Universitario de Lenguas Modernas de la Universidad de Zaragoza, los estudiantes del Centro tendrán los derechos establecidos en el apartado 1 del artículo 158 de los Estatutos, a excepción de lo establecido en el apartado f), en lo que se refiere a elección de grupo de enseñanza, y en los apartados i), p) t) y u), así como habrán de cumplir los deberes establecidos en el apartado 1 del artículo 159 del mismo texto.

Capítulo Segundo

De los órganos de representación de los estudiantes

Artículo 61. Delegación de estudiantes

1. La Delegación de Estudiantes del Centro Universitario de Lenguas Modernas es el órgano de deliberación, consulta y representación de los mismos. Esta delegación estará compuesta por los delegados de los grupos de docencia del Centro Universitario de Lenguas Modernas. La delegación, constituida en pleno, elegirá un Consejo de Estudiantes del Centro Universitario de Lenguas Modernas y a sus representantes en la Junta del CULM. Todos los estudiantes del centro podrán colaborar con la delegación de estudiantes y utilizar a tal efecto sus recursos.

2. El reglamento de la Delegación de Estudiantes y las normas de elección de los delegados de grupo de docencia serán aprobados por la Junta del CULM, a propuesta del Consejo de Estudiantes del Centro Universitario de Lenguas Modernas. Estas normas y el reglamento deberán ser acordes con las directrices que establezca el Consejo de Gobierno, a propuesta del rector, oído el Consejo de Estudiantes de la Universidad.

TÍTULO QUINTO

DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE LENGUAS MODERNAS

Capítulo Primero

De la biblioteca

Artículo 62. Concepto y fines

1. La biblioteca del Centro Universitario de Lenguas Modernas es un servicio cuyos recursos bibliográficos y documentales se orientan a servir de apoyo al estudio y a la enseñanza de los idiomas que se imparten en el Centro.

Es una biblioteca con fondos en diversos soportes (papel, magnético, digital, etc.), que cuenta con una sección especializada en recursos para el autoaprendizaje de idiomas.

2. La biblioteca del Centro Universitario de Lenguas Modernas está integrada en la Biblioteca Universitaria de Zaragoza y se rige por su normativa de funcionamiento general. Sus fondos están a disposición de toda la comunidad universitaria, si bien los fondos especializados en autoaprendizaje de idiomas están reservados a los alumnos matriculados en el centro.

Capítulo Segundo

De las aulas de autoaprendizaje

Artículo 63. Concepto y fines

1. Las aulas de autoaprendizaje de Idiomas son espacios destinados al estudio autónomo o en grupo, concebidos como apoyo a la enseñanza presencial que imparte el centro por los diferentes campus y centros de la Universidad de Zaragoza.

2. Sus horarios de servicio y régimen de funcionamiento, reservas, etc., estarán determinados por las normas internas que establezca el centro.

TÍTULO SEXTO DE LA NORMATIVA ELECTORAL

Artículo 64. Convocatoria electoral

1. Finalizado el mandato de la Junta del CULM, entendiéndose por tal cuatro años desde su constitución, en un plazo de 30 días lectivos tanto anterior como posterior a esa fecha, tendrá lugar la convocatoria de elecciones. Análogo criterio, pero cada dos años, se seguirá para la convocatoria de renovación del sector de estudiantes.

2. Las elecciones para renovar, total o parcialmente, la Junta del CULM serán convocadas por el director. En la convocatoria figurará el calendario electoral.

3. El calendario electoral deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

- Plazo de reclamación al censo.
- Fecha límite de presentación de candidaturas y plazo de reclamación a las mismas.
- Lugar y fecha de sorteo para formación de mesas electorales.
- Periodo de campaña electoral.
- Fin del plazo para la emisión del voto anticipado.
- Fecha y horario de la votación.
- Fecha de la proclamación provisional de candidatos electos y plazo de reclamación.

Artículo 65. Sector del profesorado

El sector de profesorado del Centro Universitario de Lenguas Modernas estará integrado por todos los profesores de idiomas que estén adscritos al mismo.

Artículo 66. Sector de estudiantes

El sector de estudiantes del Centro Universitario de Lenguas Modernas estará integrado por los matriculados en alguno de los cursos del Centro.

Artículo 67. Sector del personal de administración

El sector del personal de administración estará integrado por el personal funcionario y personal laboral adscrito a la administración y servicios del Centro Universitario de Lenguas Modernas.

Artículo 68. Censo

Le corresponde al administrador la responsabilidad de la elaboración de los censos de acuerdo con lo expuesto en los artículos anteriores. Los censos tendrán como referencia el día anterior a la fecha de inicio del proceso electoral y serán públicos.

Artículo 69. Junta Electoral

Convocadas las elecciones, le corresponde a la Junta Electoral del Centro Universitario de Lenguas Modernas la responsabilidad y organización del proceso electoral, resolver las reclamaciones que se presenten a la convocatoria de elecciones, al censo provisional, a las proclamaciones provisionales de candidatos y a las resultados electorales, y aquellas otras referidas a las incidencias que surjan en relación con el proceso electoral.

Artículo 70. Candidaturas y papeletas de votación

1. Una candidatura estará formada por una relación ordenada de candidatos incluidos en el correspondiente censo de su sector. Cada candidato sólo podrá formar parte de una de ellas. La candidatura podrá tener un nombre para su identificación, que no conducirá a equívocos, y se presentará en el registro del centro y se dirigirá a la junta electoral. Se acompañará la aceptación expresa de todos sus miembros. Se considerará representante de la candidatura al miembro del correspondiente sector que así se muestre en el momento

de la presentación de la candidatura o, en su defecto, el primero de la misma.

2. En el caso de que no se presentase ninguna candidatura en los sectores del personal del área docente o del personal del área de administración y servicios, la junta electoral de centro proclamará provisionalmente candidatos a todos los miembros de ese sector, ordenados alfabéticamente, previo sorteo. Las renunciaciones de candidatos que se presenten en el plazo de reclamaciones serán atendidas por dicha junta.

3. Cada papeleta de voto contendrá una única candidatura. Asimismo se confeccionarán papeletas sin indicación de candidatura alguna para expresar el voto en blanco.

Artículo 71. Mesas electorales

1. La Junta Electoral nombrará las mesas electorales que estime conveniente. Cada mesa electoral estará constituida por tres miembros, presidente, secretario y vocal, elegidos por sorteo entre los electores que hayan de emitir su voto en ella, excluidos los candidatos, si ello es posible. También se nombrarán suplentes.

2. El representante de una candidatura podrá proponer a la Junta Electoral un interventor por cada mesa electoral en la que participe su candidatura.

Artículo 72. Sistema de votación

Cada elector elegirá una de las candidaturas y dentro de esta señalará los candidatos que crea conveniente. Si existiera una única lista en su sector, el número de señales no será superior al 60% de los puestos a cubrir.

Artículo 73. Voto anticipado

La emisión anticipada del voto se efectuará a través de un sobre dirigido a la mesa electoral que le corresponda, depositado personalmente por el interesado en el registro del centro, en el que se incluirán el sobre conteniendo la papeleta de voto y una fotocopia de un documento acreditativo de la identidad del elector. Los sobres se custodiarán por el responsable del registro. Solo se tendrán en cuenta los sobres que obren en poder de la mesa electoral antes del inicio del período de votación.

Artículo 74. Escrutinio

1. Finalizada la votación, la mesa electoral procederá a realizar el escrutinio de los votos emitidos, que será público. Se contabilizarán el número de electores, votos emitidos, votos nulos, votos en blanco, los votos que ha recibido cada candidatura y el número de señales que ha recibido cada candidato.

2. Cuando en la papeleta no se señalase a ningún candidato, se considerará que todos los miembros de la candidatura han recibido una señal. Esta misma consideración se aplicará en el caso de candidatura única y si el elector ha señalado más del 60% de los puestos a cubrir.

3. Se levantará acta de dicho resultado e inmediatamente se entregará a la junta electoral del centro. Copia de dicha acta se expondrá públicamente en la entrada del local donde se haya efectuado la votación. En el acta se incluirán las incidencias que la mesa electoral estime, así como las observaciones que los interventores deseen incluir.

Artículo 75. Asignación de puestos a candidaturas y ordenación de candidatos

1. La junta electoral para cada sector, asignará el número de puestos correspondiente entre las diferentes candidaturas proporcionalmente al número de votos que

ha recibido cada una de ellas. Las partes fraccionarias se distribuirán de acuerdo al criterio de mayor parte decimal; los casos de empate se resolverán con el criterio de dar preferencia a la candidatura más votada. Si persistiera el empate, se asignaría por sorteo.

2. Para cada candidatura o lista, la junta electoral reordenará a los candidatos según el número de señales obtenidas por cada uno; en caso de empate se seguirá el criterio del orden inicial de la candidatura o lista

Artículo 76. Proclamación de los miembros de la Junta del CULM.

1. La Junta Electoral de centro procederá a proclamar provisionalmente miembros de la Junta del CULM a los primeros candidatos de cada candidatura o lista de acuerdo con la ordenación descrita en el apartado 2 del artículo anterior, y hasta el número de puestos asignados a esa candidatura o lista. El resto de los candidatos serán proclamados suplentes, respetando la ordenación.

2. La Junta Electoral realizará la proclamación definitiva de miembros de la Junta del CULM, una vez se hayan resuelto las reclamaciones a la proclamación provisional.

Artículo 77. Suplencias

Los miembros de la Junta del CULM que pierdan esa condición serán sustituidos por los suplentes de su misma lista electoral.

Artículo 78. Publicidad

1. Se dará la adecuada publicidad a la convocatoria de elecciones, en particular se enviará a la delegación de estudiantes y a las unidades administrativas y de servicios del centro.

2. El censo, las proclamaciones de candidaturas y de resultados de las elecciones, así como las resoluciones de la junta electoral de centro a las alegaciones que se le presenten, se expondrán, al menos, en el tablón de anuncios que al efecto se indique en la convocatoria de elecciones.

Artículo 79. Reclamaciones ante la Junta Electoral Central

Las resoluciones de la junta electoral de centro a las reclamaciones que se presenten podrán ser recurridas ante la Junta Electoral Central de la Universidad, en un plazo máximo de 48 horas hábiles, contado a partir de su exposición en el tablón de anuncios. La Junta Electoral Central podrá suspender de forma cautelar el proceso electoral en tanto resuelva ese recurso.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 80. Iniciativa

La iniciativa de la reforma del presente Reglamento corresponde a la Junta del CULM.

Artículo 81. Tramitación

1. Los proyectos de reforma del Reglamento, ya sean totales o parciales, deberán ser propuestos, al menos, por la cuarta parte de los componentes de la Junta del CULM y necesitarán ser aprobados por la mayoría absoluta de dicha Junta.

2. Rechazado un proyecto de reforma no podrá reiterarse dentro del año siguiente.

Artículo 82. Modificaciones determinadas por la adaptación a normas de rango superior

Ante una reforma de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza o de cualquier otra ley de rango superior que afecte directamente al presente Reglamento, la Junta del CULM establecerá los mecanismos adecuados para su posible modificación.

TÍTULO OCTAVO DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 83. Recursos económicos

1. Son recursos económicos del Centro:

- a) Las asignaciones presupuestarias que le correspondan según el presupuesto de la Universidad de Zaragoza.
- b) Cuantos recursos se obtengan de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y en la legislación universitaria vigente.

2. El director elevará anualmente al rector el capítulo del informe de gestión relativo a la ejecución de su presupuesto.

Disposición adicional

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado del presente Reglamento se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Reglamento provisional aprobado por el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza de 13 de noviembre de 2007, y todas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Reglamento.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUZ.

ANEXO IV.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE ESTRUCTURA E HISTORIA ECONÓMICA Y ECONOMÍA PÚBLICA

Acuerdo de 27 de mayo de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que **se modifica el Reglamento del Departamento de Estructura e Historia Económica y Economía Pública de la Universidad de Zaragoza**

Primero. Se da nueva redacción de los apartados f) y g) del artículo único del Reglamento del Departamento de Estructura e Historia Económica y Economía Pública, aprobado según acuerdo del Consejo del Departamento de 22 de noviembre de 2005, que queda como sigue:

f) En el Título Primero, Capítulo tercero, Sección segunda, que lleva por título De las Comisiones, en lo relativo a la Comisión de Doctorado, el Departamento de Estructura e Historia Económica y Economía Pública se atiene a la normativa universitaria que regula los aspectos relacionados con los Programas de Doctorado, y a los acuerdos que se alcancen en los órganos de representación de los Programas en los que participe el Departamento.

g) En el Título Segundo, que lleva por título De las Secciones Departamentales, se añade al apartado 1 del artículo 40, lo que sigue:

Dadas las peculiaridades, en el contexto del Departamento, de las actividades docentes e investigadoras de los profesores de las áreas de Economía Aplicada, Historia e Instituciones Económicas y Métodos Cuantitativos para la Economía y la Empresa, y con el objetivo de lograr una eficaz coordinación entre las distintas áreas para el mejor desarrollo de las mismas, se constituyen las Secciones Departamentales de Economía Aplicada, Historia Económica y Métodos Cuantitativos, de las que formarán parte todos los profesores pertenecientes a las mencionadas áreas adscritos a este Departamento. Para facilitar la coordinación de estas Secciones con la Dirección del Departamento, los coordinadores de las áreas a las que no pertenezca el Subdirector tendrán la condición de Adjuntos al director del Departamento, y serán nombrados por el director.

Segundo. Se introduce una nueva salvedad al Reglamento Marco de Departamentos de la Universidad de Zaragoza, cuya redacción queda como sigue:

h) En el Título Primero, Capítulo tercero, Sección segunda, que lleva por título De las Comisiones, se modifica la redacción de los artículos 37, 38 y 39 del Reglamento Marco con la siguiente redacción:

Artículo 37. Composición de las Comisiones

1. Si se considera oportuno, podrá crearse una Comisión Permanente que, como mínimo, deberá renovarse o ratificarse al inicio de cada mandato del director. La composición de la Comisión Permanente, que se establecerá mediante acuerdo mayoritario de dos tercios de los asistentes al Pleno, deberá ser representativa de la composición y estructura organizativa del Consejo y adecuada al cumplimiento eficaz de las funciones que éste le haya encomendado.

2.- También podrá crearse una Comisión de Selección de Ayudantes, de profesores Ayudantes Doctores y de profesores Asociados para cada área de conocimiento. La Comisión de Selección estará formada por profesores de

los cuerpos de funcionarios docentes o con contrato indefinido con el grado de Doctor, pudiendo oscilar entre 3 y 5 miembros en función de las características de cada área de conocimiento. En cualquier caso, la composición y funcionamiento de las Comisiones de Selección para las distintas plazas de profesorado contratado se atenderá a lo dispuesto en la normativa vigente y a los acuerdos internos de cada área de conocimiento del Departamento. El secretario de la Comisión de Selección será el profesor de menor categoría y de menor antigüedad de ese cuerpo, siendo el presidente el profesor de mayor categoría y antigüedad. El procedimiento de nombramiento de los miembros titulares y suplentes de las Comisiones para cada año académico garantizará que todos los profesores del área puedan formar parte de la misma a lo largo del tiempo. En caso de renuncia, se atenderá a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 38. Publicidad de la actuación de las comisiones

Los acuerdos adoptados en comisión deberán ser expuestos en los lugares determinados por el Departamento para la publicación de sus anuncios, a más tardar dos días hábiles después de la reunión, y por un plazo mínimo de siete días, para su conocimiento por los miembros del Consejo del Departamento.

Artículo 39. Competencias de las Comisiones

1. La Comisión Permanente podrá conocer y resolver asuntos urgentes y aquellos otros que el Consejo del Departamento le delegue expresamente, e informará al Consejo del Departamento de todos los asuntos que resuelva en la primera reunión del mismo que tenga lugar, sometiendo a su ratificación la resolución de los asuntos urgentes. 2. Las funciones de la Comisión de Selección de Ayudantes, de profesores Ayudantes Doctores y de profesores Asociados son:

a) Elaborar las propuestas de contratación para las plazas de Ayudantes, de profesores Ayudantes Doctores y de profesores Asociados convocadas en concursos de cualquier tipo.

b) Proponer al Consejo del Departamento las modificaciones en los baremos y criterios de selección utilizados en el Departamento. La Comisión de Selección aplicará en el ejercicio de sus funciones los baremos de criterios aprobados por el Consejo del Departamento y que serán hechos públicos por el medio que se determine.

Tercero. La Disposición Adicional pasa a ser el punto j). Se incorpora un nuevo apartado a esta Disposición Adicional, con el siguiente contenido:

3.- En aquellos procesos de elección de los órganos de representación del Departamento en los que el número de candidatos que se propugnan coincida con el número de miembros a elegir, la Comisión electoral proclamará como candidatos electos a los mismos sin necesidad de realizar un proceso electoral.

Disposición final

Las modificaciones presentes al Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.

ANEXO V.- REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO DE LA EMPRESA

Acuerdo de 27 de mayo de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba el [Reglamento del Departamento de Derecho de la Empresa](#)

REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO DE LA EMPRESA**TÍTULO PRELIMINAR****Artículo 1. Fines del presente Reglamento**

El Departamento de Derecho de la Empresa se regirá por el presente Reglamento elaborado por su Consejo como expresión del ejercicio de su autonomía organizativa y de funcionamiento reconocido en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza. Este Reglamento constituye su normativa propia al amparo del artículo 12.2 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 2. Concepto

El Departamento de Derecho de la Empresa es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas propias de sus áreas de conocimiento en los centros de la Universidad donde imparte docencia o pueda impartirla en el futuro y de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de sus profesores. El Departamento está integrado por las áreas de conocimiento de Derecho Financiero y Tributario, Derecho Mercantil y Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

Artículo 3. Fines del Departamento

A través del apoyo y estímulo a su personal docente e investigador, el Departamento impulsará el desarrollo de la investigación científica y contribuirá al impulso de la docencia universitaria y de la investigación en los ámbitos y materias propias de sus áreas de conocimiento. De igual forma, a través de las distintas actividades universitarias organizadas por sus profesores y los grupos de investigación, estará presente en la vida científica, social y cultural española e internacional, contribuyendo a su fomento y desarrollo.

Artículo 4. Funciones del Departamento

Las funciones del Departamento son:

- a) La programación, coordinación, desarrollo y evaluación de las enseñanzas propias de sus ámbitos y áreas de conocimiento, de los estudios de doctorado, de las actividades y cursos de formación permanente y de especialización; todo ello de acuerdo con la planificación docente y procedimientos generales de la Universidad.
- b) La asignación del profesorado que ha de impartir docencia en las materias y asignaturas de su competencia de acuerdo, en su caso, con la demanda y las recomendaciones derivadas de los procesos de gestión y mejora de la calidad de las titulaciones, aprobados por los centros.
- c) La contribución al desarrollo de la labor investigadora, de transferencia de conocimientos y de divulgación de su personal docente e investigador, asegurando el acceso equitativo a los medios de que disponga, así como su óptimo aprovechamiento.
- d) El apoyo a las iniciativas docentes e investigadoras de sus miembros, procurando la comunicación y colaboración entre ellos, entre las distintas áreas de conocimiento y con otras Universidades.

e) La participación en la elaboración de los planes de estudios en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

f) La realización de contratos con entidades públicas y privadas o con personas físicas, en los términos establecidos en la legislación vigente y en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

g) El estímulo de la renovación científica y pedagógica de sus miembros.

h) El conocimiento de las actividades docentes, investigadoras y de gestión de sus miembros, así como la colaboración en la evaluación de dichas actividades.

i) La propuesta de dotación de personal docente e investigador y la definición de los perfiles y los requisitos de aquellos puestos que requieran características específicas en relación con el Departamento.

j) La supervisión de cualquier otra enseñanza al margen de las enseñanzas oficiales en la que se utilice, con su autorización o conocimiento, el nombre del Departamento.

k) La propuesta de dotación de personal de administración y servicios que vaya a desarrollar sus funciones en el Departamento, así como la propuesta de los perfiles y requisitos de aquellos puestos que requieran características específicas en relación con el Departamento.

l) La realización de propuestas de selección y, en su caso, contratación de su profesorado.

m) La administración del presupuesto y los medios materiales que le correspondan, contando con la adecuada infraestructura administrativa.

n) La tramitación de los procedimientos en los ámbitos de su competencia.

o) Cualesquiera otras funciones que, conforme a la Ley, les asignen los Estatutos o sus normas de desarrollo.

Artículo 5. Modificación y supresión del Departamento

El Departamento podrá ser modificado o suprimido de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 6. Organización del Departamento

1. Los órganos de gobierno y administración del Departamento son su Consejo, su director, el Secretario y, en su caso, el subdirector o subdirectores o adjuntos a la dirección.

2. El Departamento podrá constituir secciones departamentales para coordinar la actividad docente de los profesores, que dependerán orgánicamente del Departamento.

Artículo 7. Miembros del Departamento

Los miembros del Departamento son todos aquellos de la comunidad universitaria que pertenezcan a uno de los sectores referidos en el artículo 12 del presente Reglamento.

Artículo 8. Sede del Departamento y ubicación de la Secretaría del Departamento

1. La sede del Departamento será su domicilio a todos sus efectos y se ubica en la Facultad de Derecho.

2. La Secretaría del Departamento es la unidad administrativa dotada de personal de administración y servicios y de medios materiales adscritos a la gestión y administración de las actividades del Departamento. Estará ubicada en la Facultad de Derecho.

Artículo 9. Recursos económicos

1. Los recursos económicos del Departamento serán los procedentes de las asignaciones presupuestarias que le correspondan según el presupuesto de la Universidad, así como cuantos obtenga de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en la legislación vigente.

2. El director elevará anualmente al Rectorado un informe sobre la ejecución de su presupuesto.

TÍTULO PRIMERO DEL CONSEJO DEL DEPARTAMENTO

Capítulo Primero De la naturaleza, funciones y composición del Consejo

Artículo 10. Naturaleza, funciones y competencias

1. El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del mismo.

2. Al Consejo de Departamento le corresponden las siguientes funciones y competencias:

1º. Elegir al director del Departamento.

2º. Revocar, si es el caso, al director del Departamento, previa aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Consejo del Departamento de una moción de censura que deberá ser propuesta por, al menos, una cuarta parte de sus miembros.

3º. Elaborar y aprobar, cuando proceda, su Proyecto de Reglamento y sus posteriores proyectos de modificación, que deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno, conforme a lo dispuesto en los Estatutos.

4º. Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de dotaciones de personal docente e investigador y de puestos de trabajo de personal de administración y servicios.

5º. Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno el plan docente del Departamento para cada curso académico, que comprenderá las asignaturas, sus programas y los profesores encargados de su impartición.

6º. Elaborar criterios para la asignación del encargo docente a sus profesores.

7º. Participar en el control y evaluación de la calidad de la docencia que impartan sus profesores.

8º. Participar, dentro del marco de los criterios generales de la Universidad, en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador adscrito al Departamento y conocer los sus resultados en los términos legalmente establecidos.

9º. Supervisar y prestar apoyo a la actividad docente de los profesores de los centros adscritos en las asignaturas de su competencia.

10º. Proponer la convocatoria de las plazas vacantes de los cuerpos docentes universitarios y de personal contratado.

11º. Informar la adscripción de su personal docente e investigador a institutos universitarios de investigación y la adscripción de personal docente o investigador al Departamento.

12º. Conocer, apoyar y difundir las actividades de investigación que realice su personal docente e investigador, así como promover colaboraciones dentro y fuera de la Universidad.

13º. Autorizar, cuando proceda, la celebración de los contratos a que se refieren los Estatutos y facilitar su ejecución.

14º. Participar en los procedimientos de evaluación y certificación de las actividades de la Universidad y de acreditación de las titulaciones y enseñanzas que les afecten.

15º. Elaborar los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referentes a la creación de nuevos departamentos, centros, institutos universitarios de investigación u otros centros o estructuras universitarias, así como los relativos a la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten a especialidades o asignaturas de sus áreas de conocimiento.

16º. Proponer programas de doctorado y de postgrado, cursos y estudios propios en materias de la competencia del Departamento, a iniciativa exclusiva de éste o en colaboración con otros Departamentos, institutos universitarios de investigación o centros.

17º. Aprobar la propuesta de presupuesto del Departamento presentada por el director.

18º. Planificar la utilización de sus recursos y establecer los criterios de su administración.

19º. Aprobar la memoria anual de actividades que presentará el director y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto asignado al Departamento.

20º. Proponer el nombramiento de profesores eméritos, visitantes y colaboradores extraordinarios.

21º. Proponer la concesión de la distinción de doctor honoris causa y el otorgamiento de otras distinciones.

22º. Articular, en su caso, fórmulas de coordinación de sus secciones departamentales o de sus áreas de conocimiento, así como las internas dentro de un área y entre áreas, y fijar sus competencias y funciones.

23º. Crear comisiones internas para su mejor funcionamiento.

24º. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por los Estatutos y las restantes normas aplicables.

Artículo 11. Delegación de competencias

La delegación por el pleno de las competencias establecidas en el artículo anterior requerirá el acuerdo expreso adoptado por una mayoría de al menos dos tercios de los miembros del Consejo asistentes a la reunión. Quedan a salvo las competencias delegadas en la Comisión Permanente por el presente Reglamento.

Artículo 12. Composición

El Consejo estará compuesto por:

1. Todos los doctores (sector D1-A) y los profesores de los cuerpos docentes universitarios (sector D1-B) miembros del Departamento

2. Una representación del resto del personal docente e investigador integrada de la forma siguiente: uno de cada dos o fracción del profesorado contratado a tiempo completo (sector D2); y uno de cada cuatro o fracción del resto del personal del Departamento que sea personal docente e investigador o tenga esa misma consideración (sector D3). Estos dos últimos grupos que integran la representación serán elegidos por y entre sus miembros.

3. Un representante del personal de administración y, en su caso, otro representante del personal de talleres o laboratorios adscritos al Departamento (sector D4).

4. Una representación de los estudiantes matriculados en las asignaturas en las que imparte docencia el Departamento, en los estudios propios de más de cincuenta créditos coordinados por el Departamento o en los programas de doctorado que participe, incluidos aquellos que lo están en concepto de tutoría de tesis doctoral, representación que supondrá el veinte por ciento del conjunto del grupo de personal docente e investigador integrante del Consejo del Departamento conforme a las reglas anteriores (sector D5). Se asegurará al menos un representante de los estudiantes de doctorado y/o postgrado. Cuando el número resultante del cálculo anterior tuviese parte decimal, el número de representantes de estudiantes se obtendrá añadiendo uno a la parte entera del cálculo anterior si la primera cifra decimal fuese cinco o más.

Artículo 13. Mandato

1. Los miembros del personal docente e investigador del Departamento que sea doctores o que pertenezcan a los cuerpos docentes universitarios (sectores D1-A y D1-B) son miembros de pleno derecho del Consejo del Departamento.

2. La representación del personal de administración y servicios y, en su caso, del personal de talleres o laboratorios adscritos al Departamento (sector D4) se renovará cada cuatro años.

3. La representación de los estudiantes (sector D5) y del personal docente e investigador temporal (sectores D2 y D3) se renovará cada dos años.

4. Coincidiendo con las elecciones de renovación de la representación de los estudiantes y del personal docente e investigador temporal, se realizarán elecciones parciales para cubrir las vacantes producidas por falta de suplentes del personal de administración y servicios y, en su caso, del personal de talleres o laboratorios adscritos al Departamento, cuyo mandato finalizará cuando se proceda a la completa renovación de su representación conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo.

Capítulo Segundo

De la elección de los miembros del Consejo del Departamento

Artículo 14. Ordenación del proceso electoral

Las elecciones se realizarán conforme a lo previsto en los Estatutos, en este Reglamento y en las demás normas electorales de la Universidad de Zaragoza que sean de aplicación.

Artículo 15. Convocatoria electoral

1. El director del Departamento convocará las oportunas elecciones para la renovación que proceda de los miembros del Consejo.

2. La convocatoria podrá ser independiente para cada uno de los sectores establecidos en el artículo 12 que precisan de la misma, esto es, sectores D2 a D5, ambos incluidos.

3. La convocatoria electoral contendrá el calendario y establecerá el número de puestos a cubrir en cada uno de los sectores objeto de la convocatoria. Los representantes de cada sector serán elegidos por y entre sus miembros.

4. En el caso de las elecciones del personal docente e investigador temporal (sectores D2 y D3) y del personal de administración y servicios (sector D4), la convocatoria se enviará personalmente a los interesados y podrán concentrarse en el mismo día la fecha límite de presentación de candidaturas y las correspondientes elecciones de todos estos sectores.

5. En el caso de las elecciones de estudiantes (sector D5), la convocatoria se publicará en los tablones de anuncios que el Departamento tenga en cada uno de los centros en los que imparta docencia y se comunicará a las Delegaciones de Estudiantes de los centros en los que el Departamento imparta docencia.

Artículo 16. Censos

1. El secretario del Departamento será el responsable de los censos que correspondan al personal docente e investigador temporal (sectores D2 y D3) al personal de administración y servicios (sector D4).

2. El censo electoral de los estudiantes (sector D5) será proporcionado por los administradores de los respectivos centros, para lo que contarán con la colaboración de las secciones de Tercer Ciclo y de Estudios Propios. Por lo que a la inclusión en el censo de los estudiantes matriculados en estudios propios de más de cincuenta créditos y en doctorado se refiere, y para el caso de los estudios propios y programas de doctorado interdepartamentales, se atenderá al Departamento que en la fecha de referencia del censo desempeñe la coordinación del estudio propio o del programa de doctorado.

3. Los censos tendrán como referencia el día anterior a la fecha de inicio del proceso electoral y serán públicos.

4. Un miembro de la comunidad universitaria únicamente puede pertenecer a uno de los censos del Departamento. En el caso de que pudiera figurar en más de uno de dichos censos, pertenecerá al censo que corresponda al primero de los sectores de conformidad con la ordenación establecida en el artículo 12 del presente Reglamento.

Artículo 17. Junta Electoral

1. La Junta Electoral estará compuesta por el director del Departamento, el miembro del Consejo de Departamento perteneciente al personal docente e investigador de mayor edad, el representante del personal de administración y servicios en el Consejo de Departamento de mayor edad, el representante de los estudiantes en el Consejo de Departamento de mayor edad y el profesor secretario del Departamento, que actuará como secretario de la Junta Electoral.

2. Convocadas las elecciones, le corresponde a la Junta Electoral del Departamento la responsabilidad y organización del proceso electoral, resolver las reclamaciones que se presenten a la convocatoria de elecciones, al censo provisional, a las proclamaciones provisionales de candidatos y a las de resultados electorales, y aquellas otras referidas a las incidencias que surjan en relación con el proceso electoral.

3. Además, la Junta Electoral del Departamento conocerá en primera instancia de las cuestiones que se susciten en

relación con los procesos para la elección del director del Departamento.

4. Las resoluciones de la Junta Electoral del Departamento serán públicas y serán objeto de publicidad adecuada.

Artículo 18. Candidaturas

1. Cada candidatura estará formada por una relación ordenada de candidatos incluidos en el correspondiente censo y con indicación, en todo caso, del centro al que cada uno de los candidatos está adscrito. Cada candidato sólo podrá formar parte de una candidatura. La candidatura podrá tener un nombre identificativos que nunca deberá conducir a equívocos.

Deberá ser dirigida al secretario del Departamento y se presentará en el registro de alguno de los centros en los que el Departamento imparta docencia, en la Secretaría del Departamento o por cualquier procedimiento que se indique en la convocatoria. Se acompañará la aceptación expresa de todos sus miembros. Se considerará representante de la candidatura al integrante de la misma que así se muestre en el momento de su presentación o, en su defecto, al primero de los integrantes de la candidatura.

2. En el caso de que no se presentase ninguna candidatura en los sectores del personal docente e investigador (sectores D2 y D3) o del sector del personal de administración y servicios (sector D4), la Junta Electoral del Departamento proclamará provisionalmente candidatos a todos los miembros de ese sector, ordenados alfabéticamente, previo sorteo de quién debe encabezar la relación. Las renunciaciones de candidatos que se presenten en el plazo de reclamaciones serán atendidas por dicha Junta.

Artículo 19. Sistema de votación

Cada elector elegirá una de las candidaturas de su sector y dentro de ésta señalará los candidatos que crea conveniente. Si existiera una única candidatura o lista, el número de marcas no será superior al sesenta por ciento de los puestos a cubrir.

Artículo 20. Voto anticipado

La emisión anticipada del voto se efectuará a través de un sobre dirigido a la mesa electoral que corresponda, depositado por el interesado, bien personalmente, bien mediante representante con poder notarial suficiente, en un registro oficial de la Universidad o en la Secretaría del Departamento, en el que se incluirán el sobre que contenga la papeleta de voto y una fotocopia de un documento acreditativo de la identidad del elector.

Los sobres se custodiarán por el responsable del registro o de la Secretaría del Departamento. Sólo se tendrán en cuenta los sobres que obren en poder de la mesa electoral antes del inicio del período de votación.

Artículo 21. Mesas electorales

La Junta Electoral nombrará las mesas electorales que estime convenientes. Cada mesa estará constituida por tres miembros, presidente, secretario y vocal, elegidos por sorteo dentro de los miembros del correspondiente censo y que no sean candidatos, si ello es posible. También se nombrarán suplentes. No obstante lo anterior, la Junta Electoral del Departamento podrá constituirse en mesa electoral.

Artículo 22. Escrutinio

Finalizada la votación, la mesa electoral procederá a realizar el escrutinio de los votos emitidos, que será público. Se contabilizará el número de electores, votos emitidos, votos nulos, votos en blanco, los votos que ha recibido cada candidatura y el número de señales que ha

recibido cada candidato. Se levantará acta de dicho resultado e inmediatamente se entregará a la Junta Electoral de Departamento o, en su caso, al representante de la Junta Electoral en el Centro. Una copia de dicha acta se expondrá públicamente en la entrada del local donde se haya efectuado la votación.

Artículo 23. Asignación de puestos a candidaturas

1. Para cada sector, la Junta Electoral distribuirá el número de puestos correspondiente al sector entre las diferentes candidaturas proporcionalmente al número de votos que ha recibido cada una de ellas.

2. Salvo que el Reglamento del Departamento establezca otra cosa, a la distribución de los puestos se procederá mediante la multiplicación del número de votos obtenido por cada candidatura por el número de puestos a cubrir y su división por el número de votos válidamente emitidos a candidaturas. De los cocientes resultantes de las operaciones anteriores, las partes enteras determinarán el número de puestos asignados a cada candidatura. En su caso, el o los puestos correspondientes a las partes fraccionarias de los anteriores cocientes se distribuirán asignando dichos puestos a la mayor o mayores partes decimales de dichos cocientes. Los casos de empate se resolverán con el criterio de dar preferencia a la candidatura más votada. Si persistiera el empate, se asignaría por sorteo.

3. Para cada candidatura o lista, la Junta Electoral reordenará a los candidatos según el número de señales obtenidas por cada uno; en caso de empate se seguirá el criterio del orden inicial de la lista.

Artículo 24. Proclamación de miembros del Consejo del Departamento

1. La Junta Electoral de Departamento proclamará provisionalmente miembros del Consejo de Departamento a los primeros candidatos de cada candidatura o lista de acuerdo con la ordenación realizada y hasta el número de puestos asignados a esa candidatura o lista. Los restantes candidatos serán proclamados suplentes, respetando la ordenación.

2. Si en la proclamación provisional de miembros del Consejo no hubiese ningún estudiante de doctorado en el sector de estudiantes (sector D5), si es posible, se sustituiría el estudiante con menos señales de la candidatura menos votada por el estudiante de doctorado más votado.

3. La Junta Electoral realizará la proclamación definitiva de miembros del Consejo del Departamento una vez se hayan resuelto las reclamaciones a la proclamación provisional.

Artículo 25. Pérdida de la condición de miembro del Consejo

1. Tanto los miembros natos como los miembros elegidos del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios mantienen su condición de miembros del Consejo de Departamento mientras se encuentren en situación de activo.

2. Los miembros elegidos del Consejo de Departamento y sus suplentes perderán su condición de tales por alguna de las siguientes causas:

a) A petición propia.

b) Por cesar en su condición de miembro del Departamento o del sector por el que fue elegido. No obstante, en el caso de los estudiantes, esa condición se mantendrá durante el primer período de matriculación al inicio del curso siguiente, a excepción de aquellos

estudiantes que hayan concluido los estudios conducentes a la obtención de la titulación en que estaban matriculados.

c) No constituye causa de pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento el hecho de pasar a pertenecer a otro sector del Departamento distinto de aquél por el que se fue elegido, siempre que no se deje de pertenecer a este último, a no ser que se pase de ser miembro elegido a nato, en cuyo caso dicho miembro pasará a formar parte del Consejo como miembro nato y dejará vacante su puesto de miembro elegido.

d) Por finalización de su mandato, en el momento en que hayan sido proclamados los nuevos miembros del Consejo del Departamento.

Artículo 26. Reclamaciones ante la Junta Electoral

Las resoluciones de la Junta Electoral del Departamento a las reclamaciones que se presenten podrán ser recurridas ante la Junta Electoral Central de la Universidad de Zaragoza, en un plazo máximo de dos días hábiles, contado a partir de su exposición en el tablón de anuncios. La Junta Electoral Central podrá suspender cautelarmente el proceso electoral en tanto resuelva ese recurso.

Capítulo Tercero

De la actuación del Consejo del Departamento

Artículo 27. Del pleno, la Comisión permanente y de otras Comisiones

El Consejo del Departamento actuará constituido en pleno o bien por delegación a través de su Comisión Permanente. Contará con el apoyo y asesoramiento de las comisiones que, en su caso, se constituyan.

Sección Primera Del pleno

Artículo 28. Reuniones

1. El Consejo del Departamento se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre durante el período lectivo.

2. El Consejo del Departamento se reunirá, con carácter extraordinario:

- a) cuando así lo decida el director, o
- b) cuando así lo solicite la quinta parte, al menos, de sus miembros. En este caso, la sesión del Consejo deberá tener lugar dentro del plazo de quince días lectivos a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud en la Secretaría del Departamento, en la que se indicarán los puntos que deben figurar en el orden del día. Cada uno de los miembros del Consejo no podrá hacer uso de esta facultad sólo una vez por curso académico.

Artículo 29. Convocatoria

1. Corresponde al director convocar la reunión del Consejo del Departamento.

2. La convocatoria deberá ser notificada a los miembros del Consejo del Departamento con una antelación mínima de cinco días lectivos, en el caso de reunión ordinaria, y de cuarenta y ocho horas, si es extraordinaria, empleando los medios habituales de comunicación que garanticen su conocimiento por todos los miembros.

3. Durante el tiempo comprendido entre la convocatoria y la celebración de la reunión del Consejo del Departamento, los componentes del mismo podrán consultar la

documentación relativa a las cuestiones que vayan a ser tratadas, indicándose en la convocatoria el procedimiento para su consulta.

Artículo 30. Orden del día de la convocatoria

1. Corresponde al director fijar el orden del día de las reuniones ordinarias del Consejo del Departamento. Dicho orden del día deberá incluir:

- a) Lectura y aprobación, si procediera, de las actas de la reunión ordinaria inmediatamente anterior y de las extraordinarias que hayan podido celebrarse desde aquélla.
- b) Informe del director sobre asuntos de interés para el Departamento
- c) Los asuntos que hayan sido resueltos por la Comisión Permanente del Departamento, salvo que se hayan sometido posteriormente al Consejo en reunión extraordinaria.
- d) Informe de los acuerdos adoptados por las comisiones en las que el Consejo del Departamento haya delegado funciones.
- e) Cuestiones sobre las que el Consejo del Departamento debe adoptar acuerdos. El orden del día detallará explícitamente todas aquellas cuestiones que deban tratarse y tomar acuerdos.
- f) Ruegos y preguntas.

2. Cualquiera de los miembros del Consejo del Departamento podrá solicitar al director que se incluya un asunto en el orden del día. En el caso de que ya estuviese efectuada la convocatoria, si la solicitud lo fuera de, al menos, una quinta parte de sus miembros o del propio director se incluirá necesariamente en la reunión que ya estuviera convocada, siempre que dicha solicitud fuera presentada con una antelación no inferior a setenta y dos horas de la celebración de la reunión del Consejo. En caso de que se presente fuera de ese plazo, se incluirá en la siguiente convocatoria.

3. El orden del día de la reunión extraordinaria del Consejo lo fijará el director y se integrará exclusivamente, bien por las cuestiones que el director estime debe conocer o resolver el Consejo con carácter urgente, si fue él quien tomó la iniciativa de convocar, bien por el orden del día requerido por la quinta parte, al menos, de sus miembros en su escrito de solicitud de convocatoria del Consejo, si fueron estos miembros quienes tomaron la iniciativa de convocar.

En ningún caso, se podrá incluir como punto del orden del día de una sesión extraordinaria, la lectura y aprobación de actas de sesiones ordinarias.

Artículo 31. Asistencia e invitados al Consejo del Departamento

1. Sólo podrán participar en las reuniones del Consejo del Departamento sus miembros y las personas invitadas formalmente por el director a las mismas, a iniciativa propia o en aplicación de lo dispuesto en los Estatutos.

2. Cuando, a juicio del director, la naturaleza del asunto lo requiera, podrá invitar formalmente a las sesiones del Consejo del Departamento, o a una parte de ellas, a las personas que estime conveniente, que participarán con voz pero sin voto. En todo caso, el director del Departamento podrá invitar formalmente al Consejo a los restantes miembros del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios.

3. Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones académicas, los miembros del Consejo del Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones del pleno, tanto ordinarias como extraordinarias.

Artículo 32. Delegaciones de voto en el Consejo del Departamento

1. No se admiten delegaciones de voto, ni sustituciones o suplencias para asistir a las reuniones del Consejo del Departamento.

2. Con el objeto de facilitar la participación de los miembros del Consejo de Departamento en las sesiones del mismo, el director del Departamento podrá convocar las reuniones del Consejo en sede distinta de la Facultad de Derecho o en horario de tarde, procurando que las reuniones del Consejo se celebren en una franja horaria que favorezca la participación de sus miembros, con la menor perturbación posible de sus obligaciones docentes.

Artículo 33. Constitución

El quórum para la válida constitución en primera convocatoria del Consejo del Departamento será de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar quince minutos después de la primera, no se exigirá quórum específico.

Artículo 34. Desarrollo de las reuniones y votaciones

1. El director del Departamento, o el subdirector o cargo equivalente en quien delegue, presidirá la reunión del Pleno del Consejo, abriendo y clausurando la reunión, dirigiendo las deliberaciones, manteniendo el orden durante las mismas y velando por su regularidad y adecuada progresión, y, en su caso, formulando propuestas de acuerdo.

2. Corresponde a quien presida la reunión del Pleno conceder y retirar la palabra, adoptando las previsiones que considere oportunas a fin de una mejor ordenación de las deliberaciones. Las personas invitadas en relación a determinado asunto incluido en el orden del día únicamente podrán hacer uso de la palabra respecto de dicho asunto.

3. El profesor secretario del Departamento actuará como secretario del Consejo, actuando en sustitución suya el subdirector o cargo equivalente que designe el director. Corresponde al secretario del Consejo la formulación explícita de las propuestas que se someten a votación. El secretario podrá solicitar la presentación por escrito de las propuestas que se formulen.

4. Además de las propuestas de acuerdo que pueda formular el presidente, cualquier miembro del Consejo de Departamento podrá formular las propuestas que considere oportunas, siempre que versen sobre un punto concreto del orden del día. Si así se solicitara por el secretario del Consejo, las propuestas formuladas por cualquier miembro del Consejo deberán ser formalizadas por escrito.

5. Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del director en relación con un concreto punto del orden del día y siempre que no se haya solicitado otra forma de votación por algún miembro del Consejo.

b) Votaciones simples y públicas, respecto de la propuesta o propuestas formuladas sobre un punto del orden del día. Se harán constar el número de los votos a favor y en contra y abstenciones, en el acta de la sesión.

c) Votaciones secretas, sobre cuestiones de fondo o procedimiento, que tendrán lugar cuando la propuesta se

refiera a una única persona, cuando lo establezca la normativa correspondiente o cuando, excepcionalmente, así lo decida el director, a iniciativa propia o previa solicitud de algún miembro del Consejo. La decisión, en ambos supuestos, será motivada. En ningún caso, procederá la votación secreta para la adopción de acuerdos sobre la aprobación o ejecución del presupuesto del Departamento, así como sobre la aprobación o ejecución del encargo docente.

6. Se entenderá aprobada una propuesta cuando se produzca el asentimiento de los miembros del pleno o cuando, habiéndose producido la pertinente votación, el número de votos a favor sea superior al de votos en contra, salvo que la normativa aplicable exija una mayoría cualificada. En caso de empate se procederá a una segunda votación en la que, de persistir el empate, decidirá el voto de calidad del director si éste así lo estima necesario.

7. Corresponde al secretario proclamar el resultado de las votaciones.

8. Los acuerdos del Consejo del Departamento serán inmediatamente aplicables y vinculantes, sin perjuicio de la ratificación del acta en que se consignent.

Artículo 35. Actas de las reuniones

1. El secretario levantará acta de cada reunión con indicación de los asistentes, ausentes sin justificar y ausencias justificadas, circunstancias de lugar y tiempo, apartados del orden del día, propuestas sometidas a consideración por el Consejo del Departamento, resumen de las deliberaciones, forma y resultado de las votaciones y redacción definitiva de los acuerdos adoptados.

2. No figurarán en el acta las manifestaciones emitidas por los miembros del Consejo del Departamento en el transcurso de los debates, salvo que el interviniente lo haga constar expresamente, en cuyo caso el secretario podrá solicitar la redacción resumida y por escrito de tales manifestaciones que se presentará al finalizar la reunión. En cualquier caso, la responsabilidad de la redacción del acta compete exclusivamente al secretario. Los miembros del Consejo del Departamento podrán hacer constar en acta el sentido de su voto cuya motivación se presentará por escrito en el plazo de setenta y dos horas después de la finalización de la sesión del Consejo del Departamento.

3. Los borradores de actas de las reuniones celebradas serán expuestos en lugares determinados para su examen y lectura por los miembros del Consejo del Departamento. Dicha exposición tendrá lugar desde la fecha de la convocatoria hasta la de la celebración de la siguiente reunión en la que apruebe el acta correspondiente.

4. Las actas del Consejo del Departamento, una vez aprobadas, gozarán de publicidad mediante su incorporación a la página web del Departamento

Sección Segunda De las comisiones

Artículo 36. Composición de la Comisión Permanente

La composición de la Comisión Permanente será representativa de la composición y estructura organizativa del Consejo en cada momento y adecuada al cumplimiento eficaz de las funciones que tenga encomendadas. Estará integrada por un total de once miembros y velará por la presencia equilibrada de hombres y mujeres en la misma. Será presidida por el director del Departamento.

Formarán además parte de la Comisión Permanente:

- a) Uno de los Subdirectores del Departamento o cargo equivalente, designado por el director.
- b) Los coordinadores de las tres áreas que integran el Departamento
- c) El Secretario del Departamento, que deberá levantar acta de los acuerdos adoptados para su ratificación por el Consejo.
- d) Un representante del sector de profesorado contratado o del personal investigador no doctor.
- e) Un representante del sector de los estudiantes.
- f) El resto de los miembros de la Comisión Permanente serán elegidos por el Consejo del Departamento por mayoría simple, que velará por garantizar la representación de las diferentes áreas de conocimiento así como de reflejar en su composición la estructura del Consejo. Los miembros de la Comisión permanente se renovarán cada dos años salvo el director, Subdirector o cargo equivalente, el Secretario del Consejo y los coordinadores de área.

Artículo 37. Publicidad de la actuación de las comisiones

Los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente y por el resto de las Comisiones que, en su caso, se constituyan deberán ser publicados en la página web del Departamento a más tardar cinco días hábiles después de la reunión, y por un plazo mínimo de siete días, para su conocimiento por los miembros del Consejo del Departamento.

Artículo 38. Competencias de la Comisión Permanente

1. La Comisión permanente será el órgano delegado del Consejo del Departamento para conocer y resolver asuntos urgentes, asuntos de trámite y aquellos otros delegados expresamente por el pleno en la Comisión permanente.
2. Se delegan todas las competencias expresamente atribuidas al Pleno en la Comisión Permanente con excepción de las siguientes:
 - a) Elegir y revocar al director del Departamento.
 - b) La aprobación del proyecto de Reglamento del Departamento o su modificación.
 - c) La aprobación del Plan de Ordenación Docente, en cualquiera de sus fases.
 - d) Elaborar criterios para la asignación del encargo docente de los profesores.
 - e) Proponer la convocatoria de las plazas vacantes de los cuerpos docentes universitarios y de personal contratado.
 - f) Autorizar, cuando proceda, la celebración de los contratos a que se refieren los estatutos y facilitar su ejecución.
 - g) Aprobar la propuesta de presupuesto del Departamento presentada por su director.
 - h) Aprobar la memoria anual de actividades que presentará el director y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto asignado por el Departamento.
 - i) Las propuestas de designación de los miembros que han de integrar las comisiones que deben resolver los concursos de acceso a plazas de personal docente e investigador funcionario y contratado.

j) Proponer el nombramiento de profesores eméritos, visitantes y colaboradores extraordinarios.

k) Proponer la concesión de la distinción de doctor honoris causa y el otorgamiento de otras distinciones.

l) La aprobación de los títulos propios de los que sea responsable el Departamento.

m) La creación de comisiones específicas que estime convenientes para el mejor funcionamiento del Departamento y la designación de sus miembros.

Artículo 39. Funcionamiento de la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente será convocada por el director del Departamento con la periodicidad que éste estime conveniente y cuando así lo soliciten al menos cuatro de sus miembros. Las convocatorias deberán hacerse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Si la convocatoria se hiciera por razones de urgencia bastará, no obstante la regla anterior, con una antelación de veinticuatro horas.

2. Para la válida constitución de la Comisión Permanente será necesaria la presencia, al menos, del director o subdirector, y cinco de los miembros restantes, sin que exista la posibilidad de delegaciones, sustituciones ni suplencias.

3. El director podrá invitar a las reuniones de la Comisión Permanente, con voz pero sin voto, a cuantos miembros del Departamento estime conveniente para tratar algún asunto en el que su participación pudiera resultar de interés para la adopción de acuerdos.

4. Los acuerdos de la Comisión Permanente se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. El Secretario levantará acta de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente para ser incorporados como Anexo al Acta de la reunión del Consejo de Departamento inmediatamente posterior, en el que se informará y, en su caso, se ratificarán dichos acuerdos.

5. Sin perjuicio de lo anterior, los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente serán expuestos en el tablón de anuncios del Departamento, a más tardar dos días hábiles después de la reunión, y por un plazo mínimo de siete días.

Artículo 40. Nombramiento y funcionamiento de otras comisiones

El Consejo del Departamento podrá crear otras comisiones específicas cuando las circunstancias así lo requieran. El Consejo del Departamento regulará la creación de las mismas, su composición, la elección y duración de sus miembros y cualquier otro aspecto necesario para su funcionamiento.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS COORDINADORES DE ÁREA Y DE LAS SECCIONES DEPARTAMENTALES

Artículo 41. Coordinadores de Área de conocimiento

En el Departamento de Derecho de la Empresa existirá un Coordinador por cada Área de conocimiento que lo integra, nombrado por el pleno del Consejo a propuesta de esta última y por un periodo de cuatro años. Se ocupará de la coordinación docente del profesorado y de la docencia correspondiente al Área con el fin de facilitar el cumplimiento de las propias funciones del Departamento. Asumirá también la interlocución y representación del Área

con los órganos de gobierno y administración del Departamento. Si las circunstancias así lo justificaran y no existe Sección departamental, el Coordinador podrá designar en un Centro un colaborador que se encargará de la coordinación del Área de conocimiento en aquél.

Artículo 42. Concepto y constitución de sección departamental

1. El Consejo de Departamento de Derecho de la Empresa podrá constituir secciones departamentales para la coordinación de la actividad docente de profesores del Departamento, en especial, por razones de dispersión geográfica, de diversidad del área de conocimiento o del marco en el que se imparta la docencia del Departamento. En todo caso, la constitución de una sección departamental deberá de ser motivada e integrar a todos los profesores del Departamento cuya actividad docente se corresponda con el ámbito de actuación de la sección departamental.

2. Las secciones departamentales carecen de toda entidad orgánica distinta a la del Departamento al que pertenecen, dependen orgánicamente de éste a todos los efectos y se integran en él, coordinándose a través del mismo.

1. Serán funciones de las secciones departamentales:

- a) Organizar, programar y desarrollar la docencia propia de acuerdo con las directrices del Departamento.
- b) Realizar propuestas al Consejo del Departamento sobre asuntos relacionados con la docencia de la sección.
- c) Asesorar a los nuevos profesores que lleguen a la sección que coordinen.
- d) Asumir cualesquiera otras competencias que les encomiende el Consejo del Departamento.

3. Las secciones departamentales establecerán su propio régimen de reuniones, que se hará público por el mecanismo que corresponda.

Artículo 43. Elección y nombramiento de los coordinadores de las secciones departamentales

1. Los coordinadores de sección -y la persona que sustituya a cada uno de ellos en caso de ausencia- serán elegidos por Consejo del Departamento, a propuesta de los profesores pertenecientes a la sección que coordinen. Serán nombrados en su cargo por el director del Departamento por una duración de cuatro años. En la medida de lo posible, para la propuesta de coordinador se procederá a la rotación entre los profesores elegibles.

2. Los coordinadores de sección serán profesores con dedicación a tiempo completo y, preferentemente, pertenecientes a los cuerpos funcionarios docentes universitarios o, en su defecto, profesores con contrato indefinido.

TÍTULO TERCERO

DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO Y DEL EQUIPO DE DIRECCIÓN

Capítulo Primero Del director

Artículo 44. Naturaleza, funciones y competencias del director

1. El director ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del Departamento y ostenta su representación.

2. Son funciones del director del Departamento las siguientes:

- a) Representar oficialmente al Departamento.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo del Departamento, así como ejecutar sus acuerdos y velar por su cumplimiento.
- c) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos y servicios del Departamento y acordar el gasto de las partidas presupuestarias correspondientes.
- d) Presidir, en ausencia de representación de mayor rango, los actos académicos del Departamento a los que concurra.
- e) Proponer el nombramiento del secretario, subdirector o, en su caso, subdirectores, entre profesores con dedicación a tiempo completo, así como dirigir y coordinar su actividad. Nombrar a los adjuntos al director, de existir éstos.
- f) Supervisar los distintos servicios del Departamento y acordar el gasto de las partidas presupuestarias correspondientes.
- g) Recabar información sobre las enseñanzas no oficiales en las que se use el nombre del Departamento.
- h) Adoptar medidas precisas para garantizar el cumplimiento del plan docente del Departamento, así como realizar su seguimiento, informando de ello al Consejo y, en su caso, al vicerrector competente. Tales informes serán tenidos en cuenta para la elaboración del siguiente plan docente.
- i) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos, así como aquellas que le delegue el Consejo del Departamento y las referidas a todos los demás asuntos propios del Departamento que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos por los Estatutos o por este Reglamento.

Artículo 45. Requisitos de elegibilidad

1. Podrá ser elegido director cualquiera de los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que sean miembros del Departamento.

2. Para el desempeño del cargo de director será obligatoria la dedicación a tiempo completo.

3. En ningún caso se podrá desempeñar de forma simultánea el cargo de director y el de titular de otro órgano unipersonal de gobierno de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 46. Mandato

1. El mandato del director tendrá una duración de cuatro años. El director podrá ser elegido, como máximo, por dos mandatos consecutivos. No habrá límite en los mandatos no consecutivos.

2. El director cesará en su cargo al término de su mandato, a petición propia, por una moción de censura o por otra causa legal.

3. Hasta la toma de posesión del nuevo director continuará en funciones el anterior y su equipo de dirección, salvo cuando ello no fuere posible o en los supuestos de cese mediante moción de censura, en cuyo caso se hará cargo interinamente de las funciones que correspondan al

director el profesor, distinto del censurado, de mayor antigüedad que cumpla los requisitos de elegibilidad.

Artículo 47. Suplencia

En caso de ausencia o enfermedad del director, asumirá interinamente sus funciones el subdirector o adjunto a la dirección en quien delegue. En defecto de delegación, recaerá ésta en el subdirector o adjunto a la dirección que forme parte de la Comisión permanente. La suplencia se comunicará al Consejo del Departamento y no podrá prolongarse más de seis meses, en cuyo caso deberá convocarse necesariamente nuevo proceso electoral.

Artículo 48. Rendición de cuentas

El director presentará anualmente al Consejo del Departamento un informe de gestión que contendrá la memoria de actividades y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto e informará, asimismo, de su programa de actuación.

Capítulo Segundo De la elección del director

Artículo 49. Procedimiento de elección

El director será elegido de entre los candidatos que cumplan los requisitos establecidos de elegibilidad por el Consejo del Departamento mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, y será nombrado por el rector. La elección del director se realizará en reunión del Consejo del Departamento convocada a tal efecto y con este único punto del orden del día.

Artículo 50. Convocatoria de la elección y presentación de candidaturas

1. Producido el cese del director, éste o el profesor que le sustituya, oída la Comisión Permanente del Consejo del Departamento y en un plazo máximo de treinta días lectivos contados desde el cese o dimisión, procederá a la convocatoria y realización de las correspondientes elecciones indicando el plazo para que el o los candidatos presenten los programas de actuación, estableciendo el sistema de voto anticipado para la primera votación y fijando el día de elección.

2. Los candidatos al puesto de director deberán presentar sus candidaturas por escrito en la Secretaría del Departamento en el plazo señalado en la convocatoria. El profesor secretario del Departamento hará pública la lista de candidatos presentados en el plazo previamente designado.

Artículo 51. Ausencia de candidaturas

1. Si no se presentase ninguna candidatura, se proclamarán provisionalmente candidatos a todos los miembros del Departamento que cumplan los requisitos de elegibilidad, salvo que presenten su renuncia, y se realizará una votación previa para seleccionar a los cinco candidatos más votados, salvo que alguno de ellos obtuviera la mayoría absoluta de los miembros del Consejo en dicha votación.

2. Si renunciasen todos los candidatos provisionalmente proclamados, el Rector podrá designar de entre los miembros del Departamento que cumplan los requisitos de elegibilidad al director del Departamento.

Artículo 52. Determinación del candidato electo

1. En el caso de que haya un único candidato, resultará elegido director si obtiene, al menos, un número de votos superior a un tercio del censo electoral. Si el candidato no obtiene dicho número de votos, se procederá inmediatamente a una segunda votación. Si tras esta segunda votación el candidato tampoco obtuviera dicho

número de votos, deberá procederse nuevamente a convocar elecciones.

2. En el caso de que sean dos los candidatos, resultará elegido director el que obtenga mayor número de votos y, de producirse un empate, el candidato con mayor antigüedad como profesor con vinculación permanente a la Universidad de Zaragoza.

3. En el caso de que sean más de dos los candidatos, resultará elegido director el que obtenga la mayoría absoluta de los miembros del Consejo en primera votación. Si ninguno la alcanzara, se celebrará inmediatamente una segunda votación entre los dos candidatos más votados en la primera; de producirse empate, la segunda votación se celebrará entre los dos candidatos con mayor antigüedad en los cuerpos docentes universitarios. En la segunda votación resultará elegido el candidato que obtenga mayor número de votos y, de producirse empate, el candidato con mayor antigüedad como profesor con vinculación permanente a la Universidad de Zaragoza.

Capítulo Tercero Del equipo de dirección

Artículo 53. Composición del equipo de dirección

1. El director, para el desarrollo de sus competencias, será asistido por el equipo de dirección.

2. El equipo de dirección estará integrado por el director, que lo presidirá, el secretario y, en su caso, el subdirector o los subdirectores o los adjuntos a la dirección. Todos ellos serán profesores miembros del Departamento.

3. Los miembros del equipo de dirección serán nombrados y removidos de sus funciones por el rector a propuesta del director. Este último deberá establecer el orden de su nombramiento en la propuesta que eleve al rector.

4. El director del Departamento, ante la ausencia de subdirectores podrá nombrar adjuntos al director para que le asistan en las materias propias del Departamento. Formarán parte del equipo de dirección del Departamento.

Artículo 54. De los subdirectores y los adjuntos al director

1. Corresponde a los subdirectores, y en ausencia de éstos a los adjuntos al director, la dirección y coordinación de sus áreas de competencia y las restantes funciones que el director les delegue. El director propondrá uno o varios subdirectores de entre profesores de otras áreas de conocimiento distintas a la suya. Idéntica previsión habrá de respetarse para el nombramiento de adjuntos al director.

2. Los subdirectores, y en su ausencia los adjuntos al director, cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del director o cuando se produzca el cese del director que los nombró; en este último caso, continuarán en funciones mientras el director que los nombró permanezca en esa misma situación.

Artículo 55. Del secretario

1. El secretario del Departamento será propuesto por el director entre los profesores con dedicación a tiempo completo miembros del Departamento.

2. El secretario cesará a petición propia, por decisión del director o cuando concluya el mandato del director que le propuso. En cualquier caso, permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo secretario.

3. Corresponden al secretario las funciones siguientes:

- a) Dar fe de los actos y acuerdos del Consejo del Departamento, del director y del equipo de dirección del Departamento.
- b) Auxiliar al director en las tareas de organización y régimen académico y desempeñar las funciones que éste le encomiende.
- c) Actuar como secretario del Consejo del Departamento, custodiar las actas de sus reuniones y expedir las certificaciones de los acuerdos que consten en las indicadas actas.
- d) Expedir los certificados y tramitar los procedimientos de su competencia.
- e) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente, los Estatutos y el presente Reglamento.

TÍTULO CUARTO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES EN EL CONSEJO

Artículo 56. Condición de representante de estudiantes en el Consejo del Departamento

1. Ostentan la condición de representantes de estudiantes en el Departamento aquellos estudiantes matriculados en las asignaturas en las que imparte docencia el Departamento o en sus programas de doctorado, incluidos aquellos que lo están en concepto de tutoría de tesis doctoral, y elegidos en calidad de tales, de acuerdo con la normativa vigente.
2. Se perderá la condición de representante de estudiantes en el Consejo del Departamento por:
 - a) Transcurso del periodo de su nombramiento, sin perjuicio de la posibilidad de reelección cuando en su caso proceda.
 - b) Pérdida de la condición de estudiante por la que fue elegido. La condición de estudiante se mantiene durante el primer periodo de matriculación, al inicio del curso siguiente, a excepción de aquellos estudiantes que hayan concluido los estudios conducentes a la obtención de la titulación en que estaban matriculados.
 - c) Dimisión, que comenzará a producir efectos tras haberse hecho constar una voluntad explícita en tal sentido, mediante escrito formulado ante la Secretaría del Departamento.

Artículo 57. Derechos y deberes de los representantes de estudiantes

1. Son derechos de los representantes de estudiantes en el Consejo del Departamento:
 - a) Ser considerados representativos sus actos y manifestaciones, salvo que conste que los han realizado a título meramente personal.
 - b) Solicitar y recibir de la dirección del Departamento la información y el apoyo que precisen para el desempeño de sus funciones.
 - c) Ser atendidos por los miembros del personal docente y del de administración y servicios para hacer compatible, en la medida de lo posible, la labor de representación con sus estudios, así como para hacer un mejor desempeño de sus funciones.
 - d) Todos aquellos que les reconozca la legislación vigente.
2. Son deberes de los representantes de estudiantes en el Consejo del Departamento:
 - a) Participar activamente en el desempeño de las funciones representativas de los estudiantes en el Departamento y, particularmente, en lo que se refiere a la defensa de sus intereses.
 - b) Transmitir fidedignamente a quien corresponda las peticiones de sus representados.
 - c) Informar a sus representados de las actividades realizadas en el desempeño de su cargo, de los hechos relevantes para la vida universitaria y de todas aquellas noticias de interés para los mismos.
 - d) Todos aquellos inherentes al ejercicio de su cargo y los demás previstos en la legislación vigente.

TÍTULO QUINTO OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 58. Procedimiento de modificación del Reglamento de Departamento de Derecho de la Empresa

La modificación del Reglamento del Departamento de Derecho de la Empresa seguirá el procedimiento previsto para la adopción de acuerdos por el pleno, requiriéndose un quórum de asistencia de la mitad más uno de sus miembros y un quórum de votación de dos tercios de los asistentes a la reunión.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza.

ANEXO VI.- DIRECTRICES PARA LA ASIGNACIÓN POR LOS DEPARTAMENTOS DEL PROFESORADO QUE HA DE IMPARTIR DOCENCIA Y PARA LA ELABORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DEL ENCARGO DOCENTE

Acuerdo de 27 de mayo de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueban las directrices para la asignación por los departamentos del profesorado que ha de impartir docencia y para la elaboración de los criterios de asignación del encargo docente.

PREÁMBULO

La Constitución Española determina que la ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos y el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad. Se ha asociado a estos principios –lo han hecho los tribunales de justicia– que los criterios de jerarquía y antigüedad han de tenerse en consideración a la hora de la asignación de las cargas docentes en las Universidades Públicas, dado que, en definitiva, no dejan de ser aplicación de dichos principios.

Igual que se ha reconocido que estos criterios no pueden ser desconocidos por los órganos universitarios competentes para efectuar dicha asignación, se ha reconocido que han de ponerse al lado de otros criterios: entre los que se observan como admitidos en los casos resueltos por los tribunales pueden citarse la equidad, la formación de equipos docentes eficientes, la minimización del grupo de profesores por materia y grupo, la especialidad del profesorado, la adscripción a un centro determinado, etc. La categoría y la antigüedad pueden ser los únicos criterios a considerar si no hay otros aprobados; pero es evidente que puede haber otros determinantes de que la categoría y la antigüedad se apliquen para resolver la preferencia entre dos profesores que estén en igualdad de condiciones.

En fin, la considerada apelación a la categoría y antigüedad no deja de asentarse en una única sentencia del Tribunal Supremo (de 16 de febrero de 1999, a la que se refieren la totalidad de las sentencias de tribunales inferiores interesadas en el tema), que declaró no haber lugar al recurso de casación en interés de la ley interpuesto por la representación procesal de la Universidad de Valencia. La Universidad de Valencia pretendía que se fijase como doctrina legal “que la distribución de la docencia deberá efectuarse en los términos fijados en los Estatutos Universitarios y Reglamento del Departamento”, con la idea de preterir la eficacia de los criterios de categoría y antigüedad. Con buen sentido, el Alto Tribunal desestimó dicha pretensión, dado que estos criterios arrancan de la Constitución misma y por ende de la ley; pero, de ello, en absoluto puede inferirse que sea el único criterio a considerar.

Los Estatutos de la Universidad de Zaragoza reconocen como función de los departamentos la asignación del profesorado que ha de impartir docencia en las materias y asignaturas de su competencia, pero han de ejecutarla “de acuerdo, en su caso, con la demanda y las recomendaciones derivadas de los procesos de gestión y mejora de la calidad de las titulaciones, aprobados por los centros” (artículo 8).

A tal fin, los consejos de los departamentos tienen atribuida la función de elaborar criterios para la asignación

del encargo docente a sus profesores, tal y como señala el artículo 55 de nuestros Estatutos.

La autonomía para la adopción de estos criterios halla sus límites en las exigencias constitucionales y legales ya mencionadas, pero también en un conjunto disperso de disposiciones propias de la Universidad de Zaragoza que han tratado esta cuestión.

La presente normativa trata de poner orden en este conjunto de reglas, de manera que se facilite la tarea de los gestores de los departamentos. Pero procura además frenar una cierta conflictividad que se ha podido apreciar en los últimos años, generadora de conflictos que han acarreado consecuencias negativas para la Universidad, también en el plano económico. Asimismo, busca evitar algunas disfunciones típicas que han venido sucediendo y que han lastrado una prestación adecuada del servicio público propio de la docencia.

Artículo 1. Objeto de la presente normativa

La presente normativa tiene por objeto fijar unas directrices relativas a la asignación del profesorado que ha de impartir docencia reglada en las asignaturas o actividades atribuidas a las respectivas áreas de conocimiento y, en particular, la fijación por los departamentos de criterios a tal efecto.

Artículo 2. Competencia para la asignación del profesorado y características básicas de los criterios que aprueben los departamentos

1. La asignación del profesorado del área de conocimiento que ha de impartir docencia reglada en las asignaturas o actividades atribuidas a las respectivas áreas de conocimiento se realizará por los Departamentos a los que aquéllas pertenezcan teniendo en cuenta la adscripción de los profesores a los respectivos centros, a la vista de lo previsto en el artículo 12 de la presente normativa. Dicha asignación se efectuará aplicando los criterios que hayan fijado a tal efecto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y tendrá en cuenta la demanda y las recomendaciones derivadas de los procesos de gestión y mejora de la calidad de las titulaciones aprobados por los centros, a la vista del artículo 8 de los referidos Estatutos. Los criterios se publicarán en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza.

La asignación se efectuará en los plazos fijados cada año por el vicerrector con competencias en materia de profesorado.

2. Dichos criterios respetarán las directrices fijadas en el presente Acuerdo y, en igualdad de condiciones, deberán dar preferencia a la persona que ocupe un puesto de mayor categoría y, si la categoría es la misma, antigüedad en el cuerpo o en la figura contractual. En este sentido, se entiende que el profesorado perteneciente a los cuerpos docentes universitarios tiene preferencia sobre el profesorado contratado y que el profesorado con contrato indefinido tiene preferencia sobre el profesorado con contrato temporal. Y asimismo se entiende que la antigüedad en el cuerpo o figura es la ostentada dentro de la Universidad de Zaragoza.

3. Los criterios tendrán en cuenta además circunstancias objetivas como la especialidad del profesorado en relación con la materia a impartir; la plurianualidad en la

impartición, para compensar el esfuerzo del profesorado en la preparación de una determinada materia; la continuidad en la responsabilidad de asignaturas sobre un mismo grupo de estudiantes o el éxito o fracaso acreditado en la impartición de asignaturas, que serán determinantes para considerar que dos profesores no se encuentran en igualdad de condiciones para dicha impartición.

La especialidad del profesorado, avalada por su trayectoria investigadora o profesional, se deberá asegurar en materias altamente especializadas y, en particular, en los niveles de posgrado.

No se consideran circunstancias objetivas las relacionadas con la acreditación o no para un determinada figura de profesorado, el número de evaluaciones investigadoras favorables o la titulación que se posea, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 10 de la presente normativa respecto de exigencias individuales que pudieran estar previstas en las memorias de las titulaciones de posgrado.

4. Es responsabilidad del director del departamento velar por el cumplimiento de estas directrices y de la correcta aplicación de los criterios para la asignación del encargo docente, debiendo tomar a lo largo del curso académico medidas necesarias para adaptar dicho encargo a las necesidades sobrevenidas, tales como promover de inmediato la modificación de la asignación o efectuar asignaciones provisionales en tanto en cuanto no las realice el órgano competente.

Artículo 3. Volumen global del encargo docente de cada profesor

1. Los departamentos asignarán el profesorado que ha de impartir docencia, respetando el máximo de dedicación individual que le corresponda, de acuerdo con la normativa legal o reglamentaria que resulte de aplicación. La información relativa a la dedicación individual de cada uno será puesta a disposición de todos los profesores del área de conocimiento.

2. Con el fin de mantener encargos docentes propuestos que excedan de los límites previstos en el párrafo 23 del Texto Refundido de las directrices para el establecimiento y modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador, los profesores de los cuerpos docentes universitarios y los profesores con contrato laboral indefinido podrán impartir docencia por encima de la disponibilidad individual que les corresponda, de manera voluntaria y circunstancial. Si no hubiera compromiso suficiente, el departamento reducirá el encargo propuesto con anterioridad a la asignación individual de la docencia.

De igual manera, en los términos previstos en el artículo 9.º 7 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril y en la normativa reguladora de vacaciones, licencias y permisos del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza, aprobada por Acuerdo de 2 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno podrá incrementarse la carga docente de los profesores a tiempo completo en orden a permitir la concesión de licencias sabáticas.

El exceso impartido se certificará a los profesores que lo soliciten, pero no consolidará necesidades docentes en el área a los efectos de eventuales dotaciones de plazas de profesorado,

Artículo 4. Distribución del encargo docente a lo largo del curso académico

1. La distribución del encargo docente a lo largo del curso académico se realizará de la manera que mejor responda a los intereses de la docencia y a los del profesorado.

2. Como regla general, los profesores asociados con contrato para todo el curso académico deben recibir un encargo equilibrado a lo largo del mismo o acumulado en el primer cuatrimestre. En el caso de que se les asigne la docencia preferentemente en el segundo cuatrimestre, si por cualesquiera razones no la pudieran atender, para que pudiera dotarse una contratación por urgencia que diera solución a la eventual carencia, el departamento tendrá que demostrar que obró con toda diligencia al fijar el encargo de esta manera. En otro caso, los profesores del área de conocimiento tendrán que asumir la docencia, incluso por encima de su máximo exigible, siendo este un compromiso que suscriben al aprobar el departamento tal asignación.

Artículo 5. Asignación de encargo docente y horario de impartición de la docencia

La asignación de la docencia y su horario de impartición se realizará de manera que se asegure que, desde el comienzo hasta el final de la jornada docente diaria del profesorado no transcurran más de 7,5 horas, ni se impartan más de 5 horas lectivas al día, sin perjuicio de otra distribución superior en horas si cuenta con el acuerdo expreso del profesor afectado. Sólo por circunstancias suficientemente justificadas podrá excepcionarse esta distribución, previa negociación con los representantes de los trabajadores.

Artículo 6. Garantía de impartición de la docencia: obligatorias o básicas de grado

La impartición de la docencia de grado ha de ser garantizada con preferencia sobre otros encargos. De igual manera, la impartición de asignaturas obligatorias o de formación básica en los grados ha de ser garantizada con preferencia sobre otros encargos. A tal fin, habrán de observarse las limitaciones a las que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 7. Limitaciones para la asignación de ciertos encargos docentes

1. El reconocimiento de encargos docentes correspondientes con asignaturas con contabilidad especial, como, entre otras, la tutorización de prácticas externas, o la dirección de trabajos, quedará limitada, en función de lo que determine la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.

2. Los criterios aprobados por los consejos de departamento podrán disminuir la asignación máxima de estos encargos, tanto en concepto particular como global, así como limitar la asignación máxima individual de otros encargos, como la docencia en másteres. En cualquier caso, se garantizará que a todos los profesores con vinculación permanente se les asigne la docencia de los tipos 1 a 5 a la que se refiere el Texto Refundido de las directrices para el establecimiento y modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Zaragoza en asignaturas obligatorias o básicas de grado y que dicho encargo sea relevante. De esta manera, al menos la mitad de la disponibilidad de estos profesores debería corresponderse con esta tipología de encargo docente.

Lo previsto en el párrafo anterior lo será sin perjuicio de las situaciones especiales que se puedan producir a la vista de las características de los encargos efectuados a las diferentes áreas de conocimiento.

La misma consideración que las titulaciones de grado o equivalente tendrán los másteres que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España.

3. Sobre el exceso impartido se aplicará lo previsto en el párrafo tercero del apartado 2 del artículo 3 de la presente normativa.

4. En cualquier caso, el departamento efectuará la asignación del encargo de manera que cada asignatura sea impartida por un máximo razonable de profesores, promoviendo que no se multiplique en exceso el número de asignaturas asignadas a cada profesor.

Artículo 8. Encargos docentes que no pueden computarse de manera anticipada

1. Cuando el encargo docente no pueda computarse de manera anticipada, por razón de su especialidad (actualmente, dirección de trabajos de fin de grado o máster; tutela de prácticas externas o dirección de tesis doctorales), la dedicación que corresponda a la vista de la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza o de los criterios aprobados por los Departamentos se reflejará en la asignación individual de la docencia del curso siguiente en la medida en que la disponibilidad del área de conocimiento así lo permita.

2. La asignación en el curso siguiente quedará condicionada a que el área de conocimiento tenga suficiente disponibilidad de profesorado. En el caso de este reflejo no resulte posible, especialmente en situaciones de transición de un modelo de cómputo diferido a un modelo de cómputo anticipado, el vicerrector con competencia en materia de profesorado registrará la incidencia con el fin de que se tenga en consideración en la asignación del encargo docente de ulteriores cursos académicos.

Artículo 9. Función de los perfiles en la asignación de la docencia a los profesores asociados

A la hora de asignar la docencia, los departamentos tendrán en cuenta el perfil que, en su caso, se hubiera atribuido a las plazas de profesor asociado obtenidas en concurso por el profesorado, sin que ello suponga una preferencia a la hora de la asignación de grupos y horarios dentro de la asignatura o asignaturas que respondan a ese perfil.

Artículo 10. Exigencias para la impartición de determinadas asignaturas previstas sobre todo en las memorias de las titulaciones de posgrado

1. A la hora de asignar la docencia, los departamentos tendrán en cuenta las exigencias para la impartición de determinadas asignaturas previstas en las memorias de titulaciones de posgrado (reserva a ciertas categorías de profesorado, méritos docentes o investigadores, méritos profesionales, conocimiento de idiomas, etc.). No obstante ello, no se dotarán nuevas plazas de profesorado por causa del incumplimiento del profesorado de un área o áreas de conocimiento de los referidos requisitos.

2. En el ámbito de los grados estas exigencias sólo podrán establecerse de manera excepcional en relación con materias altamente especializadas.

Artículo 11. Efectos de la restricción legal al encargo docente de los ayudantes

Los departamentos tendrán en cuenta que el encargo docente de los ayudantes se limita a clases prácticas.

Artículo 12. Función de la adscripción a centro en la asignación de la docencia

1. La adscripción de un profesor a un centro es compatible con el desarrollo de actividades docentes en otro u otros,

dado que los profesores de la Universidad de Zaragoza tienen obligación de desarrollar su actividad docente e investigadora en cualquier centro de la Universidad de Zaragoza. De esta manera, los departamentos podrán asignarles docencia en las asignaturas de su área de conocimiento y, en su caso, perfil en centros diferentes del de adscripción, en los términos establecidos en los siguientes apartados.

2. El profesor adscrito a un centro tendrá preferencia para que el departamento le asigne la impartición de la docencia en ese centro sobre cualquier otro profesor que no ostente dicha adscripción y no se le podrá asignar docencia en otros centros, en tanto en cuanto existan profesores de su área de conocimiento y, en su caso, perfil, adscritos a ese centro que no hayan excedido la dedicación máxima exigida por la normativa que resulte aplicable.

Al profesor adscrito a un centro no se le podrá asignar docencia en centros ubicados en otros campus de la misma localidad, en tanto en cuanto existan profesores de su área de conocimiento y, en su caso, perfil, adscritos a centros de ese campus que no hayan excedido la dedicación máxima exigida por la normativa que resulte aplicable.

Al profesor adscrito a un centro no se le podrá asignar docencia en centros ubicados en otra localidad, en tanto en cuanto existan profesores de su área de conocimiento y, en su caso, perfil, adscritos a centros de esa localidad que no hayan excedido la dedicación máxima exigida por la normativa que resulte aplicable.

Cuando en un área de conocimiento existan desequilibrios manifiestos en la dedicación docente de los profesores de centros y campus de la misma localidad, el Departamento podrá excepcionar los criterios previstos en los párrafos anteriores de este apartado con el fin de disminuir los referidos desequilibrios.

3. Los departamentos no asignarán docencia a un profesor en más de dos centros, salvo que se ubicasen en el mismo campus, en cuyo caso no asignarán docencia en más de tres, sin la conformidad del mismo.

4. No obstante lo señalado en los apartados anteriores, para la asignación de docencia en centros situados en localidades distintas de la de su centro de adscripción se buscará la conformidad del profesor. Respecto de los supuestos en los que se asigne docencia sin la conformidad del profesor, la universidad velará por que los departamentos realicen las asignaciones con arreglo al principio de equidad.

5. El profesor que imparta docencia en una localidad diferente de aquélla en la que se ubique el centro al que está adscrito tendrá derecho a las indemnizaciones que corresponda por razón de servicio.

6. Previa negociación con los representantes de los trabajadores, el Consejo de Gobierno acordará reducciones individuales en la dedicación docente de los profesores afectados u otros incentivos por la impartición de docencia en centros distintos del de adscripción.

Artículo 13. Centros que tienen espacios físicos o son responsables de la impartición de la docencia en más de un campus

1. La particular situación de los centros que tienen espacios físicos o son responsables de la impartición de la docencia en más de un campus exige que, en tanto en cuanto se mantenga la situación, los criterios de los departamentos tengan en cuenta el centro de trabajo real

del profesor a la hora de organizar la asignación de la docencia. En consecuencia, no podrá obligarse al profesorado a combinar actividad docente en los dos campus en un mismo turno de mañana o de tarde, en un mismo día.

2. La asistencia a tutorías a los estudiantes deberá realizarse en el campus en el que se imparte la enseñanza en aula. En este sentido, para que sea posible la asignación del encargo docente en el campus en el que el profesor no tiene su espacio de trabajo real el Centro garantizará espacios dignos para la atención a tutorías en horas contiguas a las de aula.

3. La estructura de los campus es la prevista en el anexo del Acuerdo de 2 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la normativa de movilidad interna del profesorado.

Artículo 14. Garantía de comienzo del curso

1. En el caso de que el profesorado se encuentre pendiente de contratación en el momento de perfeccionar la asignación del encargo docente, los departamentos asignarán de manera preferente el encargo correspondiente al primer cuatrimestre del curso, de manera que se garantice su comienzo.

2. En el momento en el que se formalicen las contrataciones, el departamento podrá modificar la asignación realizada inicialmente.

Artículo 15. Gestión de las holguras por área de conocimiento

1. En el supuesto de que la normativa que resulte aplicable reconociese en el ámbito de las áreas de conocimiento márgenes de holgura que permitan asignar encargo docente individual por debajo del máximo legal, los criterios de asignación departamentales deberán prever los mecanismos de resolución de los problemas producidos en circunstancias sobrevenidas, como la incapacidad temporal de un profesor.

2. Una de las fórmulas que se podrán aplicar es que la holgura del área de conocimiento se acumule en uno o varios profesores a tiempo completo de manera que, en caso de necesidad, ese o esos profesores pudieran recibir un encargo sobrevenido, evitando modificaciones irracionales del plan de ordenación docente. De esta manera, la holgura se imputará por unidades de un número razonable de horas, de manera que si no se alcanza este volumen corresponderá a un único profesor.

El departamento velará porque la acumulación se impute de manera rotatoria, respetando el principio de igualdad.

Artículo 16. Implicaciones de la colaboración en la docencia del personal investigador y personal investigador en formación

Dadas las características de la colaboración en la docencia del personal investigador y personal investigador en formación, en función de la normativa reguladora de dicha colaboración, la supervisión de dicha colaboración que supone en la práctica una reducción de la dedicación docente se asignará con criterios de proporcionalidad entre el profesorado del área.

Artículo 17. Modificación de la asignación de la docencia a lo largo del curso académico

1. La asignación de la docencia podrá modificarse a lo largo del curso académico, siempre que existan causas objetivas que lo justifiquen y tratando de que la modificación afecte lo menos posible al encargo

inicialmente fijado para que el profesorado pueda planificar de manera óptima sus actividades.

2. La competencia y el procedimiento para la modificación de la asignación de la docencia realizada inicialmente por el departamento en ejecución de la correspondiente fase del plan de ordenación docente coinciden con lo regulado para dicha asignación inicial, sin perjuicio de que el director del departamento adopte las medidas necesarias para garantizar la impartición de la docencia cuando se den circunstancias sobrevenidas, en los términos previstos en el apartado cuatro del artículo 2 de la presente normativa.

Artículo 18. Criterios supletorios

Los departamentos que no hayan aprobado criterios de asignación departamentales aplicarán los criterios supletorios que figuran como anexo a esta normativa.

Disposiciones adicionales

Primera. Determinación de la categoría del profesorado

A los efectos de determinar la mayor categoría, el orden será el siguiente:

Tipología	Figura	Orden de preferencia por mayor categoría
Cuerpos docentes universitarios	Catedráticos de Universidad	1
	Titulares de Universidad o Catedráticos de Escuela Universitaria	2
	Titulares de Escuela Universitaria	3
Contratados indefinidos	Contratados doctores	4
	Colaboradores	5
Funcionarios no pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que se encuentren en comisión de servicios en la universidad		6
Contratados temporales	Contratados doctores interinos	7
	Ayudantes doctores	8
	Ayudantes	9
	Asociados	10

Segunda. Titulaciones compartidas por dos o más centros

Los efectos para la asignación de la docencia que supone la adscripción del profesorado a un centro han de adaptarse a la circunstancia de que ciertas titulaciones se hallen compartidas por dos o más centros.

Disposiciones transitorias

Primera. Criterios vigentes

Los criterios de asignación departamentales aprobados con anterioridad a la entrada en vigor de este acuerdo mantendrán su vigencia en tanto en cuanto no contradigan lo dispuesto en estas directrices, siempre y cuando se publiquen en el BOUZ.

Segunda. Limitación global al reconocimiento horario de encargos docentes que no pueden computarse de manera anticipada

En tanto en cuanto el Consejo de Gobierno no adapte el régimen de encargos docentes que no pueden computarse de manera anticipada, actualmente contenido en el Anexo IV de las Directrices para el establecimiento y modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, a un profesor no podrá reconocérsele durante un curso académico más de 80 horas, salvo que se trate de algunas de las situaciones especiales contempladas de manera singular en el referido Anexo.

Disposición derogatoria

Única.

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- Medidas para garantizar que la asignación por los departamentos del profesorado que ha de impartir docencia permita que todas las asignaturas puedan comenzar satisfactoriamente el curso académico (Acuerdo de C.G. de 19/05/2010, BOUZ 08-10)

- Reducción en la disponibilidad docente por el reconocimiento de tramos de investigación para el curso 2013-14 (Acuerdo de C.G. de 11/06/2013, BOUZ 06-13), disposición adicional.

Disposiciones finales

Única. Entrada en vigor

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUZ.

Anexo. Criterios supletorios**1. Reglas generales**

En la asignación de la docencia se tendrán en cuenta las directrices aprobadas por el consejo de gobierno de la Universidad de Zaragoza en todos los aspectos que resultan vinculantes y en particular en lo que se refiere a las limitaciones para la asignación de encargos docentes correspondientes con asignaturas con contabilidad especial y la función de la adscripción a centro.

2. Determinación del encargo global y de la disponibilidad individual bruta y neta

a) Con carácter previo a la asignación del encargo docente, el departamento comunicará a los profesores de cada área de conocimiento el encargo global efectuado a dicha área de conocimiento, medido en horas de impartición y clasificado por localidades y centros. Asimismo, les comunicará la disponibilidad de cada uno de los profesores, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación. A los efectos de estos criterios a esta disponibilidad se le denominará "disponibilidad individual bruta".

b) La disponibilidad individual bruta se reducirá en el volumen horario que se deduzca de los encargos docentes que no pueden computarse de manera anticipada, en los términos previstos en la normativa que resulte de

aplicación, siempre y cuando la diferencia entre encargo global efectuado al área de conocimiento y el sumatorio de las disponibilidades brutas del profesorado del área de conocimiento sea igual o mayor a dicho volumen horario. Si la diferencia fuera negativa, a la reducción se le aplicará un coeficiente de minoración, hasta equilibrarla.

A los efectos de estos criterios, a esta disponibilidad reducida se le denominará "disponibilidad individual neta".

c) La determinación se efectuará para el área, en la localidad.

3. Gestión de las holguras

a) Se considera holgura la diferencia positiva en horas entre el sumatorio de las disponibilidades individuales netas de los profesores y el encargo global del área de conocimiento. La holgura se calculará para el área, el área en la localidad y el área en el centro y será comunicada a los profesores a tiempo completo con carácter previo a la asignación del encargo docente.

b) Cuando exista holgura en la localidad, el departamento, en el momento de efectuar la asignación del encargo docente, optará por:

- repartirla proporcionalmente entre los profesores con dedicación a tiempo completo, previendo fórmulas dotadas de algún automatismo para reaccionar frente a situaciones sobrevenidas; o

- acumular la holgura en uno o varios profesores a tiempo completo de manera que, en caso de necesidad, ese o esos profesores pudieran recibir un encargo sobrevenido. De esta manera, la holgura se imputará por unidades de sesenta horas, de manera que si no se alcanza este volumen corresponderá a un único profesor. El departamento velará porque la acumulación se impute de manera rotatoria, respetando el principio de igualdad.

4. Garantías para la calidad en la impartición de las asignaturas

a) A todos los profesores con vinculación permanente se les asignará docencia de los tipos 1 a 5 en asignaturas obligatorias o básicas de grado y dicho encargo no será inferior a la mitad de su disponibilidad individual bruta. La misma consideración que las titulaciones de grado o equivalente tendrán los másteres que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España.

En aquellos casos en los que las características del encargo efectuado al área de conocimiento no permitan razonablemente cumplir con lo previsto en el párrafo anterior, la asignación de la docencia a la que se refiere dicho párrafo se hará con criterios que guarden una cierta proporcionalidad.

En cualquier caso, la impartición de asignaturas obligatorias o de formación básica en los grados ha de ser garantizada con preferencia sobre cualquier otro encargo.

b) Cuando las memorias de grados o másteres contengan exigencias para la impartición de determinadas asignaturas, el departamento exigirá su impartición a los profesores que reúnan esos requisitos.

5. Criterios generales para la asignación de las asignaturas

En igualdad de condiciones, con respeto a las reglas contenidas en los apartados anteriores y sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente, se dará preferencia en la elección de asignaturas al profesor adscrito al centro que ocupe un puesto de mayor categoría y en caso de igual categoría, de antigüedad, en los términos previstos en las

directrices para la asignación del encargo docente aprobadas por el consejo de gobierno.

6. Determinación de las asignaturas que se asignarán preferentemente a ciertos profesores y criterios de asignación de las mismas

Sin perjuicio de lo previsto en la regla 3, se tendrán en cuenta los siguientes criterios, que prevalecerán sobre la de cargo y antigüedad:

a) Las asignaturas correspondientes con el perfil que se hubiera atribuido a las plazas de profesor asociado obtenidas en concurso se reservarán a los respectivos profesores asociados, en el entendimiento de que ello supone una preferencia a la hora de ser asignada la asignatura, pero no a la hora de ser asignado horario dentro de la asignatura o las asignaturas que respondan a ese perfil.

b) En el caso de áreas de conocimiento que engloben campos del saber claramente diferenciados de acuerdo con la tradición científica consolidada, pero a los que no se les haya atribuido la categoría de área de conocimiento, el departamento podrá distinguir a los profesores pertenecientes a cada uno de esos campos, a los efectos de que las asignaturas especializadas relacionadas de manera específica con dichos campos, según lo definido previamente por los departamentos, se encarguen a estos profesores. Esa medida deberá ser comunicada a los vicerrectores con competencias en profesorado y política académica y se requerirá su confirmación.

c) Con carácter previo a la asignación del encargo docente, el departamento valorará, a petición de los profesores interesados, la continuidad de los mismos en la responsabilidad de asignaturas que vinieran impartiendo o en las que se mantendrá sustancialmente el mismo grupo de alumnos.

Asimismo, en cuanto a asignaturas optativas o de máster, podrá reservar asignaturas a los profesores que las hayan demandado de manera motivada, en función de su especialidad. A tal fin, podrá recabar los informes que sean necesarios.

7. Garantía de comienzo de curso

a) De acuerdo con lo previsto en las directrices para la asignación del encargo docente, en el caso de que el profesorado se encuentre pendiente de contratación en el momento de perfeccionar la asignación del encargo docente, el departamento asignará de manera preferente el encargo correspondiente al primer cuatrimestre del curso, de manera que se garantice su comienzo.

En el momento en el que se formalicen las contrataciones, el departamento podrá modificar la asignación realizada inicialmente.

b) En cualquier circunstancia en la que a comienzo de curso no estuviera disponible el profesorado previsto para la impartición de una asignatura, el director del departamento modificará la asignación inicial, asegurando que no quede docencia sin impartir. A esos efectos, el director del departamento habrá de tener en cuenta la holgura individual del profesorado y la distribución en el tiempo del reparto formulado. La incidencia se comunicará al vicerrector con competencias en profesorado y habrá de ser ratificada por el órgano departamental con competencias en la asignación de la docencia.

8. Publicidad

Una vez asignado el encargo docente, el departamento informará a sus profesores acerca de dicha asignación, con indicación expresa de la dedicación individual bruta y neta previa, las asignaturas y horas asignadas y la holgura que se le ha aplicado a cada uno.

ANEXO VII.- MODIFICACIÓN DE LA RPT DEL PDI, AL AMPARO DEL APARTADO II.7.6 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LAS DIRECTRICES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MODIFICACIÓN DE LA RPT DEL PDI

*Acuerdo de 27 de mayo de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se **modifica la Relación de Puestos de Trabajo del personal docente e investigador**, al amparo del apartado II.7.6 del Texto Refundido de las directrices para el establecimiento y modificación de la RPT del PDI.*

El *Texto Refundido de las directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza* (BOUZ 12,2011) establece el procedimiento para la transformación de plazas (§§ 58 a 61 §§ 70 a 81 y §§ 98 a 102).

Vistas las solicitudes presentadas y los expedientes originados por las mismas, en los que constan los informes previstos en el procedimiento, vistas asimismo las limitaciones y requisitos que para la incorporación de personal establece la Ley 22/2013, de 23 de noviembre por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para 2014 (BOE núm. 309, de 26), el Consejo de Gobierno acuerda transformar las plazas relacionadas en el cuadro adjunto, en los términos descritos en el *Texto Refundido de las directrices para el establecimiento y modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Zaragoza*, una vez cumplidas las condiciones exigidas y

analizadas las necesidades docentes y previa negociación con los órganos de representación del personal docente e investigador, con arreglo a lo prescrito en el artículo 136 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y condicionada la transformación a que desaparezcan las limitaciones legales que actualmente impiden efectuar las correspondientes convocatorias de concursos.

Las transformaciones de plazas que se aprueban, que implicarán, cuando se cumplan las condiciones señaladas en el párrafo anterior, la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador, son las que siguen:

1. Transformación de plazas de Profesor Contratado Doctor acreditado o habilitado a Profesor Titular de Universidad conforme a lo establecido en el §77 del *Texto Refundido de las directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza*. (Anexo I). Dado que estas solicitudes, cursadas mediante procedimiento extraordinario, se presentaron con anterioridad a la 1ª fase del POD 2014/2015, se considerará como **fecha efectiva de estas transformaciones** la de aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza de esa 1ª fase del POD: **10 de abril de 2014**.

2. Transformación de plaza de Profesor Ayudante Doctor a Profesor Contratado Doctor, conforme a lo establecido en el §100 del *Texto Refundido de las directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza* (Anexo II).
3. Transformación de plaza de Ayudante a Profesor Ayudante Doctor conforme a lo establecido en el §101

del *Texto Refundido de las directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza*. (Anexo III) y condicionada a la obtención por parte del solicitante de la acreditación para concursar a una plaza de profesor ayudante doctor.

ANEXO I

NIP	Puesto	Área	Departamento	Centro	Perfil	Datos Puesto actual	Transformación puesto a	Requisitos: ANECA
183026	17242	Ingeniería Procesos Fabricación	Ingeniería de Diseño y Fabricación	E. Ingeniería y Arquitectura	"Tecnología de Fabricación", "Medición y mantenimiento"	CDOC	TU	SI
475427	20798	Comercialización e Investigación de Mercados	Dirección de Marketing e Investigación de Mercados	Facultad de Economía y Empresa	Fundamentos de Marketing, Dirección de ventas	CDOC	TU	SI
320629	13238	Tecnologías de Medio Ambiente	Ingeniería de Química y Tecnologías del Medio Ambiente	Facultad de Ciencias	Tecnologías del Medio Ambiente	CDOC	TU	SI
390461	20415	Escultura	Expresión Musical Plástica Corporal	Facultad de Ciencias Sociales y Humanas	Volumen II, Taller de escultura	CDOC	TU	SI
300733	13381	Fundamentos de Análisis Económico	Análisis Económico	Facultad de Economía y Empresa	Matemáticas	CDOC	TU	SI

ANEXO II

Puesto	Área	Departamento	Centro	Perfil	Datos Puesto actual	Transformación puesto a	Requisitos: ANECA o HABIL.
20340	Medicina Legal y Forense	Anatomía Patológica, Medicina Legal y Forense, Toxicología	Facultad de Ciencias de la Salud y del Deporte	Docencia e investigación en asignaturas del área de Medicina Legal y Forense en la Facultad de Ciencias de la Salud y del Deporte	AYD	CDOC	SI

ANEXO III

Puesto	Área	Departamento	Centro	Perfil	Datos Puesto actual	Transformación puesto a
10837	Arquitectura Tecnología Computadores	Informática e Ingeniería Sistemas	E. Ingeniería y Arquitectura	Sistemas distribuidos (30221), Sistemas operativos (30210), Redes de computadores (30211), Administración de sistemas (30216), Administración de Sistemas II (30257)	AY	AYD

ANEXO VIII.- PRÓRROGA PARA EL CURSO 2014-2015 DEL ACUERDO DE 11 DE JUNIO DE 2013, POR EL QUE SE APROBÓ UNA REDUCCIÓN EN LA DISPONIBILIDAD DOCENTE POR EL RECONOCIMIENTO DE TRAMOS DE INVESTIGACIÓN

Acuerdo de 27 de mayo de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza por el que se [se prorroga para el curso 2014-2015 el acuerdo de 11 de junio de 2013, por el que se aprobó una reducción en la disponibilidad docente por el reconocimiento de tramos de investigación](#)

Artículo único

1. Se prorroga para el curso 2014-2015 el acuerdo de 11 de junio de 2013, del Consejo de Gobierno de la

Universidad de Zaragoza por el que se aprobó una reducción en la disponibilidad docente por el reconocimiento de tramos de investigación para el curso 2013-2014.

2. La referencia que en el apartado 2 del artículo único de dicho acuerdo se efectúa a los últimos seis años se entenderá efectuada a los últimos siete años.

Disposición final

Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUZ.

ANEXO IX.- MODIFICACIÓN DE LA MEMORIA DE VERIFICACIÓN DEL MÁSTER UNIVERSITARIO EN TRADUCCIÓN DE TEXTOS ESPECIALIZADOS

Acuerdo de 27 de mayo de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se [aprueba modificación de la memoria de verificación del Máster Universitario en Traducción de Textos Especializados](#).

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, de conformidad con lo dispuesto en el RD 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el RD 861/2010, de 2 de julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y siguiendo los Criterios Generales y procedimiento para la reordenación de los títulos de Máster Universitario, aprobados por el Consejo de

Gobierno de la Universidad de Zaragoza en fechas 14 de junio de 2011 y 11 de noviembre de 2013, acuerda:

Primero: Aprobar las modificaciones de la memoria de verificación del Máster Universitario en Traducción de Textos Especializados. Se autorizó realizar la tramitación de la modificación en el artículo 3 del acuerdo de 13 de diciembre de 2012, de Consejo de Gobierno donde se aprobó la reordenación de la oferta de másteres.

Segundo: Remitir el presente acuerdo al Consejo Social, al Gobierno de Aragón y, previa autorización de este último, al Consejo de Universidades a efectos de lo dispuesto en la legislación vigente.

ANEXO X.- APROBACIÓN DE LA MEMORIA DE VERIFICACIÓN DEL MÁSTER UNIVERSITARIO EN AUDITORÍA

Acuerdo de 27 de mayo de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se [aprueba la memoria de verificación del Máster Universitario en Auditoría](#)

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, de conformidad con lo dispuesto en el RD 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el RD 861/2010, de 2 de julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas

universitarias oficiales, y siguiendo los Criterios Generales y procedimiento para la reordenación de los títulos de Máster Universitario, aprobados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza en fechas 14 de junio de 2011 y 11 de noviembre de 2013, acuerda:

Primero: Aprobar la memoria del Máster Universitario en Auditoría. Se autorizó la tramitación para la verificación en el acuerdo de 18 de marzo de 2014, del Consejo de Gobierno en el que se autorizó el inicio de la elaboración de memorias de Másteres Universitarios.

Segundo: Remitir el presente acuerdo al Consejo Social, al Gobierno de Aragón y, previa autorización de este último, al Consejo de Universidades a efectos de lo dispuesto en la legislación vigente.

ANEXO XI.- MODIFICACIÓN DE LA MEMORIA DE VERIFICACIÓN DEL GRADO EN ESTUDIOS INGLESES

Acuerdo de 27 de mayo de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la modificación de la memoria de verificación del Grado de Estudios Ingleses.

Primero: Aprobar la modificación de la memoria del Grado de Estudios Ingleses.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 30 de marzo de 2009, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprobó el Reglamento para la elaboración y aprobación de las memorias de Grado en la Universidad de Zaragoza, se acuerda

Segundo: Remitir el presente acuerdo al Consejo Social, al Gobierno de Aragón y, previa autorización de este último, al Consejo de Universidades a efectos de lo dispuesto en la legislación vigente.

ANEXO XII.- OFERTA DE ESTUDIOS PROPIOS PARA EL CURSO 2014-2015

Acuerdo de 27 de mayo de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la nueva oferta de estudios propios para el curso 2014-2015.

El acuerdo de 18 de marzo de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad, estableció el Reglamento de oferta de formación permanente en nuestra universidad. De conformidad con esta normativa, y previo informe de la Comisión de Estudios de Postgrado, se acuerda la siguiente oferta de Títulos Propios para el curso 2014-15:

NUEVOS ESTUDIOS PROPIOS PROPUESTOS PARA EL CURSO 2014-15

Máster Propio en Actualización en Anestesiología, Reanimación y Terapéutica del Dolor

Órgano coordinador: Departamento de Cirugía, Ginecología y Obstetricia

Fecha aprobación órgano coordinador: 20 de Marzo de 2014

Entidades colaboradoras:

Director: Javier Longás Valián

Número de créditos: - Necesarios 60 - Ofertados 60

Modalidad: Presencial

Precio matrícula: 2.000 euros - Importe matrícula estudio completo: 2.000 euros

Importe total del presupuesto: 40.000 euros

Número de alumnos: Mínimo: 20 - Máximo: 30

Matrícula por módulos sueltos: No

Duración: 2 cursos académicos

Órgano gestor: Fundación Empresa Universidad

Plan de estudios:

- Asignaturas obligatorias:

MODULO 1: Bases de la anestesiología 3,5 cr.-

MODULO 10: Reanimación cardiopulmonar 3,5 cr.-

MODULO 2: Anestesia preoperatoria. Valoración preoperatoria y riesgo anestésico 3,5 cr.-

MODULO 3: Aspectos legales, gestión e investigación en anestesiología 2 cr.-

MODULO 4: Farmacología aplicada a anestesiología 3 cr.-

MODULO 5: Anestesia General 6 cr.-

MODULO 6: Anestesia Locoregional 1,5 cr.-

MODULO 7: Anestesia en Especialidades 23 cr.-

MODULO 8: Reanimación y Postoperatorio 7 cr.-

MODULO 9: Dolor 7 cr.-

- Asignaturas optativas:

Máster Propio en Dirección y Gestión de Centros Educativos

Órgano coordinador: Facultad de Educación

Fecha aprobación órgano coordinador: 13 de Marzo de 2014

Entidades colaboradoras: Forum de Administradores de la Educación en Aragón, Gobierno de Aragón

Director: José Luis Bernal Agudo

Número de créditos: - Necesarios 60 - Ofertados 60

Modalidad: Semipresencial

Precio matrícula: 1.400 euros - Importe matrícula estudio completo: 1.400 euros

Importe total del presupuesto: 28.000 euros

Número de alumnos: Mínimo: 20 - Máximo: 40

Matrícula por módulos sueltos: Si

Duración: 1 curso académico

Órgano gestor: Facultad de Educación

Plan de estudios:

- Asignaturas obligatorias:

I.- La dirección escolar: modelos y conceptos básicos 6 cr.-

II.- La sociedad y la institución escolar 6 cr.-

III.- Relaciones y procesos en un centro educativo: construir un clima escolar positivo 11 cr.-

IV.- Organización del centro educativo: su dimensión técnica 10 cr.-

V.- Dimensión personal, la construcción del liderazgo 10 cr.-

VI.- Procesos de innovación y mejora: el proyecto de dirección 10 cr.-

VII.- Proyecto final 7 cr.-

- Asignaturas optativas:

Máster Propio en Educación Socioemocional para el Desarrollo Personal y Profesional

Órgano coordinador: Facultad de Educación

Fecha aprobación órgano coordinador: 20 de Marzo de 2014

Entidades colaboradoras:

Director: María Pilar Alejandra Cortés Pascual

Número de créditos: - Necesarios 60 - Ofertados 60

Modalidad: Semipresencial

Precio matrícula: 1.900 euros - Importe matrícula estudio completo: 1.900 euros
 Importe total del presupuesto: 34.200 euros
 Número de alumnos: Mínimo: 18 - Máximo: 30
 Matrícula por módulos sueltos: No
 Duración: 1 curso académico
 Órgano gestor: Facultad de Educación
 Plan de estudios:

- Asignaturas obligatorias:

Coaching comunicativo y de grupo 12 cr.-
 Educación Socioemocional 12 cr.-
 Emprendimiento e innovación 6 cr.-
 Practicum 12 cr.-
 Psicología Positiva 12 cr.-
 Trabajo fin de máster 6 cr.-

- Asignaturas optativas:

Máster Propio en Endodoncia

Órgano coordinador: Departamento de Cirugía, Ginecología y Obstetricia
 Fecha aprobación órgano coordinador: 20 de Marzo de 2014
 Entidades colaboradoras:
 Director: Luis Oscar Alonso Ezpeleta
 Número de créditos: - Necesarios 60 - Ofertados 60
 Modalidad: Presencial
 Precio matrícula: 10.000 euros - Importe matrícula estudio completo: 10.000 euros
 Importe total del presupuesto: 60.000 euros
 Número de alumnos: Mínimo: 6 - Máximo: 8
 Matrícula por módulos sueltos: No
 Duración: 2 cursos académicos
 Órgano gestor: Fundación Empresa Universidad
 Plan de estudios:

- Asignaturas obligatorias:

Clínica endodóntica 15 cr.-
 Clínica endodóntica avanzada 15 cr.-
 Endodoncia Avanzada 6 cr.-
 Endodoncia Básica 9 cr.-
 Metodología de la investigación 1 cr.-
 Nuevas tecnologías en endodoncia 6 cr.-
 Principios de la endodoncia 2 cr.-
 Trabajo final 6 cr.-

- Asignaturas optativas:

Máster Propio en Operaciones Industriales

Órgano coordinador: Escuela de Ingeniería y Arquitectura
 Fecha aprobación órgano coordinador: 20 de Marzo de 2014
 Entidades colaboradoras: AYANET, BSH ELECTRODOMÉSTICOS ESPAÑA, GENERAL MOTORS ESPAÑA, Grupo Logístico Carreras, Grupo Miralbuena, Hewlett Packard, IDOM, Mann-Hummel, SAICA, ServiDAT, Solutions DAT, Tenfox
 Director: Miguel Ángel Lope Domingo
 Número de créditos: - Necesarios 75 - Ofertados 75
 Modalidad: Presencial/Semipresencial
 Precio matrícula: 5.000 euros, con Beca 50% 2.500 euros - Importe matrícula estudio completo: 5.000 euros, con Beca 50% 2.500 euros
 Importe total del presupuesto: 110.000 euros
 Número de alumnos: Mínimo: 23 - Máximo: 50
 Matrícula por módulos sueltos: Si
 Duración: 1 curso académico
 Órgano gestor: Escuela de Ingeniería y Arquitectura

Plan de estudios:

- Asignaturas obligatorias:

01-Introducción a las Operaciones Industriales 2 cr.-
 2-Gestión Financiera 4 cr.-
 03-Marketing 1 cr.-
 04-Gestión Comercial 1 cr.-
 05-Recursos Humanos 1 cr.-
 06-Gestión de Inventarios 10 cr.-
 07-Logística 16 cr.-
 08-Cuadro de Mando Integral 3 cr.-
 09-Fabricación 16 cr.-
 10-Integración de Operaciones Industriales 6 cr.-
 11-Prácticas en empresa 5 cr.-
 12-Trabajo fin de máster 10 cr.-

- Asignaturas optativas:

Experto Universitario en Desarrollo de Videojuegos

Órgano coordinador: Escuela de Ingeniería y Arquitectura
 Fecha aprobación órgano coordinador: 20 de Marzo de 2014
 Entidades colaboradoras: Etopía Center for Art & Technology
 Director: Francisco José Serón Arbeloa
 Número de créditos: - Necesarios 20 - Ofertados 20
 Modalidad: Presencial
 Precio matrícula: 883 euros - Importe matrícula estudio completo: 883 euros
 Importe total del presupuesto: 15.894 euros
 Número de alumnos: Mínimo: 18 - Máximo: 24
 Matrícula por módulos sueltos: No
 Duración: 1 curso académico
 Órgano gestor: Escuela de Ingeniería y Arquitectura
 Plan de estudios:

- Asignaturas obligatorias:

Conferencias 1,6 cr.-
 Desarrollo de un Videojuego 5 cr.-
 Procesamiento Gráfico y GPU's 5 cr.-
 Proyecto final 4,8 cr.-
 Tutorías Proyecto final 3,6 cr.-

- Asignaturas optativas:

Experto Universitario en Gestión de Empresas Familiares

Órgano coordinador: Facultad de Economía y Empresa
 Fecha aprobación órgano coordinador: 21 de Marzo de 2014
 Entidades colaboradoras: Asociación Empresa Familiar de Aragón, Cátedra Empresa Familiar de UZA
 Director: Concepción Garcés Ayerbe
 Número de créditos: - Necesarios 18 - Ofertados 18
 Modalidad: Presencial
 Precio matrícula: 355 euros - Importe matrícula estudio completo: 355 euros
 Importe total del presupuesto: 10.657,08 euros
 Número de alumnos: Mínimo: 15 - Máximo: 15
 Matrícula por módulos sueltos: No
 Duración: 1 curso académico
 Órgano gestor: Facultad de Economía y Empresa
 Plan de estudios:

- Asignaturas obligatorias:

Análisis estratégico en la empresa familiar 2 cr.-
 Aspectos específicos de la empresa familiar 2,4 cr.-
 Gestión de la empresa familiar 2,4 cr.-

Introducción a la empresa familiar 2 cr.-
Prácticas en empresas 8 cr.-
Responsabilidad social corporativa en la empresa familiar 1,2 cr.-

- Asignaturas optativas:

Diploma de Especialización en Diseño Industrial Avanzado

Órgano coordinador: Escuela de Ingeniería y Arquitectura
Fecha aprobación órgano coordinador: 20 de Marzo de 2014

Entidades colaboradoras:
Director: Ramón Miralbes Buil
Número de créditos: - Necesarios 30 - Ofertados 30
Modalidad: Presencial
Precio matrícula: 2.000 euros - Importe matrícula estudio completo: 2.000 euros
Importe total del presupuesto: 20.000 euros
Número de alumnos: Mínimo: 10 - Máximo: 20
Matrícula por módulos sueltos: Sí
Duración: 1 curso académico
Órgano gestor: Escuela de Ingeniería y Arquitectura
Plan de estudios:

- Asignaturas obligatorias:

Aplicación de herramientas MEF al diseño 6 cr.-
Diseño asistido de piezas mecánicas 6 cr.-
Diseño Asistido por Ordenador 6 cr.-
Diseño Asistido por Ordenador Avanzado 6 cr.-
Diseño de piezas en chapa y estructura metálica 6 cr.-

- Asignaturas optativas:

Diploma de Especialización en Diseño y Cálculo de Productos y Sistemas Mecánicos

Órgano coordinador: Escuela de Ingeniería y Arquitectura
Fecha aprobación órgano coordinador: 20 de Marzo de 2014

Entidades colaboradoras: Grupo PROCUE / Servidat
Director: Emilio Julián Royo Vázquez
Número de créditos: - Necesarios 45 - Ofertados 45
Modalidad: Presencial
Precio matrícula: 3.200 euros - Importe matrícula estudio completo: 3.200 euros
Importe total del presupuesto: 51.200 euros
Número de alumnos: Mínimo: 16 - Máximo: 24
Matrícula por módulos sueltos: No
Duración: 1 curso académico
Órgano gestor: Escuela de Ingeniería y Arquitectura
Plan de estudios:

- Asignaturas obligatorias:

Cálculo mediante elementos finitos 3,5 cr.-
Desarrollo en entornos colaborativos: PLM 2 cr.-
Diseño de conjuntos mecánicos 3,5 cr.-
Diseño mecánico de componentes 5 cr.-
Diseño para prototipado y fabricación aditiva 2 cr.-
Modelado avanzado de superficies 2 cr.-
Modelado mecánico con NX 12 cr.-
Prácticas 9 cr.-
Proyecto fin de diploma 6 cr.-

- Asignaturas optativas:

Diploma de Especialización en Investigación en Energías Renovables y Eficiencia Energética

Órgano coordinador: Instituto Universitario de Investigación Mixto CIRCE

Fecha aprobación órgano coordinador: 19 de Marzo de 2014

Entidades colaboradoras: Fundación CIRCE
Director: Antonio Valero Capilla
Número de créditos: - Necesarios 30 - Ofertados 30
Modalidad: Presencial / On line
Precio matrícula: 150 euros - Importe matrícula estudio completo: 150 euros
Importe total del presupuesto: 750 euros
Número de alumnos: Mínimo: 5 - Máximo: 50
Matrícula por módulos sueltos: No
Duración: 1 curso académico
Órgano gestor: Instituto Universitario de Investigación Mixto CIRCE
Plan de estudios:

- Asignaturas obligatorias:

Aspectos estratégicos sobre energías renovables y eficiencia energética 1 cr.-
Módulo 1. Introducción 1 cr.-
Módulo 2. Marco regulatorio y fuentes de financiación 1 cr.-
Módulo 3. Acceso a las bases de datos de información científica 1 cr.-
Módulo 4. Publicación de un artículo científico 1 cr.-
Módulo 5. Comunicación a congresos científicos 1 cr.-
Módulo 6. Realización de una tesis doctoral 1 cr.-
Módulo 7. Técnicas de expresión oral y escrita 1 cr.-
Módulo 8. Trabajo final 22 cr.-

- Asignaturas optativas:

Experto Universitario en Enfermería Holística y Autocuidados

Órgano coordinador: Departamento de Fisiología y Enfermería

Fecha aprobación órgano coordinador: 17 de Marzo de 2014

Entidades colaboradoras:
Director: Concepción Germán Bés
Número de créditos: - Necesarios 12 - Ofertados 12
Modalidad: Presencial
Precio matrícula: 570 euros - Importe matrícula estudio completo: 570 euros
Importe total del presupuesto: 9.690 euros
Número de alumnos: Mínimo: 17 - Máximo: 19
Matrícula por módulos sueltos: No
Duración: 1 curso académico
Órgano gestor: Fundación Empresa Universidad
Plan de estudios:

- Asignaturas obligatorias:

Módulo 1: Marco general: histórico, filosófico, social y cultural del cuidado 3 cr.-
Módulo 2: Metodología educativa para el autocuidado 3 cr.-
Módulo 3: Herramientas para el desarrollo y mejora de los cuidados 4,50 cr.-
Trabajo final 1,5 cr.-

- Asignaturas optativas:

Diploma de Extensión Universitaria en Gemología

Órgano coordinador: Departamento de Ciencias de la Tierra

Fecha aprobación órgano coordinador: 14 de Marzo de 2014

Entidades colaboradoras: AGEDA
Director: María Cinta Fermina Osácar Soriano
Número de créditos: - Necesarios 24 - Ofertados 24
Modalidad: Presencial / Semipresencial

Precio matrícula: Matrícula primer curso 1.100 euros, Matrícula segundo curso 1.100 euros - Importe matrícula estudio completo: 2.200 euros
 Importe total del presupuesto: 8.800 euros
 Número de alumnos: Mínimo: 4 - Máximo: 15
 Matrícula por módulos sueltos: Si
 Duración: 2 cursos académicos
 Órgano gestor: Departamento de Ciencias de la Tierra
 Plan de estudios:

- Asignaturas obligatorias:

Gemología descriptiva 3,5 cr.-
 Gemología General I 4 cr.-
 Gemología General II 1,5 cr.-
 Herramientas y materiales gemológicos 3,5cr.-
 Laboratorio gemológico I 4,5 cr.-
 Laboratorio gemológico II 7 cr.-

- Asignaturas optativas:

Certificación de Extensión Universitaria en Intervención Familiar Socioeducativa

Órgano coordinador: Departamento de Psicología y Sociología
 Fecha aprobación órgano coordinador: 20 de febrero de 2014
 Entidades colaboradoras: Centro Dynamis
 Director: Luis Carlos Delgado Pastor
 Número de créditos: - Necesarios 10 - Ofertados 10
 Modalidad: Presencial / Semipresencial
 Precio matrícula: 1.080 euros - Importe matrícula estudio completo: 1.080 euros
 Importe total del presupuesto: 11.880 euros
 Número de alumnos: Mínimo: 11 - Máximo: 30
 Matrícula por módulos sueltos: No
 Duración: 3 cursos académicos
 Órgano gestor: Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación
 Plan de estudios:

- Asignaturas obligatorias:

Curso Introductorio de Intervención Familiar en Problemas Infantiles y Adolescentes. 1 cr.-
 Orientación Familiar en Contextos Educativos I. 4 cr.-
 Orientación Familiar en Contextos Educativos II 5 cr.-

- Asignaturas optativas:

TÍTULOS PROPIOS MODIFICADOS PARA EL CURSO 2014-2015

Máster Propio en Dirección de Supply Chain

[Modificación del Título Propio aprobado por Consejo de Gobierno de 24 de Junio de 2013 (BOUZ 7-13)]
 Órgano coordinador: Zaragoza Logistics Center
 Fecha aprobación órgano coordinador: 6 de Marzo de 2014
 Entidades colaboradoras: BSH, Electrodomésticos España S.A., AEPLA, Arex, Instituto Aragonés de Fomento, ALIA
 Director: Jesús Antonio Royo Sánchez
 Número de créditos: - Necesarios 62 - Ofertados 62
 Modalidad: Presencial
 Precio matrícula: 9.500 euros, con beca del 25% 7.125 euros- Importe matrícula estudio completo: 9.500 euros, con beca del 25% 7.125 euros
 Importe total del presupuesto: 123.500 euros
 Número de alumnos: Mínimo: 15 - Máximo: 40
 Matrícula por módulos sueltos: No
 Duración: 1 curso académico

Órgano gestor: Zaragoza Logistics Center
 Plan de estudios:

- Asignaturas obligatorias:

Análisis de Decisiones 2 cr.-
 Dinámica de Sistemas 2 cr.-
 Diseño y Gestión de Almacenes 4 cr.-
 Entorno Económico 3 cr.-
 Estrategia para la Gestión de la Cadena de Suministro 2 cr.-
 Finanzas para la Cadena de Suministro 6 cr.-
 Gestión de Equipos 2 cr.-
 Gestión de la Producción 4 cr.-
 Gestión de Proyectos 4 cr.-
 Gestión del Transporte y la Distribución 4 cr.-
 Gestión Estratégica de Compras 3 cr.-
 Herramientas para la Cadena de Suministro 6 cr.-
 Lean Management 6 cr.-
 Proyecto 4 cr.- Sistemas de Inventario 6 cr.-
 Supply Chain contracts and coordination 4 cr.-

- Asignaturas optativas:

Máster Propio en Eficiencia Energética y Ecología Industrial

[Modificación del Título Propio aprobado por Consejo de Gobierno de 24 de Junio de 2013 (BOUZ 7-13)]
 Órgano coordinador: Escuela de Ingeniería y Arquitectura
 Fecha aprobación órgano coordinador: 20 de Marzo de 2014
 Entidades colaboradoras: CIEMAT, FUNDACIÓN CAROLINA, GRUPO ENERLAND, INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS, FUNDACION CIRCE
 Director: Alicia Valero Delgado
 Número de créditos: - Necesarios 70 - Ofertados 70
 Modalidad: Presencial / Semipresencial
 Precio matrícula: Ordinaria Presencial 4.450 euros, Ordinaria On line 3.950, Reducida Fundación Carolina 2.968 euros - Importe matrícula estudio completo: Ordinaria Presencial 4.450 euros, Ordinaria On line 3.950, Reducida Fundación Carolina 2.968 euros
 Importe total del presupuesto: 62.768 euros
 Número de alumnos: Mínimo: 15 - Máximo: 35
 Matrícula por módulos sueltos: Si
 Duración: 1 curso académico
 Órgano gestor: Instituto Universitario de Investigación Mixto CIRCE
 Plan de estudios:

- Asignaturas obligatorias:

Análisis de Ciclo de Vida 3 cr.-
 Auditorías Energéticas en Instalaciones Industriales y Edificios 11 cr.-
 Creación y Gestión de Empresas de Servicios Energéticos 6 cr.-
 Ecología Industrial 6 cr.- Eficiencia energética en sistemas eléctricos 6 cr.-
 Eficiencia Energética en Sistemas Térmicos 6 cr.-
 Producción Sostenible de la Energía: Cogeneración y Energías Renovables 6 cr.-
 Proyecto fin de máster 15 cr.-
 Sistemas de Gestión de la Energía 8 cr.-
 Sostenibilidad Energética 3 cr.-

- Asignaturas optativas:

Máster Propio en Gestión Internacional y Comercio Exterior

[Modificación del Título Propio aprobado por Consejo de Gobierno de 23 de Mayo de 2013 (BOUZ 5-13)]

Órgano coordinador: Departamento de Contabilidad y Finanzas

Fecha aprobación órgano coordinador: 3 de Abril de 2014

Entidades colaboradoras: ARAGÓN EXTERIOR, BARRABES, Cámara de Comercio de Zaragoza, CHOCOLATES LACASAS, FIBERCOM, Imaginarium, OPEL ESPAÑA, PIKOLÍN, SAICA, ZEU INMUNOTEC, BSH Electrodomésticos España, TAIM-TFG, BITBRAIN, CERTEST BIOTEC, GRUPO PLAZA, PODOACTIVA, TELEFÓNICA

Director: José Antonio Lainez Gadea

Número de créditos: - Necesarios 63.5 - Ofertados 63.5

Modalidad: Presencial

Precio matrícula: 5.000 euros - Importe matrícula estudio completo: 5.000 euros

Importe total del presupuesto: 100.000 euros

Número de alumnos: Mínimo: 20 - Máximo: 30

Matrícula por módulos sueltos: Si

Duración: 1 curso académico

Órgano gestor: Departamento de Contabilidad y Finanzas

Plan de estudios:

- Asignaturas obligatorias:

Aduanas 1,2 cr.-

Análisis Financiero Internacional 1,4 cr.-

Conferencias y Seminarios 4,5 cr.-

Derecho Internacional 2 cr.-

Economía Internacional 2 cr.-

E-Marketing 1,2 cr.-

Finanzas Internacionales 3,4 cr.-

Fiscalidad Internacional 1,8 cr.-

Gestión de Recursos Humanos en Empresas Internacionales 0,8 cr.-

Habilidades Directivas en un Contexto Internacional 3 cr.-

Información Financiera Internacional 3,4 cr.-

Internacionalización de la Empresa Española 1,8 cr.-

Logística y Transporte Internacional 2,4 cr.-

Marketing Internacional 1,6 cr.-

Medios de Cobro y Pago 1,8 cr.-

Negociación Internacional 1,6 cr.-

Organización de la Empresa Internacional 1 cr.-

Prácticas en Empresas 20 cr.-

Promoción y Apoyos Institucionales 0,3 cr.-

Proyecto Internacionalización 4,5 cr.-

Régimen Jurídico del Comercio Internacional 1,8 cr.-

Tecnologías Aplicadas a la Gestión Internacional 2 cr.-

- Asignaturas optativas:

Máster Propio en Metrología Industrial e Ingeniería de la Calidad

[Modificación del Título Propio aprobado por Consejo de Gobierno de 23 de Mayo de 2013 (BOUZ 5-13)]

Órgano coordinador: Escuela de Ingeniería y Arquitectura

Fecha aprobación órgano coordinador: 20 de Marzo de 2014

Entidades colaboradoras: Iberprecis S.L., ISM3D, Metromecánica

Director: José Antonio Yagüe Fabra

Número de créditos: - Necesarios 60 - Ofertados 84

Modalidad: Semipresencial / On-line

Precio matrícula: 3.000 euros - Importe matrícula estudio completo: 3.000 euros

Importe total del presupuesto: 30.000 euros

Número de alumnos: Mínimo: 10 - Máximo: 30

Matrícula por módulos sueltos: Si

Duración: 1 curso académico

Órgano gestor: Escuela de Ingeniería y Arquitectura

Plan de estudios:

- Asignaturas obligatorias: Trabajo fin de máster 12 cr.-

- Asignaturas optativas:

Diseño en Ingeniería de Precisión (on-line) 6 cr.-

Especificación Geométrica de Producto. Tolerancias (on-line) 6 cr.-

Garantía de Calidad en la Empresa (on-line) 6 cr.-

Medición por coordenadas (modo on-line) 6 cr.-

Medición por coordenadas (modo presencial) 6 cr.-

Medición sin contacto, ingeniería inversa y fabricación aditiva (modo on-line) 6 cr.-

Medición sin contacto, ingeniería inversa y fabricación aditiva (modo presencial) 6 cr.-

Metrología Industrial (on-line) 6 cr.-

Prácticas externas 1 6 cr.-

Prácticas externas 2 6 cr.-

Técnicas de la Calidad. Lean Manufacturing (on-line) 6 cr.-

Verificación de sistemas productivos (on-line) 6 cr.-

Máster Propio en Organización Industrial

[Modificación del Título Propio aprobado por Consejo de Gobierno de 24 de Junio de 2013 (BOUZ 7-13)]

Órgano coordinador: Escuela de Ingeniería y Arquitectura

Fecha aprobación órgano coordinador: 20 de Marzo de 2014

Entidades colaboradoras: FERSA BEARINGS, FEUZ – Fundación Empresa Universidad de Zaragoza, GRUPO MIRALBUENO, LINDE WIEMANN, TAP CONSULTORÍA, VEA QUALITAS, PARQUE TECNOLÓGICO WALQA, PROGRAMA ARAGÓN EMPRESA, FUNDACION SECOT – SENIORS PARA LA COOPERACIÓN TÉCNICA, IAF – INSTITUTO ARAGONÉS DE FOMENTO, UNIVERSA

Director: Luis Gonzaga Navarro Elola

Número de créditos: - Necesarios 100 - Ofertados 100

Modalidad: Presencial

Precio matrícula: 3.800 euros - Importe matrícula estudio completo: 3.800 euros

Importe total del presupuesto: 60.800 euros

Número de alumnos: Mínimo: 16 - Máximo: 35

Matrícula por módulos sueltos: No

Duración: 1 curso académico

Órgano gestor: Escuela de Ingeniería y Arquitectura

Plan de estudios:

- Asignaturas Obligatorias:

Análisis de Costes 1 cr.-

Comunicación 2.0 Redes Sociales: Localizar, Conectar, Comunicar y Fidelizar 1 cr.-

Conferencias, Seminarios y Visitas a Empresas 2 cr.-

Dirección Comercial 2,5 cr.-

Dirección Estratégica y Competitividad 2 cr.-

Diseño de un Cuadro de Mando Integral 2 cr.-

Diseño y Desarrollo de Productos 2,5 cr.-

Formación, Pymes y Autoempleo 1,5 cr.-

Gestión de la Innovación Tecnológica 2 cr.-

Gestión de la Responsabilidad Social de la Empresa 1 cr.-

Gestión de Proyectos 1,5 cr.-

Gestión Financiera 2,5 cr.-

Gestión Integrada de la Producción 1,5 cr.-

Informática Industrial 1,5 cr.-

Ingeniería de la Calidad 2 cr.-

Interacción Usuario – Producto 1,5 cr.-

La Empresa como Sistema y Crecimiento del Directivo 1 cr.-

Liderazgo, Cultura y Cambio Organizativo 1,5 cr.-

Logística Industrial 1,5 cr.-

Prácticas en Empresas 50 cr.-

Proyecto fin de máster 6 cr.-

RRHH, Selección por Competencias y Motivación 1 cr.-
Sistemas de Automatización y Supervisión Industrial 2,5 cr.-
Sistemas de Fabricación, Mantenimiento y Estrategia 4 cr.-
Software Libre 1 cr.-
Técnicas de Simulación en la toma de Decisiones 1,5 cr.-
Tiempos Predeterminados 1 cr.-
Vigilancia Tecnológica y Gestión del Conocimiento 1 cr.-

- Asignaturas optativas:

Máster Propio en Rotating Machinery

[Modificación del Título Propio aprobado por Consejo de Gobierno de 23 de Mayo de 2013 (BOUZ 5-13)]

Órgano coordinador: Escuela de Ingeniería y Arquitectura
Fecha aprobación órgano coordinador: 20 de Marzo de 2014

Entidades colaboradoras: Hitachi, Ingersoll Rand, SIM, Voith Turbo, EagleBurgmann

Director: Javier Blasco Alberto

Número de créditos: - Necesarios 60 - Ofertados 68

Modalidad: On line

Precio matrícula: 6.500 euros - Importe matrícula estudio completo: 6.500 euros

Importe total del presupuesto: 130.000 euros

Número de alumnos: Mínimo: 25 - Máximo: 40

Matrícula por módulos sueltos: Si

Duración: 1 curso académico

Órgano gestor: Fundación Empresa Universidad

Plan de estudios:

- Asignaturas obligatorias:

- (01) Principios de turbomáquinas 1,5 cr.-
- (02) Bombas y aplicaciones 3 cr.-
- (03) Compresores centrífugos y aplicaciones 3 cr.-
- (04) Compresores alternativos y aplicaciones 3 cr.-
- (05) Motores eléctricos y variadores de frecuencia 3 cr.-
- (06) Turbinas de gas y aplicaciones 3 cr.-
- (07) Equipos auxiliares y paquetes de máquinas Rotativas 3 cr.-
- (08) Instrumentación y control de turbomáquinas 3 cr.-
- (09) Análisis de fatiga, fracturas y esfuerzos 3 cr.-
- (10) Diseño de engranajes 3 cr.-
- (11) Diseño de cojinetes 3 cr.-
- (12) Análisis de ruido y vibración 3 cr.-
- (13) Rotodinámica 3 cr.-
- (14) Eficiencia mecánica y eléctrica 3 cr.-
- (15) Pruebas del fabricante y de campo 3 cr.-

- (16) Aspectos financieros 3 cr.-
- (17) Estudios de fiabilidad 3 cr.-
- (18) Mantenimiento de turbomáquinas 3 cr.-
- (19) Proyecto final 6 cr.-

- Asignaturas optativas:

- (20.1) Cojinetes magnéticos 1,5 cr.-
- (20.2) Turbinas de vapor 2 cr.-
- (20.3) Aire comprimido 2 cr.-
- (20.4) Avances en equipos rotativos 2 cr.-
- (20.5) Sellados 2 cr.-

Diploma de Especialización en Ecología Industrial

[Modificación del Título Propio aprobado por Consejo de Gobierno de 24 de Junio de 2013 (BOUZ 7-13)]

Órgano coordinador: Escuela de Ingeniería y Arquitectura
Fecha aprobación órgano coordinador: 20 de Marzo de 2014

Entidades colaboradoras:

Director: Alicia Valero Delgado

Número de créditos: - Necesarios 35 - Ofertados 35

Modalidad: Presencial / Semipresencial

Precio matrícula: Presencial 2.700 euros Semipresencial 2.100 euros - Importe matrícula estudio completo:

Presencial 2.700 euros Semipresencial 2.100 euros -

Importe total del presupuesto: 55.200 euros

Número de alumnos: Mínimo: 22 - Máximo: 35

Matrícula por módulos sueltos: Si

Duración: 1 curso académico

Órgano gestor: Instituto Universitario de Investigación Mixto CIRCE

Plan de estudios:

- Asignaturas obligatorias:

- Análisis de Ciclo de Vida 3 cr.-
- Ecología Industrial 6 cr.-
- Eficiencia Energética en Sistemas Eléctricos 6 cr.-
- Eficiencia Energética en Sistemas Térmicos 6 cr.-
- Producción Sostenible de la Energía: Cogeneración y Energías Renovables 6 cr.-
- Proyecto Final de Diploma Ecología Industrial 5 cr.-
- Sostenibilidad Energética 3 cr.-

- Asignaturas optativas:

ANEXO XIII.- CALENDARIO ACADÉMICO PARA EL CURSO 2014-2015

Acuerdo de 27 de mayo de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el [calendario académico para el curso 2014-2015](#).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114.b) de los Estatutos de la Universidad en la redacción aprobada por Decreto 27/2011, de 8 de febrero del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, aprobados por Decreto 1/2004, de 13 de enero, a propuesta del Rector y oídos los centros, el Consejo de Gobierno acuerda aprobar el siguiente calendario académico para el curso 2014-15.

Primero. Comienzo de Curso

El curso académico 2014-2015 dará comienzo el 15 de septiembre de 2014 y concluirá el 20 de septiembre de 2015.

Segundo. Días no lectivos

1. Durante el curso académico 2014-15 se declaran como no lectivos los días siguientes:

- a) Las festividades nacionales y autonómicas.
- b) Las festividades locales, para aquellos centros ubicados en el municipio correspondiente.
- c) Los días festivos de carácter universitario: San Braulio 27 de marzo.
- d) Para cada centro universitario, el día de la celebración de su patrono según las fechas facilitadas antes del inicio de curso y publicadas en el anexo I a este Acuerdo.

- e) Período de Navidad: del 23 de diciembre al 7 de enero.
 f) Período de Semana Santa: del 30 de marzo al 6 de abril.
 g) Período de Verano: del 13 de julio al 31 de agosto.
 h) Otros días no lectivos:
 - 9 y 10 de octubre de 2014 y 30 de enero y 6 de marzo de 2015 en Zaragoza
 - 10 y 31 de octubre de 2014 y 20 de febrero de 2015 en Huesca.
 - 31 de octubre de 2014 y 20 y 23 de febrero de 2015 en Teruel
 - 26 de septiembre y 10 de octubre, en La Almunia.
 i) Los sábados no incluidos en los periodos de evaluación.
 j) 24 de abril.

Si los días declarados festividad de carácter local, autonómico o nacional para el año 2015 no coincidiesen con lo previsto en este calendario, se considerará modificado automáticamente el carácter de no lectivo a lectivo de los días correspondientes.

2. Durante los días no lectivos no se podrán realizar lecturas ni exposiciones de tesis doctorales, ni convocar reuniones ordinarias de órganos colegiados, de gobierno o participación universitaria, ni celebrar elecciones en la comunidad universitaria.

3. A los efectos exclusivos de la lectura de tesis doctorales y la realización de tribunales extraordinarios de revisión de exámenes, se considerarán lectivos los días 13 a 24 de julio de 2015.

Los administradores de centro, en coordinación con la dirección correspondiente, garantizarán que los centros permanecen abiertos en los horarios de mañana que se precisen para el desarrollo de los actos convocados a que se refiere el párrafo anterior.

Tercero. Días lectivos

El resto de los días no señalados en el apartado anterior se consideran lectivos.

Cuarto. Períodos de clases

- Las clases se desarrollarán entre el 15 de septiembre y el 29 de mayo.
- Las clases de las asignaturas del primer semestre se iniciarán el día 15 de septiembre y finalizarán el 13 de enero.
- Las clases del segundo semestre se iniciarán el día 9 de febrero y finalizarán el 29 de mayo.

Quinto. Períodos de matrícula

- El período de matrícula de primer y segundo ciclo, grado y másteres oficiales comprenderá del 17 al 24 de julio y del 1 de septiembre al 3 de octubre de 2014.
- El periodo de matrícula de las asignaturas del segundo semestre comprenderá del 12 al 18 de febrero de 2015.
- El período de matrícula en estudios de doctorado comprenderá del 29 de septiembre al 31 octubre de 2014.

Sexto. Exámenes y firma de actas

- Los centros adaptarán las fechas de los exámenes de cada asignatura a los periodos indicados a continuación:

Distribución periodos de exámenes y firma de actas para el curso 2014-15

Período evaluación	Fecha límite firma de actas
Del 14 de enero al 7 de febrero de 2015	11 de febrero de 2015
Del 1 de junio al 26 de junio de 2015	3 de julio de 2015
Del 1 al 15 de septiembre de 2015	18 de septiembre de 2015

2. En asignaturas de evaluación continua, los centros reservarán los tres primeros días de cada uno de los periodos de evaluación para la realización, en su caso, de las actividades finales propias de la evaluación continua. En cualquier caso, si en la planificación de exámenes hubiera menos de 48 horas entre materias del mismo curso, se podrá anticipar el inicio del periodo de evaluación con el objetivo de respetar este plazo.

3. El Centro Universitario de Lenguas Modernas programará los exámenes para la obtención de los niveles B1 y B2 en la semana anterior al periodo de evaluación ordinaria.

Séptimo. Desarrollo de las enseñanzas:

Dentro del marco establecido por el calendario, y en el ejercicio de sus funciones, los centros adoptarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la totalidad de los horarios de clase y de los periodos de examen en cada plan de estudios.

Octavo. Medidas de ahorro de gasto público

Con el fin de adoptar algunas medidas de ahorro de gasto público, pero sin afectar a la actividad universitaria, las instalaciones de la Universidad de Zaragoza no se encontrarán, con carácter general, abiertas, además de los días festivos, el 26 de diciembre de 2014 y desde el 30 de diciembre hasta al 6 de enero del 2015, ambos inclusive, desde el 30 de marzo hasta el 6 de abril, ambos inclusive, y desde el 3 hasta el 14 de agosto de 2015, ambos inclusive. También el 24 de abril. Todo ello sin perjuicio del estudio y solución de situaciones excepcionales.

Se respetarán los días de no apertura establecidos en el calendario laboral del personal de administración y servicios.

Tampoco se abrirán las instalaciones los sábados. El Registro General permanecerá cerrado los siguientes sábados: 11 de octubre, 27 de diciembre de 2014, 3 de enero, 28 de marzo, 4 y 25 de abril, 2 de mayo, 4, 11, 18 y 25 de julio, 1, 8, 22 y 29 de agosto de 2015.

Los Centros se podrán abrir los sábados en período de exámenes únicamente si por necesidades de la planificación del Centro se han fijado pruebas de evaluación ese día.

ANEXO I
FECHAS DE CELEBRACIÓN DE
LOS PATRONOS DE CENTROS
(días no lectivos para los centros respectivos)

Año 2014**OCTUBRE**

Día 17 San Lucas. Facultad de Medicina

NOVIEMBRE

Día 14 Día Europeo de las Lenguas. Centro Universitario de Lenguas Modernas (*laborable no lectivo*).

Día 14 San Alberto Magno. Facultad de Ciencias y Escuela Politécnica Superior de Huesca
Santa Isabel de Hungría E.U. de Enfermería de Huesca

Día 17 Santa Isabel de Hungría. Facultad de Ciencias de la Salud

Día 28 San José de Calasanz. Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación y Facultad de Ciencias de la Salud y del Deporte

DICIEMBRE

Día 5 San Francisco Javier. E.U. de Turismo de Zaragoza

Año 2015**FEBRERO**

Día 13 San Raimundo de Peñafort. Facultad de Derecho
Día 20 Aniversario AGM. Centro Universitario de la Defensa

MARZO

Día 13 Facultad de Educación
Día 20 San José. Escuela de Ingeniería y Arquitectura y E.U. Politécnica de La Almunia de Doña Godina
San Vicente Ferrer. Facultad de Empresa y Gestión Pública
Todos los Centros Universitarios del Campus de Teruel

ABRIL

Día 17 San Isidoro. Facultad de Filosofía y Letras
Día 22 San Vicente Ferrer. Facultad de Economía y Empresa

MAYO

Día 8 Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo
San Francisco de Asís. Facultad de Veterinaria
Día 13 Obispo Tajón. Instituto de Ciencias de la Educación

ANEXO XIV.- OFERTA DE PLAZAS DE ESTUDIANTES DE NUEVO INGRESO EN GRADOS PARA EL CURSO 2014-2015

Acuerdo de 27 de mayo de 2014, de Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se establece la oferta de plazas de estudiantes de nuevo ingreso en grados para el curso 2014-2015.

El artículo 43 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificado por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, dispone que "Las Comunidades Autónomas efectuarán la programación de la oferta de enseñanzas de las Universidades públicas de su competencia y sus distintos centros, de acuerdo con ellas y conforme a los procedimientos que establezcan". Y añade que "La oferta de plazas se comunicará a la Conferencia General de Política Universitaria para su estudio y determinación de la oferta de enseñanzas y plazas, que será publicada en el Boletín Oficial del Estado".

De otro lado, el artículo 114 de los Estatutos de la Universidad establece que el Consejo de Gobierno aprobará, a propuesta del Rector y oídos los centros, el

plan anual de enseñanzas que contendrá, entre otros aspectos, "La oferta de plazas en cada centro y titulación, en función de los medios personales disponibles, las condiciones materiales exigibles para desarrollar una enseñanza de calidad y las necesidades sociales".

Por todo lo anterior, oídos los centros correspondientes, de conformidad con las memorias de verificación de los planes de estudios de grado, y habida cuenta de las necesidades y la demanda social, los medios y recursos disponibles y la evolución de la oferta en los últimos cursos, el Consejo de Gobierno acuerda proponer la oferta de plazas en enseñanzas oficiales de grado para el curso 2014-2015, en los términos que figuran en el Anexo del presente acuerdo.

ANEXO
OFERTA DE PLAZAS PARA ESTUDIANTES DE NUEVO INGRESO EN ENSEÑANZAS OFICIALES DE GRADO
Curso académico 2014-2015

CENTRO	ENSEÑANZAS OFICIALES DE GRADO	Oferta de plazas 2014-2015
ZARAGOZA		
ESCUELA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	ESTUDIOS EN ARQUITECTURA	70
	INGENIERÍA DE TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES	180
	INGENIERÍA ELÉCTRICA	90
	INGENIERÍA ELECTRÓNICA Y AUTOMÁTICA	120
	INGENIERÍA EN DISEÑO INDUSTRIAL Y DESARROLLO DE PRODUCTO	75
	INGENIERÍA EN TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN	90
	INGENIERÍA INFORMÁTICA	90
	INGENIERÍA MECÁNICA	240
	INGENIERÍA QUÍMICA	90
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD	ENFERMERÍA	160
	FISIOTERAPIA	60
	TERAPIA OCUPACIONAL	80
E.U. DE TURISMO	TURISMO	80
E.U. POLITÉCNICA LA ALMUNIA	INGENIERÍA CIVIL	60
	ARQUITECTURA TÉCNICA	60
	INGENIERÍA DE ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL	60
	INGENIERÍA MECATRÓNICA	60
FACULTAD DE CIENCIAS	BIOTECNOLOGÍA	66
	FÍSICA	80
	GEOLOGÍA	65
	MATEMÁTICAS	66
	ÓPTICA Y OPTOMETRÍA	60
	QUÍMICA	150
FACULTAD DE ECONOMÍA Y EMPRESA	ECONOMÍA	200
	ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS	400
	FINANZAS Y CONTABILIDAD	150
	MARKETING E INVESTIGACIÓN DE MERCADOS	150

CENTRO	ENSEÑANZAS OFICIALES DE GRADO	Oferta de plazas 2014-2015
ZARAGOZA		
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DEL TRABAJO	RELACIONES LABORALES Y RECURSOS HUMANOS	180
	TRABAJO SOCIAL	180
FACULTAD DE DERECHO	DERECHO	308
	PROGRAMA CONJUNTO DERECHO/ADE	80
FACULTAD DE EDUCACIÓN	MAGISTERIO EN EDUCACIÓN INFANTIL	120
	MAGISTERIO EN EDUCACIÓN PRIMARIA	240
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS	ESTUDIOS CLÁSICOS	40
	ESTUDIOS INGLESES	100
	FILOLOGÍA HISPÁNICA	70
	FILOSOFÍA	60
	GEOGRAFÍA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	50
	HISTORIA	165
	HISTORIA DEL ARTE	120
	INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN	40
	LENGUAS MODERNAS	55
	PERIODISMO	60
FACULTAD DE MEDICINA	MEDICINA	180
FACULTAD DE VETERINARIA	CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS	60
	VETERINARIA	150
CENTRO UNIVERSITARIO DE LA DEFENSA	INGENIERÍA DE ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL	(*)
HUESCA		
ESCUELA POLITÉCNICA SUPERIOR	CIENCIAS AMBIENTALES	65
	INGENIERÍA AGROALIMENTARIA Y DEL MEDIO RURAL	55
E.U. DE ENFERMERÍA	ENFERMERÍA	54
FACULTAD DE EMPRESA Y GESTIÓN PÚBLICA	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	80
	ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS	65
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DEL DEPORTE	CC. DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE	70
	MEDICINA	50
	NUTRICIÓN HUMANA Y DIETÉTICA	65
	ODONTOLOGÍA	36

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y DE LA EDUCACIÓN	MAGISTERIO EN EDUCACIÓN INFANTIL	120
	MAGISTERIO EN EDUCACIÓN PRIMARIA	120
TERUEL		
E.U. DE ENFERMERÍA	ENFERMERÍA	33
E.U. POLITÉCNICA	INGENIERÍA ELECTRÓNICA Y AUTOMÁTICA	40
	INGENIERÍA INFORMÁTICA	40
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS	55
	BELLAS ARTES	55
	MAGISTERIO EN EDUCACIÓN INFANTIL	120
	MAGISTERIO EN EDUCACIÓN PRIMARIA	120
	PSICOLOGÍA	85

(*) Conforme lo que se indique en el Real Decreto por el que se apruebe la provisión de plazas de las Fuerzas Armadas y de la Escala Superior de Oficiales de la Guardia Civil para el año 2014

ANEXO XV.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ADMISIÓN EN ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES DE GRADO

Acuerdo de 27 de mayo de 2014, de Consejo de Gobierno, por el que se modifica el acuerdo de 14 de junio de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el [reglamento de admisión en estudios universitarios oficiales de grado](#).

Por acuerdo de 14 de junio de 2011, de Consejo de Gobierno, se aprobó el reglamento de admisión en estudios universitarios oficiales de grado, en cuyo Capítulo III se regula el proceso de «admisión por cambio de estudios». En el apartado segundo del artículo 13 se contempla la posibilidad de que las plazas ofertadas para cambio de estudios se podrán dividir en segmentos diferenciados o por cursos, en cuyo caso el centro ha de resolver las solicitudes para cada uno de los segmentos o cursos conforme a los criterios establecidos en el reglamento. Asimismo, el párrafo primero del apartado cuarto del artículo 15 precisa que: En el caso de que se haya establecido distribución por segmentos o cursos, los solicitantes que no obtuvieran plaza en un segmento, participarán en la adjudicación del segmento inferior.

La experiencia acumulada desde la aprobación del citado Reglamento ha demostrado que la precisión recogida en el apartado cuarto del artículo 15 no se adecua a determinados casos de distribución por cursos o segmentos de las plazas ofertadas. Por otro lado, se considera oportuno reflejar expresamente en el reglamento la exigencia de que el criterio de distribución de las plazas ofertadas sea objeto de publicación por el centro correspondiente con carácter previo al inicio del plazo de presentación de solicitudes, habida cuenta de que es el *modus operandi* seguido, tal y como se expone en el acuerdo de aprobación de la oferta de plazas para cambio de estudios a grado correspondiente al curso 2014-2015.

Por todo lo anterior, con el fin de mejorar el proceso de admisión por cambio de estudios a grado y adecuarlo a las diversas particularidades de los centros y grados universitarios, el Consejo de Gobierno acuerda aprobar las siguientes modificaciones en el acuerdo de 14 de junio de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el reglamento de admisión en estudios universitarios oficiales de grado.

Primero. Se modifica el apartado segundo del artículo 13, que queda con la siguiente redacción:

2. Las plazas ofertadas se podrán dividir en segmentos diferenciados o por cursos; en este caso el centro resolverá las solicitudes para cada uno los segmentos o cursos conforme a los criterios establecidos en este reglamento. El responsable de la dirección del centro hará público el criterio de división a aplicar con carácter previo al inicio del plazo de presentación de solicitudes de admisión.

Segundo. Se modifica el primer párrafo del apartado 4 del artículo 15 del acuerdo de 14 de junio de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, en los siguientes términos:

4. Dentro de cada prioridad, las solicitudes se ordenarán por la nota media del expediente académico de los estudios universitarios cursados. En el caso de que se haya establecido distribución por segmentos o cursos, el centro podrá establecer que los solicitantes que no obtuvieran plaza en un segmento participen en la adjudicación del segmento inferior. No podrán dejarse vacantes plazas previamente ofertadas mientras existan solicitudes presentadas dentro de los plazos establecidos para cada periodo.

ANEXO XVI.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN, CRITERIOS DE VALORACIÓN Y ORDEN DE PRELACIÓN EN LA ADJUDICACIÓN DE PLAZAS PARA DETERMINADAS VÍAS DE ACCESO A ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO

Acuerdo de 27 de mayo de 2014, de Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por la que se establece el procedimiento de admisión, los criterios de valoración y el orden de prelación en la adjudicación de plazas para determinadas vías de acceso a estudios oficiales de grado.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), son las universidades las que determinan, de conformidad con los distintos criterios de valoración, la admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado de aquellos estudiantes que hayan obtenido la titulación que da acceso a la universidad.

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Final Quinta de la LOMCE, corresponde a las universidades aprobar los procedimientos y criterios de admisión para estudiantes procedentes de bachilleratos extranjeros y de ciclos formativos de grado superior, que serán de aplicación para la admisión al curso 2014-2015, mientras que los estudiantes que hayan obtenido el título de Bachillerato del Sistema Educativo Español regulado en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, mantendrán hasta la admisión para el curso 2016-2017 (inclusive) los criterios y procedimiento vigentes conforme a la normativa anterior.

Actualmente se encuentra en proyecto un real decreto por el que se establece la normativa básica de los requisitos de acceso y de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado. Este proyecto de real decreto desarrolla el precepto legal citado estableciendo los requisitos de acceso básicos para cada uno de los supuestos académicos que dan acceso a la Universidad y explicita algunos de los criterios de valoración que las universidades podrán utilizar para establecer los procedimientos de admisión.

Sin embargo, la inminencia de las pruebas de acceso a la universidad y de los distintos procesos de admisión impide que las universidades esperen a la publicación de dicho real decreto para la adopción de las medidas que, en el ejercicio de su responsabilidad, determinen los procedimientos de acceso y admisión para los que la LOMCE le faculta regular. Lo contrario supondría que las pruebas se desarrollarían en ausencia de marco normativo.

Al amparo de la normativa citada y de conformidad con la Disposición Final Quinta de la LOMCE, la Universidad de Zaragoza establece los procedimientos de admisión, los criterios de valoración y las reglas para establecer el orden de prelación en la adjudicación de las plazas de estudios universitarios oficiales de grado que se detallan a continuación que serán de aplicación durante el periodo transitorio correspondiente a los cursos 2014-2015, 2015-2016 y 2016-2017.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente acuerdo tiene por objeto establecer los procedimientos de admisión, los criterios de valoración y el orden de prelación en la adjudicación de las plazas de estudios universitarios oficiales de grado para los estudiantes que acrediten una vía de acceso académica,

con la excepción de los procedentes del Bachillerato regulado en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Los procedimientos regulados en este acuerdo serán de aplicación para la admisión en estudios universitarios oficiales de grado en la Universidad de Zaragoza durante el periodo transitorio correspondiente a los cursos 2014-2015, 2015-2016 y 2016-2017.

Artículo 2. Procedimiento de admisión de estudiantes con el título de Bachillerato Europeo.

1. Los estudiantes que se encuentren en posesión del título de Bachillerato Europeo deberán aportar la credencial de acceso a la universidad expedida por la UNED, u organismo que se determine.

Estos estudiantes podrán mejorar su nota de admisión concurriendo a la fase específica de la prueba de acceso a los estudios universitarios oficiales de grado regulada en los artículos 11 y 12 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.

2. Las solicitudes se ordenarán aplicando el criterio de valoración de la nota de admisión correspondiente a la calificación de acceso otorgada en la credencial y, en su caso, las calificaciones obtenidas en las asignaturas de la fase específica, con las ponderaciones previstas en el artículo 16 de este acuerdo.

Artículo 3. Procedimiento de admisión de estudiantes con el diploma de Bachillerato Internacional.

1. Los estudiantes que se encuentren en posesión del diploma de Bachillerato Internacional deberán aportar la credencial de acceso a la universidad expedida por la UNED u organismo que se determine.

Estos estudiantes podrán mejorar su nota de admisión concurriendo a la fase específica de la prueba de acceso a los estudios universitarios oficiales de grado regulada en los artículos 11 y 12 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre.

2. Las solicitudes se ordenarán aplicando el criterio de valoración de la nota de admisión correspondiente a la calificación de acceso otorgada en la credencial y, en su caso, las calificaciones obtenidas en las asignaturas de la fase específica, con las ponderaciones previstas en el artículo 16 de este acuerdo.

Artículo 4. Procedimiento de admisión de estudiantes procedentes de sistemas educativos de Estados de la Unión Europea o los de otros estados con acuerdos internacionales.

1. Los estudiantes procedentes de sistemas educativos de estados miembros de la Unión Europea o de otros estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, siempre que dichos estudiantes cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus universidades, deberán aportar la credencial de acceso a la universidad expedida por la UNED u organismo que se determine.

Estos estudiantes podrán mejorar su nota de admisión concurriendo a la fase específica de la prueba de acceso a los estudios universitarios oficiales de grado regulada en los artículos 11 y 12 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre.

2. Las solicitudes se ordenarán aplicando el criterio de valoración de la nota de admisión correspondiente a la calificación de acceso otorgada en la credencial y, en su caso, las calificaciones obtenidas en las asignaturas de la fase específica, con las ponderaciones previstas en el artículo 16 de este acuerdo.

Artículo 5. Procedimiento de admisión de estudiantes con el título de Técnico Superior o equivalente.

1. Los estudiantes con el título de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o de Técnico Deportivo Superior del Sistema Educativo Español, o con el título, diploma o estudios que hayan sido homologados o declarados equivalentes a los títulos de Técnico Superior, deberán aportar el título de Técnico Superior correspondiente o equivalente.

Estos estudiantes podrán mejorar su nota de admisión concurriendo a la fase específica de la prueba de acceso a los estudios universitarios oficiales de grado regulada en los artículos 11 y 12 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre.

Con el fin de poder compatibilizar los calendarios de celebración de las pruebas de acceso a las enseñanzas universitarias de grado con la finalización del curso académico en las enseñanzas a las que hace referencia este artículo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden EDU/3242/2010, de 9 de diciembre, por la que se determina el contenido de la fase específica de la prueba de acceso a la universidad que podrán realizar quienes estén en posesión de un título de técnico superior de formación profesional, de técnico superior de artes plásticas y diseño o de técnico deportivo superior y equivalentes.

2. Las solicitudes se ordenarán aplicando el criterio de valoración de la nota de admisión correspondiente a la nota media del expediente académico del título de Técnico Superior y Técnico Deportivo Superior (calculada según las normas establecidas para cada uno) y, en su caso, las calificaciones obtenidas en las asignaturas de la fase específica, con las ponderaciones previstas en el artículo 16 de este acuerdo.

Para los títulos de la formación profesional de sistemas educativos anteriores a los citados anteriormente, la nota media del expediente se calculará de acuerdo con la Resolución de 4 de junio de 2001 de la Dirección General de Universidades, por la que se establecen normas para el cálculo de la nota media en el expediente académico de los alumnos que acceden a enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos oficiales desde la Formación Profesional y en la Resolución de 7 de mayo de 1996, para el caso de estudios extranjeros convalidados por los de formación profesional, o en las normas que las sustituyan.

Artículo 6. Procedimiento de admisión de estudiantes de sistemas educativos de estados de la Unión Europea que no cumplen los requisitos de acceso en sus sistemas educativos.

1. Los estudiantes en posesión de un título homologable al título de Bachillerato del Sistema Educativo Español, procedentes de sistemas educativos de estados miembros

de la Unión Europea o los de otros estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, cuando dichos estudiantes no cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus Universidades, deberán acreditar la homologación del título de Bachillerato.

Estos estudiantes podrán mejorar su nota de admisión concurriendo a la prueba de acceso a los estudios universitarios oficiales de grado regulada en los artículos 8 al 14, ambos inclusive, del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, o bien concurriendo sólo a la fase específica de dicha prueba.

2. Las solicitudes se ordenarán aplicando el criterio de valoración de la nota de admisión correspondiente a la nota de la prueba de acceso o a la nota media del título de Bachillerato homologado y, en su caso, las calificaciones obtenidas en las asignaturas de la fase específica, con las ponderaciones previstas en el artículo 16 de este acuerdo.

3. Los estudiantes que hubieran superado la prueba de acceso a la universidad en los términos que se recogen en el artículo 13 del Real Decreto 1892/2008, tendrán preferencia sobre aquellos que no la hubieran superado.

Artículo 7. Procedimiento de admisión de estudiantes de sistemas educativos de estados no miembros de la Unión Europea con el título de bachiller homologado al sistema español.

1. Los estudiantes en posesión de un título, diploma o estudio equivalente al título de Bachillerato, obtenido o realizado en sistemas educativos de estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad, que haya sido homologado al título de bachiller del Sistema Educativo Español, deberán acreditar la homologación del título de bachiller.

Estos estudiantes podrán mejorar su nota de admisión concurriendo a la prueba de acceso a los estudios universitarios oficiales de grado regulada en los artículos 8 al 14, ambos inclusive, del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, o bien concurriendo sólo a la fase específica de dicha prueba.

2. Las solicitudes se ordenarán aplicando el criterio de valoración de la nota de admisión correspondiente a la nota de la prueba de acceso o a la nota media del título de Bachillerato homologado y, en su caso, las calificaciones obtenidas en las asignaturas de la fase específica, con las ponderaciones previstas en el artículo 16 de este acuerdo.

3. Los estudiantes que hubieran superado la prueba de acceso a la universidad en los términos que se recogen en el artículo 13 del Real Decreto 1892/2008, tendrán preferencia sobre aquellos que no la hubieran superado.

Artículo 8. Procedimiento de admisión de estudiantes de sistemas educativos españoles anteriores a la Ley Orgánica 2/2006.

1. Los estudiantes que estuvieran en condiciones de acceder a la universidad según ordenaciones del Sistema Educativo Español anteriores a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluyendo a los estudiantes con el Curso de Orientación Universitaria (COU), deberán acreditar la superación de la prueba de acceso a los estudios universitarios o de alguno de los requisitos de acceso del sistema educativo correspondiente.

Estos estudiantes podrán mejorar su nota de admisión concurriendo a la fase específica de la prueba de acceso a

los estudios universitarios oficiales de grado regulada en los artículos 11 y 12 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre.

2. Las solicitudes se ordenarán aplicando el criterio de valoración de la nota de admisión correspondiente a:

a) la nota de la prueba de acceso y, en su caso, las calificaciones obtenidas en las asignaturas de la fase específica, con las ponderaciones previstas en el artículo 16 de este acuerdo.

b) la nota media resultante de promediar la puntuación obtenida, en su día, en las pruebas de madurez y la media del expediente académico del bachillerato superior y del curso preuniversitario, calculada de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 11 de abril de 2008, de la Secretaría General de Educación, por la que se establecen las normas para la conversión de las calificaciones cualitativas en calificaciones numéricas del expediente académico del alumnado de bachillerato y cursos de acceso a la universidad de planes anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de mayo, de Ordenación General del Sistema Educativo, o en las normas que las sustituyan, y, en su caso, las calificaciones obtenidas en las asignaturas de la fase específica, con las ponderaciones previstas en el artículo 16 de este acuerdo.

c) la nota media del expediente académico del Bachillerato Unificado Polivalente o, en su caso, del bachillerato superior y del curso de orientación universitaria, para los que hayan superado este último con anterioridad al curso 1974-1975, calculada, si es preciso, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 11 de abril de 2008, citada en el apartado b), y, en su caso, las calificaciones obtenidas en las asignaturas de la fase específica, con las ponderaciones previstas en el artículo 16 de este acuerdo.

d) la nota media del expediente académico de bachillerato para quienes hayan cursado planes de estudios anteriores al del año 1953, calculada, si es preciso, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 11 de abril de 2008, citada en el apartado b), y, en su caso, las calificaciones obtenidas en las asignaturas de la fase específica, con las ponderaciones previstas en el artículo 16 de este acuerdo.

Artículo 9. Procedimiento de admisión de estudiantes con titulación universitaria oficial de grado o de titulaciones correspondientes a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias o títulos equivalentes.

1. Los estudiantes en posesión de un título universitario oficial de grado o título equivalente, así como quienes estén en posesión de un título universitario oficial de Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, correspondientes a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias o título equivalente, deberán aportar el título universitario oficial correspondiente.

2. Las solicitudes se ordenarán aplicando el criterio de valoración de la nota de admisión correspondiente a la nota media del expediente universitario, calculada de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Artículo 10. Procedimiento de admisión de estudiantes en posesión de un título universitario extranjero homologado

1. Los estudiantes en posesión de un título universitario extranjero que esté homologado al título universitario oficial de grado o título equivalente, o al de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, o título equivalente, deberán aportar la credencial de homologación.

2. Las solicitudes se ordenarán aplicando el criterio de valoración de la nota de admisión correspondiente a la nota media del expediente universitario que figure en la credencial. En el caso de que la nota media no figure en la credencial de homologación, se deberá aportar la declaración de nota media de estudios extranjeros que elabora la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

Artículo 11. Procedimiento de admisión de estudiantes Mayores de 25 años.

1. Las personas Mayores de 25 años de edad podrán ser admitidas a las enseñanzas universitarias oficiales de grado mediante la superación de una prueba de acceso. No podrán concurrir por esta vía de acceso quienes ya estén en posesión de otros requisitos generales de acceso a la universidad.

2. Las solicitudes se ordenarán aplicando el criterio de valoración de la nota de admisión correspondiente a la calificación obtenida en la prueba de acceso para Mayores de 25 años.

3. Tendrán carácter preferente, a efectos de ingreso, los solicitantes que hayan superado la prueba de acceso para Mayores de 25 años:

- en la universidad en la que hayan superado la prueba.
- en aquellas enseñanzas universitarias ofertadas por la universidad que estén vinculadas a cada una de las opciones de la prueba de acceso.

Artículo 12. Procedimiento de admisión de estudiantes con experiencia laboral Mayores de 40 años.

1. Podrán ser admitidos a enseñanzas oficiales de grado los candidatos con experiencia laboral y profesional que acrediten la superación del procedimiento de acceso a la universidad para los Mayores de 40 años que anualmente convoque la Universidad. No podrán concurrir por esta vía de acceso quienes ya estén en posesión de otros requisitos generales de acceso a la universidad.

2. Las solicitudes se ordenarán de acuerdo al resultado obtenido tras aplicar el criterio de valoración previsto en el procedimiento de acceso mediante acreditación de la experiencia laboral o profesional para Mayores de 40 años respecto a los estudios concretos ofertados por la Universidad de Zaragoza.

Artículo 13. Procedimiento de admisión de estudiantes Mayores de 45 años.

1. Las personas Mayores de 45 años de edad podrán ser admitidas a las enseñanzas universitarias oficiales de grado mediante la superación de una prueba de acceso. No podrán concurrir por esta vía de acceso quienes ya estén en posesión de otros requisitos generales de acceso a la universidad.

2. A efectos de ingreso, a los aspirantes les corresponderá la universidad en la que hayan realizado la prueba correspondiente.

3. Las solicitudes se ordenarán aplicando el criterio de valoración de la nota de admisión correspondiente a la calificación obtenida en la prueba de acceso para Mayores de 45 años realizada en la Universidad de Zaragoza.

Artículo 14. Procedimiento de admisión de estudiantes con estudios universitarios españoles parciales o con estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido su homologación

Las solicitudes de plazas de estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles parciales, o de quienes hayan cursado estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación del título en España, que deseen continuar sus estudios en la Universidad de Zaragoza o en otro centro de la misma, deberán acreditar el reconocimiento de al menos 30 créditos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre. Estas solicitudes se resolverán de acuerdo a los criterios contenidos en el acuerdo de 14 de junio de 2011, de Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el «Reglamento de admisión en estudios oficiales de grado», o norma que lo sustituya.

Artículo 15. Validez de la prueba de la fase específica

La calificación de las materias de la fase específica tendrá validez para el acceso a la universidad durante los dos cursos académicos siguientes a la superación de las mismas dentro del periodo transitorio del artículo 1 de este acuerdo.

Artículo 16. Cálculo de la nota de admisión en los estudios universitarios oficiales de grado

Para la admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado en las que se produzca un procedimiento de concurrencia competitiva, es decir, en el que el número de solicitudes sea superior al de plazas ofertadas, la Universidad de Zaragoza utilizará para la adjudicación de las plazas la nota de admisión que se indica:

- para los procedimientos de admisión regulados en los artículos 2, 3 y 4: Nota de la Credencial + $a * M1 + b * M2$
- para el procedimiento de admisión regulado en el artículo 5: Nota Media del Título de FP correspondiente + $a * M1 + b * M2$
- para los procedimientos de admisión regulados en los artículos 6 y 7:

Alumnos que hayan superado la prueba de acceso a la Universidad: Nota de acceso (nota de la prueba de acceso calculada según lo dispuesto en el Artículo 13 del Real Decreto 1892/2008) + $a * M1 + b * M2$

Alumnos que no hayan realizado o no hayan superado la prueba de acceso a la Universidad: (Nota media del Bachiller Homologado) + $a * M1 + b * M2$.

- para el procedimiento de admisión regulado en el artículo 8: nota de la prueba de acceso o nota media correspondiente + $a * M1 + b * M2$

Siendo: a, b = parámetros de ponderación de las materias de la fase específica

$M1, M2$ = las calificaciones de un máximo de 2 materias superadas de la fase específica que proporcionen la mejor nota de admisión.

La nota de admisión incorporará las calificaciones de las materias de la fase específica conforme a lo regulado en los apartados 2 y 3 del artículo 14 del Real Decreto 1892/2008.

- para los procedimientos de admisión regulados en los artículos 9, 10, 11, 12 y 13: conforme al criterio de valoración correspondiente, previsto en los artículos referidos.

Artículo 17. Orden de prelación de la adjudicación de plazas dentro de cada cupo

1. La Universidad de Zaragoza adjudicará las plazas atendiendo a los siguientes criterios:

a) En primer lugar, se adjudicarán plazas a los estudiantes que hayan superado la prueba de acceso a la universidad en la convocatoria ordinaria del año en curso o en convocatorias ordinarias o extraordinarias de años anteriores, así como las de aquellos estudiantes que acrediten alguno de los criterios de valoración a que se refieren los artículos 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del presente acuerdo. Para la adjudicación de la fase ordinaria de admisión, no serán computables las calificaciones de las pruebas de acceso de la convocatoria extraordinaria del año en curso.

b) En segundo lugar, se adjudicarán plazas a los estudiantes que hayan superado la prueba de acceso a la universidad en la convocatoria extraordinaria del año en curso y a los que hayan superado las enseñanzas que conducen a los títulos a que se refiere el artículo 5 después de la adjudicación realizada en la fase ordinaria según lo establecido en el párrafo a) anterior.

c) En último lugar se adjudicarán las plazas a los estudiantes a los que se refieren los artículos 6 y 7 que no hubieran realizado o no hubieran superado la prueba de acceso a la universidad, en los términos que se recogen en el artículo 13 del Real Decreto 1892/2008. A tal efecto, estos estudiantes presentarán su solicitud de admisión, exclusivamente, en la fase extraordinaria.

2. La adjudicación de plazas se realizará en función de la nota de admisión a las enseñanzas universitarias obtenida por el estudiante conforme a lo dispuesto en los artículos 2 al 13 y calculada conforme al artículo 16 de este acuerdo, respetando el orden de prelación recogido en este artículo.

3. La reasignación de plazas por cupos se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 18. Aceptación por la Universidad de Zaragoza de la fase específica realizada en universidades del Grupo G-9 y en otras universidades

La Universidad de Zaragoza reconocerá, a efectos de admisión, los resultados de la evaluación de la fase general y de las materias de la fase específica, a las que se hace referencia en este acuerdo, realizada en el resto de universidades del Grupo G-9, y en otras universidades españolas siempre que exista reciprocidad.

Disposición transitoria. Prueba de acceso para estudiantes a los que hacen referencia los artículos 6 y 7 del presente acuerdo

Para el curso académico 2014-2015 la prueba de acceso, en sus fases general y específica, deberán realizarla en la UNED.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente acuerdo.

Disposición final primera. Calendario de aplicación

Los procedimientos de admisión, los criterios de valoración y el orden de prelación en la adjudicación de plazas a las

enseñanzas universitarias oficiales de grado regulados en este acuerdo se aplicarán para la admisión de los cursos académicos 2014-2015, 2015-2016 y 2016-2017.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza, y será de aplicación efectiva cuando se publique la normativa básica que desarrolle el acceso y admisión a la universidad.

ANEXO XVII.- ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA AUTORIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TIEMPO PARCIAL EN SOCIEDADES MERCANTILES RECONOCIDAS COMO SPIN-OFF O START-UP DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Acuerdo de 27 de mayo de 2014 del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se establecen los criterios para autorizar la prestación de servicios a tiempo parcial en sociedades mercantiles reconocidas como Spin-off o Start-up de la Universidad de Zaragoza

Los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, por una parte, establecen que ésta podrá promover la creación de empresas, fundaciones u otras personas jurídicas, de acuerdo con los investigadores que hayan desarrollado una actividad o proceso de relevancia y con la participación de estos (art. 128.1). En el ejercicio de esa facultad, se ha regulado la promoción y creación de empresas surgidas de la actividad universitaria, aprobando el Reglamento de empresas Spin-off y Start-up de la Universidad de Zaragoza (Acuerdo de 29 de abril de 2013, del Consejo de Gobierno), donde está prevista la participación de la propia Universidad en el capital social de una empresa reconocida como Spin-off o Start-up.

De otra parte, Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, señala que las Universidades Públicas podrán autorizar al personal investigador la prestación de servicios, mediante un contrato laboral a tiempo parcial y de duración determinada, en sociedades mercantiles creadas o participadas por la entidad para la que dicho personal preste servicios (art. 18).

Conforme a esta última previsión legal, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza acuerda que:

Primero.- El Rector de la Universidad de Zaragoza, previa petición del interesado, podrá autorizar al personal docente e investigador la prestación de servicios, mediante un contrato laboral a tiempo parcial y de duración determinada, en sociedades mercantiles participadas por la propia Universidad de Zaragoza, reconocidas previamente como empresas Spin-off o Start-up.

El interesado, además, deberá presentar simultáneamente la solicitud de compatibilidad, a tenor de lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 14/2011.

Segundo.- Dicha autorización se concederá, en cada caso, teniendo en cuenta los siguientes requisitos y criterios:

a) La autorización requerirá la justificación previa, debidamente motivada, de la participación del personal

docente e investigador en una actuación relacionada con las prioridades científico técnicas establecidas en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología o en la Estrategia Española de Innovación.

b) La autorización tendrá una duración máxima de dos años, siendo posible su prórroga por un solo periodo de igual duración máxima, siempre que la legislación vigente lo permita, previo informe del Departamento al que esté adscrito el interesado o, en el caso de que no esté adscrito a ningún Departamento, del Centro o Instituto al que pertenezca.

c) La dedicación a tiempo parcial en la sociedad mercantil no podrá ser inferior a ocho horas semanales ni superar las dieciocho horas semanales. El horario de trabajo en la sociedad mercantil no podrá coincidir con el horario destinado a las obligaciones docentes (horario lectivo y de asistencia al alumnado o tutorías) o investigadoras del solicitante, que tendrán carácter prioritario. En todo caso, la dedicación a tiempo parcial en la sociedad mercantil implicará una jornada añadida a la jornada de trabajo como personal docente e investigador de la Universidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre Régimen del Profesorado Universitario.

d) En su solicitud y siempre antes del inicio de cada curso académico, el interesado deberá aportar un certificado de su horario lectivo y de tutorías, expedido por el Departamento al que pertenezca, para que la unidad administrativa de gestión de personal docente e investigador compruebe la compatibilidad horaria entre su dedicación docente universitaria y la prestación de servicios a tiempo parcial en la sociedad mercantil; en el caso del personal exclusivamente investigador, deberá aportar un certificado de su jornada y horario de trabajo, expedido Departamento, del Centro o Instituto al que pertenezca. De no resultar compatible, el Rector de la Universidad de Zaragoza podrá revocar la autorización inicialmente concedida.

El reconocimiento de compatibilidad no podrá modificar la jornada ni el horario del puesto de trabajo inicial del interesado, quedando automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.

e) No se podrá autorizar la prestación de servicios en este tipo de sociedades mercantiles al personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza que ocupe un cargo unipersonal académico o de gestión universitaria.

ANEXO XVIII.- ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DE LA UZ EN EL CLÚSTER INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN EN ARAGÓN (IDIA)

*Acuerdo de 27 de mayo de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza por el que se autoriza la participación de la Universidad en el **Clúster Investigación, Desarrollo e Innovación en Aragón (IDIA)***

El director gerente del clúster Investigación, Desarrollo e Innovación en Aragón (IDIA) se ha dirigido a la Universidad de Zaragoza, invitándola a incorporarse al mismo.

Dicho clúster se creó en marzo de 2004, con el objetivo de impulsar la ejecución de proyectos de carácter innovador, en torno a cualquier rama o sector científico o tecnológico capaz de aglutinar a empresas e instituciones en pro de un interés común, y en especial en torno a los proyectos de innovación intensivos en el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación. Sus socios generan alrededor del 50% del PIB regional. Está registrado como Agrupación Empresarial Innovadora por el Ministerio de Industria, contando además con el Sello Bronce a la Excelencia en Gestión concedido por la European Foundation for Clusters Excellence. Desde el año pasado, preside la Federación Nacional de Agrupaciones Empresariales Innovadoras y Clusters.

De dicho clúster forman parte 33 empresas (Adidas, Ágreda Automóvil, Alliance Healthcare, Aramón, ARC Distribución Ibérica, Bodegas Borsao, BSH Electrodomésticos España, Cables de comunicaciones, Caja3, Cefa, DKV Seguros, Ebroza, Galagar, GM España, Grupo Samca, Heraldo de Aragón, Johnson Controls, Mann + Hummel Ibérica, MAZ, Pastores Grupo Cooperativo,

Piher-Meggitt, Pikolín, Rey Corporación, Saica, Schindler, Simply Sphere, Taim WESER, Teltronic, Teva, Urvina, Yudigar y Zalux), así como el Ayuntamiento de Zaragoza, la Cámara de Comercio e Industria de Zaragoza, la Confederación Regional de Empresarios de Aragón, la Universidad San Jorge y el Instituto Tecnológico de Aragón.

La pertenencia a este tipo de asociación de empresas e instituciones, conocidas como clústers, permite acceder a ayudas del Ministerio de Economía y Competitividad y del Gobierno de Aragón, que están vetadas al resto de entidades, lo que permitirá captar fondos para la Universidad de Zaragoza a las que de otra manera ésta no podría acceder.

El artículo 74.e) de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, establece que una de las funciones del Consejo Social es la de aprobar la participación de la Universidad en entidades jurídicas para la promoción y desarrollo de los fines de la Universidad. Por todo ello, el Consejo de Gobierno acuerda:

Primero: Aprobar la participación de la Universidad de Zaragoza en el clúster Investigación, Desarrollo e Innovación en Aragón (IDIA), de acuerdo con los Estatutos de esta Universidad y con los de dicha asociación.

Segundo: El coste económico de la incorporación de la Universidad a la asociación será de 600 euros anuales que se realizará con cargo a la U.P. 417.

Tercero: Remitir el presente acuerdo al Consejo Social, para su aprobación de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón.

ANEXO XIX.- ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DE LA UZ EN EL CLÚSTER DE EMPRESAS TIC, ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES DE ARAGÓN, TECNARA

*Acuerdo de 27 de mayo de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza por el que se autoriza la participación de la Universidad en el **Clúster de Empresas TIC, Electrónica y Telecomunicaciones de Aragón, Tecnara***

El director gerente del Clúster de Empresas TIC, Electrónica y Telecomunicaciones de Aragón, Tecnara, se ha dirigido a la Universidad de Zaragoza, invitándola a incorporarse al mismo.

El Clúster de Empresas TIC, Electrónica y Telecomunicaciones de Aragón, Tecnara, es la iniciativa surgida a demanda de las empresas del hipersector TIET (Tecnologías de la Información, Electrónica y Telecomunicaciones) y promovida por Tecnara (Asociación de Empresas de Tecnologías de la Información, Electrónica y Telecomunicaciones de Aragón) ante la creciente necesidad de mejorar la competitividad e internacionalización de las empresas del hipersector TIET a través de la innovación y la colaboración entre los diferentes componentes de la cadena de valor. Está registrado como Agrupación Empresarial Innovadora por el Ministerio de Industria.

De dicho clúster forman parte 16 empresas (ADA Computer, Aragón Digital, Aragón Telecom, Ayanet, D.S.I. Grupo, Evertis Aragón, Gotor Comunicaciones, Hiberus Tecnología, iA SOFT, INYCOM, Keensoft, Kepar Electronics, Multitec, Scati Labs, Telnet Redes Inteligentes y Teltronic

S.A.U.), dos fundaciones (Fundación San Valero y Fundación Zaragoza Ciudad del Conocimiento) y el Instituto Tecnológico de Aragón.

La pertenencia a este tipo de asociación de empresas e instituciones, conocidas como clústers, permite acceder a ayudas del Ministerio de Economía y Competitividad y del Gobierno de Aragón, que están vetadas al resto de entidades, lo que permitirá captar fondos para la Universidad de Zaragoza a las que de otra manera ésta no podría acceder.

El artículo 74.e) de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, establece que una de las funciones del Consejo Social es la de aprobar la participación de la Universidad en entidades jurídicas para la promoción y desarrollo de los fines de la Universidad. Por todo ello, el Consejo de Gobierno acuerda:

Primero: Aprobar la participación de la Universidad de Zaragoza en el Clúster de Empresas TIC, Electrónica y Telecomunicaciones de Aragón, Tecnara, de acuerdo con los Estatutos de esta Universidad y con los de dicha asociación.

Segundo: El coste económico de la incorporación de la Universidad a la asociación será de 2500 euros anuales (más IVA) que se realizará con cargo a la U.P. 417.

Tercero: Remitir el presente acuerdo al Consejo Social, para su aprobación de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón.

ANEXO XX.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL MUSEO DE CIENCIAS NATURALES DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

*Acuerdo de 27 de mayo de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que **se modifica el Reglamento del Museo de Ciencias Naturales de la Universidad de Zaragoza**, aprobado por acuerdo de 24 de junio de 2013, del Consejo de Gobierno.*

Artículo único. Modificación del Reglamento del Museo de Ciencias Naturales de la Universidad de Zaragoza

Se modifica la introducción, 2º párrafo que queda redactado como sigue:

Parecía conveniente que la creación del Museo de Ciencias Naturales fuera acompañada de las disposiciones necesarias que han de disciplinar los elementos indispensables para su puesta en marcha. Y a ello obedece el presente Reglamento integrado por las disposiciones generales y por las normas que se ocupan de los órganos de gobierno y asesoramiento, las áreas de trabajo y el régimen de los fondos museísticos, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial autonómica de Museos y Patrimonio Cultural vigente.

Se añade el apartado f) en el artículo 7.2 que queda redactado como sigue [el apartado f) pasa a ser el apartado g)]:

f) Un representante designado por el Gobierno de Aragón: El Director General del Gobierno de Aragón con competencias en materia de Patrimonio Cultural o persona en quien delegue.

g) Un técnico del vicerrectorado competente en esta materia, que actuará como secretario, con voz pero sin voto.

Se modifica el artículo 9, apartado 2 que queda redactado como sigue:

También formarán parte de ellas, en calidad de depósito, la colección Longinos Navás, los fondos públicos del Gobierno de Aragón procedentes de actuaciones paleontológicas y otros fondos provenientes de instituciones o particulares que puedan ingresar como donaciones, legados o depósitos.

Se modifica el artículo 10, apartado 1 que queda redactado como sigue:

Todo movimiento o salida de los fondos del Museo fuera de sus instalaciones deberá ser autorizado por resolución del rector de la Universidad, previo informe favorable del vicerrector con competencia en materia de patrimonio cultural y una vez consultado al efecto el director del Museo, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido para esta materia en la normativa sectorial autonómica sobre Museos y Patrimonio Cultural.

Disposición final. Entrada en vigor

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza.